



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS DE
DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN
Y ANÁLISIS

ADULTOS MAYORES

Análisis Integral de su Situación Jurídica en México

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Mtra. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigación

Julio, 2017

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Colonia El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
Ciudad de México; C.P. 15960. Teléfono: 50360000 ext: 67033 y 67036
Fax: 5628-1300 ext.4726

e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

ADULTOS MAYORES
Análisis Integral de su Situación Jurídica en México

Í N D I C E

	Pág.
Introducción	3
Resumen Ejecutivo	4
1. Marco Teórico-Conceptual	6
2. Marco Jurídico y Políticas Públicas de las Personas Adultas Mayores	9
2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	9
2.2. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	9
2.3. Ley General de Salud	13
2.4. Ley de Asistencia Social	14
2.5. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	15
2.6. Normas Oficiales Mexicanas	15
2.7. Política Pública Nacional de las Personas Adultas Mayores	16
2.7.1 Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND)	20
3. Autoridades o Instituciones en materia de Personas Adultas Mayores	21
3.1 Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)	21
3.2 Otras Instituciones	21
4. Estadísticas en materia de adultos mayores.	22
5. Instrumentos Internacionales en materia de Personas Adultas Mayores	25
5.1 Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad	26
5.2 Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	27
5.3 Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	27
5.4 Planes de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de 1982 y 2002	28
5.4.1 Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento	28
5.4.2 Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento y la Declaración Política	28

	Pág.
5.5 Instrumentos internacionales emitidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	29
5.5.1 R162 - Recomendación sobre los trabajadores de edad, 1980 (núm. 162)	29
5.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos	30
5.7. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"	30
5.8. Resolución CE130.R19 sobre salud y envejecimiento de la Organización Panamericana de la Salud (OPS)	31
5.9 Programa de la OMS para entornos adaptados a las personas adultas mayores	31
6. Derecho Comparado en materia de adultos mayores en América Latina	33
6.1. Disposiciones Constitucionales y Legislación secundaria que protegen a los adultos mayores en diversos países de América Latina y Datos Relevantes	33
6.2. Legislación Secundaria en materia de adultos mayores en algunos países de América Latina y Datos Relevantes	35
7. Iniciativas presentadas a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión durante la LXI, LXII y hasta mayo de 2017 de la LXIII Legislatura	39
7.1. Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura	39
7.2. Iniciativas presentadas en la LXII Legislatura	69
7.3. Iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura	108
8. Opinión Especializada	134
Consideraciones Generales	149
Fuentes de Información	152

INTRODUCCIÓN

En México se está presentando el fenómeno denominado envejecimiento demográfico o poblacional, mismo que se define como: un proceso por el cual una población llega a ser más vieja, de acuerdo con ciertos criterios, tales como incremento en la proporción de personas mayores de 60 / 65 años, en relación con la población total, pero en el cual también se toman en cuenta otros criterios como: expectativa promedio de vida, edad promedio de una población, proporción comparada de población vieja y joven.

Este fenómeno no sólo afecta la cuestión física a través del factor edad, sino que también impacta otros ámbitos como el económico, el de la salud, el laboral, el de la educación, el emocional y todos aquellos que están vinculados con las personas adultas mayores.

Ante tal escenario, –identificado en la última década del siglo XX–, se ha trabajado en establecer políticas públicas que atiendan las necesidades de este sector de la población –considerado además como un grupo vulnerable–, dentro de éstas se encuentran también las normativas, mismas que se ven reflejadas en la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores que fue expedida en el año 2002, y la cual procura recoger las recomendaciones y principios que los instrumentos internacionales han emitido al respecto.

En ese sentido, este trabajo tiene por objeto dar a conocer el panorama de los adultos mayores, proporcionando información general que permita contar con elementos de referencia sobre el tema con relación a su marco jurídico a nivel federal, sin dejar de lado los instrumentos internacionales y las inquietudes de los legisladores, quienes han presentado diversas iniciativas en la materia a fin de mejorar las condiciones de este sector de la población.

RESUMEN EJECUTIVO

Este trabajo que aborda el tema de las personas adultas mayores en México, está conformado por los siguientes apartados:

- **Marco Teórico Conceptual**, en donde se contemplan los conceptos básicos que permiten determinar a quien se refiere como persona adulta mayor. Entre esos conceptos destacan lo relativo al envejecimiento, a la vejez y a la edad.
- **Marco Jurídico**: en él se hace alusión a los diversos ordenamientos jurídicos que inciden en el tema de los adultos mayores, haciendo énfasis en la Ley de Protección a los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- **Política Pública Nacional**, aborda lo relativo a las acciones que en la materia el gobierno mexicano ha implementado a través de los diversos instrumentos y mecanismos con los que cuenta.
- **Autoridades o Instituciones en materia de Personas Adultas Mayores**, se hace mención en particular al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).
- **Estadísticas**, se proporcionan algunos datos en materia de adultos mayores, destacando las proyecciones poblacionales que explican el proceso de envejecimiento de México y la transición demográfica que se está dando.
- **Instrumentos Internacionales**: de manera general se mencionan los instrumentos internacionales que inciden en los derechos de los adultos mayores, destacando los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, mismos que en México son tomados en cuenta para ser rectores de la legislación secundaria.
- En cuanto a **políticas públicas a nivel internacional** se hace mención al Programa de la OMS para entornos adaptados a las personas adultas mayores.
- **Derecho Comparado**, para conocer de manera general cómo se regula lo relativo a los adultos mayores en otras naciones, se ubica la legislación de diversos países de América Latina observando que en algunos casos se regula desde su Carta Magna y en otros se aborda de manera dispersa en diversas Leyes.
- Se ofrece un apartado de las **Iniciativas** presentadas desde la LXI Legislatura a la fecha (LXIII Legislatura, mayo de 2017), en las que se pretenden reformas especialmente a la Ley de Protección a los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que van desde la incorporación de principios y derechos hasta la creación de un sistema especial para la protección de este sector de la población.
- Por último, se presenta una sección de **opinión especializada** que permite tener una visión general del panorama y situación de las personas adultas mayores en México.

OLDER PERSONS

A comprehensive analysis of their legal status in Mexico

This study approaches the legal status of the older population in Mexico and has the following sections.

- **Theoretical framework:** is a section where the basic concepts are taken in consideration in order to define “older person”; within the outstanding concepts taken in consideration there are: aging, old age and age.
- **Legal framework:** is a framework where several legal systems, that have an impact on older persons’ rights, are referred whilst the Law for the Protection of Older Persons’ Rights is also highlighted.
- **National Public Policies:** in this part of the study, the actions implemented by the Mexican government are approached.
- **Authorities and Institutions related to Older People matter:** is where the study particularly mentions the institution specially dedicated to Older People matters, the National Institute for Older Adults (*Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores* –INAPAM).
- **Statistics:** is a section where some data on older persons is offered, emphasizing population projections that explain the aging process in Mexico and the demographic transition that is taking place.
- **International Legal Instruments:** in general terms, some international legal instruments, that have an impact on the elder’s rights, are mentioned stressing the United Nation’s Principles.
- With regard to **international public policies**, the World Health Organization [WHO] is mentioned in relation to adapted surroundings for older people.
- **Comparative law:** in order to know, in a general way, how the issues related to older people are regulated in other nations, the existing legislation of several Latin-American countries can be found in this section. It is to be observed that older persons matter is present in some countries’ Magna Charta and in some others it is approached in a scattered manner throughout different laws.
- There is a section dedicated to **Bills** presented from the 61st Legislature up to date (63rd Legislature, May 2017), that aim at amending the Law for the Protection of Older Persons’ Rights. The amendments include from the incorporation of principles and rights up to the creation of an especial system of protection for this sector of population.
- Lastly, a **specialists’ opinion** section is offered to allow for the development of a general overview and situation of older adults in Mexico.

1. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

La etapa de la edad adulta mayor puede ser observada desde diversos ámbitos, ya sea biológica, psicológica, social, política, económica, jurídica, sociológica, etc. A continuación se abordan algunos aspectos de los adultos mayores tomando en cuenta también algunos de estos ámbitos.

Adulto

De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española al dar el significado de adulto señala:

Dicho de un ser vivo: Que ha llegado a la plenitud de crecimiento o desarrollo.¹

Adulto Mayor

De acuerdo con el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México para definir cómo se es una persona adulta mayor es necesario abordarlo desde una perspectiva biopsicosocial o también llamada visión integral. Para ello parte de dos conceptos el de envejecimiento y el de vejez.

Envejecimiento

Este Instituto define al envejecimiento como un proceso de cambios a través del tiempo, natural, gradual, continuo, irreversible y completo. Estos cambios se dan a nivel biológico, psicológico y social, y están determinados por la historia, la cultura y la situación económica, de los grupos y las personas.²

Aclara que cada persona envejece de manera diferente, dependiendo de sus características innatas, de las que adquiere a través de la experiencia y de las circunstancias a las que se haya enfrentado durante su vida. El envejecer implica procesos de crecimiento y de deterioro. Es decir, de ganancia y de pérdida, y se da durante todas las etapas de la vida.

En general, las ciencias sociales y del comportamiento lo caracterizan como un proceso de desarrollo; no así la perspectiva biológica, que hace referencia a las pérdidas y deterioro de la última etapa de la vida.

¹ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Edición del Tricentenario, Dirección en Internet: <http://dle.rae.es/?w=adulto> Fecha de consulta 31 de marzo de 2017.

² Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México (IAAM), *¿Quién es la Persona Mayor?*, Dirección en Internet: <http://www.adultomayor.cdmx.gob.mx/index.php/soy-persona-mayor/quien-es-persona-mayor> Fecha de Consulta 30 de marzo de 2017.

Vejez

La vejez es una etapa de la vida, la última. Está relacionada con la edad, es decir, el tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta el momento actual, y cómo se ha vivido durante ese tiempo.

La Red Latinoamericana de Gerontología en su glosario establece que vejez es la condición de 'ser viejo', en el sentido de haber vivido 'mucho'. Equivale a ancianidad, cuando se alude específicamente a los seres humanos. Sus límites son siempre relativos.³

Ahora bien, regresando al concepto de adulto mayor, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el artículo 3, fracción I, define a éstas como aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;

Por otro lado, se observa que en diversos documentos a este grupo o sector de la población se le denomina de forma distinta, por ejemplo:

En la Recomendación de número 162 de la Organización Internacional del Trabajo se les nombra como trabajadores de edad. Algunas leyes locales como la de Nuevo León retoma para definir a las personas adultas mayores –con las adecuaciones correspondientes–, lo establecido en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores señalando las condiciones en las cuales podrían encontrarse como: independientes, semi dependiente, dependientes absolutos, en situación de riesgo o desamparo y pensionados.

En la Observación No. 6 relativa al Pacto sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), se apunta que:

“La terminología utilizada para identificar a las personas de edad es muy variada, incluso en los documentos internacionales: personas mayores, personas de edad avanzada, personas de más edad, tercera edad, ancianos y cuarta edad para los mayores de 80 años. El Comité opta por "personas mayores", término utilizado en las resoluciones 47/5 y 8/98 de la Asamblea General (older persons, en inglés, personnes âgées, en francés). Estos calificativos comprenden, siguiendo las pautas de los servicios estadísticos de las Naciones Unidas, a las personas de 60 años y más. (En Eurostat, el servicio estadístico de la Unión Europea, se consideran personas mayores las de 65 años y más, ya que los 65 años es la edad más común de jubilación, con tendencia a retrasarla.)”⁴

³ Red Latinoamericana de Gerontología, *Glosario*, Dirección en Internet: <http://www.gerontologia.org/portal/glosario.php> Fecha de consulta 5 de abril de 2017.

⁴ Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general No. 6 Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas adultas mayores*, Dirección en Internet: <https://conf->

Como se advierte, no existe un consenso respecto a la edad exacta para considerar a una persona adulta como adulto mayor, sin embargo, se observa que ésta el elemento fundamental para considerar a una persona como adulta mayor y se puede determinar atendiendo a diversos factores o elementos, como los de carácter laboral.

Al respecto, el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México indica precisamente que la vejez para definirla se debe tomar en cuenta la edad, y sobre ésta hace una tipología distinguiendo las siguientes:

- **Edad cronológica.** Sobre este tipo de edad este Instituto cita a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), quien establece la edad de 60 años para considerar que una persona es adulta mayor, aunque en los países desarrollados se considera que la vejez empieza a los 65 años.⁵
- **Edad física.** Ésta está relacionada con los cambios físicos y biológicos normales durante la vejez se dan a distintos ritmos, según la persona, el lugar en donde vive, su economía, su cultura, su nutrición, su actividad y sus emociones. También se deben tomar en cuenta la funcionalidad y la autonomía a pesar de la propia edad o de los padecimientos que se tengan.
- **Edad psicológica.** De acuerdo con el Instituto, dentro del campo de la psicología implica, el significado que para cada grupo y persona tiene la vejez, y los cambios que puede ocasionar en sus emociones, sentimientos y pensamientos según va transcurriendo el tiempo.
- **Edad social.** desde el punto de vista social, la vejez tiene significados diferentes para cada grupo humano, según su historia, su cultura, su organización social, y a partir de éstos las personas y los grupos actúan con respecto a la vejez y a las personas adultas mayores.

Destaca que la vejez es considerada una categoría social, en virtud de que, se agrupa a las personas por los valores y características que la sociedad considera que son adecuadas, las cuales en muchas ocasiones pueden ser equivocadas y hasta injustas.⁶

dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html Fecha de consulta 5 de abril de 2017.

⁵ Sobre este tipo en particular, el Instituto de referencia anota que: “Si bien la edad cronológica es uno de los indicadores más utilizados para considerar a alguien viejo o no, ésta por sí misma no nos dice mucho de la situación en la que se encuentra una persona, de sus sentimientos, deseos, necesidades, relaciones.”

⁶ Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México (IAAM), *¿Quién es la Persona Mayor?*, Ob. Cit.

2. MARCO JURÍDICO Y POLÍTICA PÚBLICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Aún y cuando no se hace mención expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las personas adultas mayores, éstas se encuentran protegidas por la Carta Magna a través de todos los derechos contenidos y reconocidos en la misma, así como por los ordenamientos jurídicos que de ella derivan y por los instrumentos de carácter internacional aplicables a la materia y de los que México es parte.

Al respecto, se encuentra que en el párrafo primero del artículo 1 Constitucional se indica que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos** en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.⁷

Como se puede observar el primer párrafo del artículo 1 Constitucional es inclusivo, pues establece que en la República Mexicana todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución, al ser inclusivo y contemplar a todas las personas, se incluyen a los adultos mayores.

Asimismo, se observa que el quinto párrafo del mismo artículo estipula que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por [entre otros], **la edad**, o cualquier otra [causa] que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Con esta disposición se establecen las condiciones bajo las cuales ninguna persona puede ser discriminada, en ese sentido y dado que el principal elemento que distingue a los adultos mayores es la edad, al quedar prohibida la discriminación por condiciones de edad, éstos implícitamente quedan protegidos.

2.2. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores⁸

Como se señala líneas arriba, aún y cuando a nivel Constitucional no hay una mención expresa a los adultos mayores, el 25 de junio de 2002 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

⁷ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf Fecha de consulta 10 de abril de 2017.

⁸ *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_271216.pdf Fecha de consulta 18 de abril de 2017.

Esta Ley tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

- La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;
- Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y
- El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

En esta Ley se establecen los principios bajo los cuales se regirá la aplicación y observancia de la misma, señalándose para cada uno de ellos su implicación:

Principios	Qué implican
Autonomía y autorrealización	Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.
Participación	La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención.
Equidad	Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.
Corresponsabilidad	La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley.
Atención preferente	Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

Los derechos que esta Ley reconoce para las Personas Adultas Mayores los clasifica en nueve grupos, dando a cada uno de esos grupos un contenido específico:

GRUPO	DERECHOS
De la integridad, dignidad y preferencia	a. <u>A una vida con calidad.</u> Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho. b. <u>Al disfrute pleno,</u> sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran. c. <u>A una vida libre sin violencia.</u> d. <u>Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.</u> e. <u>A la protección contra toda forma de explotación.</u> f. <u>A recibir protección por parte de la comunidad, la familia</u> y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales. g. <u>A vivir en entornos seguros dignos y decorosos,</u> que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

De la certeza jurídica	<p>a. <u>A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial</u> que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.</p> <p>b. <u>A recibir el apoyo de las instituciones</u> federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.</p> <p>c. <u>A recibir asesoría jurídica</u> en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.</p> <p>d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener <u>atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar</u> y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.</p>
De la salud, la alimentación y la familia	<p>a. <u>A tener acceso a los satisfactores necesarios</u>, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.</p> <p>b. <u>A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley</u>, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.</p> <p>c. <u>A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene</u>, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal. Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.</p>
De la educación	<p>a. <u>A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley.</p> <p>b. <u>Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores</u>; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas adultas mayores.</p>
Del trabajo	<p><u>A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo</u> o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.</p>
De la asistencia social:	<p>a. A ser sujetos <u>de programas de asistencia social</u> en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;</p> <p>b. A ser <u>sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades</u>.</p> <p>c. A ser <u>sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue</u>, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.</p>
De la participación	<p>a. A participar en la <u>planeación integral del desarrollo social</u>, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.</p> <p>b. <u>De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector</u>.</p> <p>c. A participar en <u>los procesos productivos, de educación y capacitación</u> de su comunidad.</p> <p>d. A participar en la <u>vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad</u>.</p> <p>e. A formar parte de los diversos <u>órganos de representación y consulta ciudadana</u>.</p>
De la denuncia popular	<p>Toda <u>persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes,</u></p>

	todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.
Del acceso a los Servicios:	<p>a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.</p> <p>b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.</p> <p>c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.</p>

Además de los principios bajo los cuales se va a llevar a cabo la observancia y aplicación de la Ley, en ésta se contempla lo relativo a los deberes que cumplirán el Estado, la Sociedad y la Familia con respecto a los adultos mayores; lo relativo a la Política Pública Nacional de este grupo de la población destacando los objetivos que deberá cubrir dicha política; los lineamientos de concurrencia entre los tres órdenes de gobierno a modo de clarificar la competencia de cada uno. Igualmente se establecen disposiciones sobre los programas y obligaciones de las instituciones públicas vinculadas con la materia, a las cuales les corresponde:

Institución o dependencia	Atribuciones
Secretaría de Desarrollo Social	<ul style="list-style-type: none"> • Fomentar la participación de los sectores social y privado en los programas de atención a las personas adultas mayores. (Artículo 16, fracción I). • Establecer convenios de colaboración con diferentes instituciones y organismos públicos, sociales y privados, para que dirijan sus acciones a los adultos mayores. (Artículo 16, fracción III)
Secretaría de Educación Pública	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar el acceso a la educación pública en todos sus niveles. (Artículo 17, fracción I). • Incorporar en los planes educativos contenidos sobre el envejecimiento. (Artículo 17, fracción III). • Otorgar acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales. (Artículo 17, fracción V). • Realizar programas culturales y concursos exclusivamente para las personas adultas mayores. (Artículo 17, fracción VI). • Promover una cultura de envejecimiento en toda la población. (Artículo 17, fracción VIII).
Instituciones públicas del Sector Salud	<ul style="list-style-type: none"> • Prestar servicios públicos de salud integrales y de calidad, de conformidad con la Ley General de Salud. (Artículo 18, fracción I). • Facilitar la atención médica a las personas adultas mayores en las clínicas y hospitales, con el establecimiento de áreas geriátricas. (Artículo 18, fracción III). • Brindar cursos de capacitación para la promoción del autocuidado de la salud para que las personas adultas mayores logren ser más independientes. (Artículo 18, fracción VI).
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar programas para la promoción de empleos y trabajos remunerados para los adultos mayores. (Artículo 19, fracción 1). • Proporcionar asistencia jurídica a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales. (Artículo 19, fracción V). • Organizar una bolsa de trabajo en la cual se identifiquen actividades

	<p>laborales que puedan ser desempeñadas por adultos mayores. (Artículo 19, fracción IV).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitar y otorgar financiamiento para el autoempleo. (Artículo 19, fracción VI).
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar convenios con aerolíneas y empresas de transporte nacional e internacional para que se les otorguen tarifas preferenciales a los adultos mayores. (Artículo 20, fracción II). • Supervisar que las unidades de transporte cuenten con el equipo adecuado para que las personas adultas mayores hagan uso del servicio con seguridad y comodidad. (Artículo 20, fracción III). • Vigilar el derecho permanente a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte público, previa acreditación de la edad. (Artículo 20, fracción IV).
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar los servicios de asistencia y orientación jurídica en forma gratuita, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria. (Artículo 22, fracción I). • Coadyuvar con la PGR, en la atención y protección jurídica de los adultos mayores víctimas de cualquier delito. (Artículo 22, fracción III) • Atender y dar seguimiento a quejas, denuncias e informes sobre violación a los derechos de las personas adultas mayores. (Artículo 22, fracción V). • Establecer los programas asistenciales de apoyo a las familias, para que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas adultas mayores. (Artículo 22, fracción VII).
Secretaría de Turismo	<ul style="list-style-type: none"> • Impulsar su participación en actividades de atención al turismo. (Artículo 23, fracción I). • Promover actividades de recreación turística diseñadas para los adultos mayores, con tarifas preferentes. (Artículo 23, fracción II).

En esta Ley también se contempla la creación del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, estableciéndose la naturaleza, objeto, atribuciones, gobierno, conformación, patrimonio y régimen laboral del mismo. Por último, este ordenamiento contempla lo relativo a las responsabilidades y sanciones a las que se harán acreedores las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores, en caso de que éstas incumplan con las disposiciones que sobre el funcionamiento de la misma se expidan.

2.3. Ley General de Salud⁹

En este ordenamiento se señala que el Sistema Nacional de Salud tiene como objetivos colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente entre otros a ancianos desamparados para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social (art. 6).

⁹ *Ley General de Salud*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_270117.pdf
 Fecha de consulta 27 de abril de 2017.

Se contempla como un servicio básico de salud la atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica (art. 27).

Con relación al derecho a la salud, se estipula que todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud de conformidad con el artículo cuarto de la Carta Magna, sin importar su condición social. Además, como mínimo se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas [entre otras] de: geriatría, en el segundo nivel de atención. (Art. 77 bis 1).

Asimismo, se prevén como una de las actividades básicas de Asistencia Social:

- La promoción del bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;
- La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;
- La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a ancianos sin recursos (art. 168).

Se establece como una obligación de los integrantes del Sistema Nacional de Salud dar atención preferente e inmediata a menores y ancianos sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Y se faculta a las instituciones de salud para que tomen las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores y ancianos, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes (art. 171).

Igualmente se observa que aumentará en un tanto más la prisión de uno a ocho años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice actos de investigación clínica en seres humanos, si éstos son ancianos (art. 465).

2.4. Ley de Asistencia Social¹⁰

Esta Ley considera como uno de los sujetos de la asistencia social a las personas adultas mayores y contempla como servicios básicos de salud en materia de asistencia social la promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud (art. 12).

¹⁰ *Ley de Asistencia Social*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270_191214.pdf
Fecha de consulta 10 de abril de 2017.

2.5. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación¹¹

Esta Ley tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Dentro de los actos o hechos que se consideran como discriminación se ubica el señalado en la fracción XXX del artículo 9°:

- Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;

Asimismo, prevé el ejercicio de acciones afirmativas y al respecto establece que:

Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas. Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y **personas adultas mayores**. (Artículo 15 Octavus)

En esta Ley se contempla la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y como miembro de su Junta de Gobierno se encuentra el INAPAM.

Otras leyes secundarias que son aplicables a la materia por hacer alusión a la no discriminación por razones de edad son:

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

2.6. Normas Oficiales Mexicanas

Además de las Leyes Secundarias, se han emitido diversas Normas Oficiales Mexicanas que están encaminadas a normar la prestación de servicios de asistencia social para adultos mayores y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, tales son los casos de:

¹¹ *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_011216.pdf Fecha de consulta 10 de abril de 2017.

- **Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia Social. Prestación de Servicios de Asistencia Social a Adultos y Adultos Mayores en Situación de Riesgo y Vulnerabilidad¹²**

Ante la necesidad de estimular y fortalecer las acciones de asistencia social que realizan los integrantes del Sistema Nacional de Salud de conformidad con lo que disponen las leyes respectivas, con el fin de mejorar la calidad de la atención, procurando que la prestación de los servicios asistenciales respondan a parámetros que aseguren una operación integral más eficaz, que contribuya a brindar una atención digna a las personas adultas y adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Esta Norma tiene por objeto establecer las características de funcionamiento, organización e infraestructura que deben observar los establecimientos de los sectores público, social y privado, que presten servicios de asistencia social a personas adultas y adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Esta N.O.M. define al adulto mayor como la persona que cuente con 60 años o más de edad. Y distingue al adulto mayor en estado de abandono, definiéndolo como aquel que presenta cualquiera de las características siguientes: carencia de familia, rechazo familiar, maltrato físico, psicológico y carencia de recursos económicos.

2.7 Política Pública Nacional de las Personas Adultas Mayores

Las políticas públicas atienden a las demandas que la sociedad hace al gobierno respecto a la solución que se requiere dar a diversas problemáticas, lo cual se traduce en los planes, programas, objetivos, estrategias y acciones a seguir, cuyo debido cumplimiento permitirá dar solución a dichos requerimientos.

En ese sentido, ha habido la necesidad de diseñar políticas públicas a favor de ese sector poblacional que conforman las personas adultas mayores. Este tipo de políticas Sandra Huenchuan las define como: “aquellas acciones organizadas por parte del Estado frente a las consecuencias sociales, económicas y culturales del envejecimiento poblacional e individual”.¹³

Sin embargo, la atención a los adultos mayores no es propio de la época actual, sino que ha sido un problema que se remonta a la época precolombina y hasta las leyes de reforma, en donde se encuentra que los ancianos tienen una posición extrema y contradictoria, desde las afirmaciones que los colocan como seres depositarios de

¹² *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_011216.pdf Fecha de consulta 10 de abril de 2017.

¹³ Huenchuan Navarro, Sandra, *Marco Legal y de políticas en favor de las personas mayores en América Latina*, Ob. Cit..

sabiduría y poder, hasta la idea generalizada de la merma de sus capacidades y su vulnerabilidad social.¹⁴

Durante este periodo, señala Razo González, que cada anciano vivía o sobrevivía a su vejez de acuerdo con su historia de vida, en el seno de su familia o comunidad, los casos extremos de desamparo, eran atendidos por las instituciones religiosas bajo los preceptos de la caridad y la filantropía.

En 1862 se la Dirección General de Beneficencia Pública quien asume las acciones que realizaban las instituciones religiosas. Durante el Porfiriato se crean instituciones que se encargan de grupos de población como los ancianos de forma tal que estas acciones de Estado se institucionalizan hasta llegar a lo que hoy se conoce como asistencia social.

La autora en comento señala que, en el periodo postrevolucionario no hay referencia específica de atención a los adultos mayores. Para 1977 se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el cual con el paso del tiempo ofrece servicios y atención a grupos vulnerables como los ancianos. El interés por crear una instancia de atención a la población anciana mexicana da pauta a que de la agenda pública pase a la agenda de gobierno la problemática de atención a este sector de la población, surgiendo entonces el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), a través del cual se da institucionalidad a la política de vejez. Este Instituto definió los programas mediante los cuales prestaría sus servicios, tales como:

- Programas económicos: Tarjeta INSEN; Centros de producción; Bolsa de Trabajo; Cursos de Capacitación.
- Programas Sociales: Procuraduría de la Defensa del Anciano; Albergues; Clubes de la Tercera Edad.
- Programas Educativos: Educación de la Familia y la Sociedad en el Conocimiento del Anciano; Centro Cultural de la Tercera Edad; Enseñanza Geriátrica y Gerontológica; Preparación al Retiro.
- Programas Psicológicos: actividades recreativas, vacacionales, culturales y sociales; valoración psicológica y psicométrica; talleres de terapia ocupacional; Residencias Diurnas.
- Programas de Investigación Gerontológica.¹⁵

Posteriormente para el año 2000 la forma de definir la política de la vejez cambia de sector salud a desarrollo social, destacando para ello la aprobación y publicación de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, dando paso también a la sustitución del INSEN por el INAPAM, que es creado en 2002 por mandato de este ordenamiento. Mucho tuvieron que ver las proyecciones demográficas que se dieron, sin embargo, Razo González, señala que independientemente de la necesidad de variar las políticas públicas por el cambio de población, éste fue más de conveniencia

¹⁴ Razo González, Angélica María, *LA POLÍTICA PÚBLICA DE VEJEZ EN MÉXICO: DE LA ASISTENCIA PÚBLICA AL ENFOQUE DE DERECHOS*, Revista CONAMED, Vol. 19, Núm. 2 (2014), Dirección en Internet: <http://www.dgdi-conamed.salud.gob.mx/ojs-conamed/index.php/revconamed/article/view/7/70> Fecha de consulta 19 de abril de 2017.

¹⁵ *Ídem*.

política que técnica, observándose que el cambio se dio en el discurso técnico y político, pero no así en los programas, ni en la cobertura de atención.¹⁶

Actualmente, en la propia Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se contempla lo que deberá contener la política pública que a nivel nacional atenderá las problemáticas, necesidades y demandas sociales de este sector de la población, señalando a través del artículo 10 que los objetivos de esta Política Nacional son:

- I. Propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;
- II. Garantizar a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos, sean residentes o estén de paso en el territorio nacional;
- III. Garantizar igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses;
- IV. Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieren;
- V. Impulsar la atención integral e interinstitucional de los sectores público y privado y de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo con las características de este grupo social;
- VI. Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;
- VII. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;
- VIII. Promover la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten;
- IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;
- X. Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario;
- XI. Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que permitan al país aprovechar su experiencia y conocimiento;
- XII. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;
- XIII. Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;
- XV. Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva del país, y en su caso a su desarrollo profesional;

¹⁶ *Ídem.*

- XVI. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor;
- XVII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la población adulta mayor;
- XVIII. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;
- XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;
- XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores, y
- XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.

El rector de la política pública nacional es el INAPAM y entre las acciones y programas a seguir están:

- Establecimiento de módulos para obtener la tarjeta INAPAM;
- Beneficios y descuentos disponibles con Tarjeta INAPAM;
- Tarjeta INAPAM;
- Actividad física y deporte;
- Clubes INAPAM a nivel nacional;
- Asesoría Jurídica para Adultos Mayores del INAPAM
- Educación para la salud;
- Clínica de la memoria;
- Vinculación Productiva para las Personas Adultas Mayores;
- Capacitación para el Trabajo y Ocupación del Tiempo Libre;
- Centro de Atención Integral INAPAM;
- Centros Culturales INAPAM;
- Albergues y residencias diurnas.¹⁷

Como se observa, las políticas en materia de adultos mayores han ido evolucionando hasta tratar de hacerlas integrales de acuerdo a los principios que dictan los instrumentos internacionales en materia de vejez, sin embargo, Razo González afirma que a pesar de contar con un órgano rector en este ámbito como es el INAPAM, éste no ha podido ejecutar sus atribuciones por dos razones:

- Por un lado, no ha entendido bien su papel y no cuenta con los recursos necesarios para llevarlo a cabo.
- Por otro, no ha querido renunciar a la operatividad de sus acciones; cada director general ha considerado que el capital político que el Instituto ejerce sobre la población que atiende, es muy importante como para renunciar a él, si trasladara los programas a instituciones que se encargasen de [su] ejecución.

¹⁷ Inapam, *Acciones y Programas*, Dirección en Internet: http://www.gob.mx/inapam/archivo/acciones_y_programas?idiom=es&order=DESC&page=1 Fecha de consulta 17 de mayo de 2017.

2.7.1 Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND)

El PND 2013-2018 está conformado por cinco metas nacionales. Una de ellas es **México incluyente**, dentro de la cual en el diagnóstico que hace se señala que persisten altos niveles de exclusión, privación de derechos sociales y desigualdad entre personas y regiones de nuestro país. Uno de los temas específicos que describe es el de la discriminación y desigualdad y al respecto en materia de adultos mayores observa que:

“[Un] grupo que requiere atención especial son las personas adultas mayores de 65 años, que representan el 6.2% de la población y casi la mitad está en situación de pobreza. Existe una enorme brecha entre lo que establece la letra de nuestro marco jurídico, como la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y la situación de vulnerabilidad y exclusión que enfrentan estos mexicanos.”¹⁸

En cuanto al área de la salud advierte que:

“La fecundidad, las tasas de mortalidad y la migración suponen una demanda más elevada de servicios, especialmente asociada al mayor número de adultos mayores (la población de 65 años y más crecerá de 6.2% del total en 2010 a 10.5% en 2030). Este hecho impacta no sólo en el Sistema de Salud, sino que impone desafíos a la organización familiar, así como cargas adicionales de trabajo para los cuidados, especialmente para las mujeres, quienes realizan mayoritariamente este trabajo.”

Ahora bien, la Meta 2 México Incluyente busca garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, para ello en su objetivo 2 contempla la estrategia denominada: transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente; para su cumplimiento prevé articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población, lo cual pretende a través de acciones como: fortalecer la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para garantizar su calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar emocional y seguridad social.

Otro de los objetivos es el de ampliar el acceso a la seguridad social, mediante la estrategia que prevé la promoción de la cobertura universal de servicios de seguridad social en la población, para su cumplimiento se establece como línea de acción: promover la eficiencia y calidad al ofrecer derechos de protección social a la población, independientemente de la condición laboral y tomando en cuenta a las personas adultas mayores.

¹⁸ *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, Diario Oficial de la Federación de 20 mayo de 2013.

3. AUTORIDADES O INSTITUCIONES EN MATERIA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

3.1. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)

El INAPAM es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.¹⁹ Este organismo público es rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

El instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.²⁰

3.2. Otras Instituciones

Independientemente de que el INAPAM es el órgano rector de la política nacional de las personas adultas mayores, se identifican algunas instituciones que se encuentran involucradas en la materia, tales como:

- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- Delegaciones estatales del DIF;
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Comisiones Estatales de los Derechos Humanos;
- Instituto Nacional de las Mujeres;
- Institutos Estatales de la Mujer;
- Unidades de Atención a la Violencia Intrafamiliar (UAVIS);
- Ministerios públicos;
- CAVI: Centro de Apoyo a la Violencia Intrafamiliar (Distrito Federal);
- Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal;
- Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores;
- Víctimas de Violencia Familiar (Distrito Federal);

¹⁹ Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Dirección en Internet: <http://www.gob.mx/inapam/que-hacemos> Fecha de consulta 4 de mayo de 2017.

²⁰ *Ídem*.

- Red Internacional para la Prevención del Maltrato a las Personas Mayores (INPEA), y²¹
- Seminario Universitario Interdisciplinario Sobre Envejecimiento y Vejez (SUIEV) UNAM.²²

4. ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE ADULTOS MAYORES

De acuerdo al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) de los 112 millones 336 mil 528 personas que conforman el total de la Población en México, 10 millones 055 mil 379 personas tienen 60 años y más, y las Entidades con mayor proporción de personas adultas mayores son la Ciudad de México con el 11.3%, Oaxaca 10.7% y Veracruz con 10.4%.

Asimismo, los Estados con menor proporción de personas adultas mayores son Baja California con 6.8%, Baja California Sur con 6.6% y Quintana Roo con 4.8%.

Ahora bien, el INAPAM señala que la esperanza de vida a partir de los 60 años es de 22.9 años para las mujeres y de 20.9 años para los hombres, es decir, se prevé que las mujeres alcancen la edad de 83 años y los hombres de 81 años.

En proyecciones realizadas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), éste señala que la población de México completará la última fase de la transición demográfica encaminándose a un crecimiento más reducido y a un perfil envejecido. En ese sentido estima que:

- La edad media pasará de 29 años en 2010 a 31 en 2020 y a 38 en 2050.
- La población menor de 15 años disminuirá de 33.9 millones de personas en 2010 a 32.7 millones en 2020 y a 28.9 millones en 2050.
- El grupo de adultos mayores (65 años y más), por su parte, aumentará su tamaño de 7.1 millones en 2010 a 9.8 millones en 2020 y a 23.1 millones en 2050.²³

Ahora bien, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),²⁴ datos de la Encuesta Intercensal aplicada en 2015, señalan que en México residen 119.5 millones de personas: 48.6% son hombres y 51.4% mujeres.

²¹ Secretaría de Salud, Instituto, Nacional de Geriatria, Dirección en Internet: http://www.geriatria.salud.gob.mx/contenidos/menu5/envejecimiento_abuso.html Fecha de consulta 3 de mayo de 2017

²² Seminario Universitario Interdisciplinario Sobre Envejecimiento y Vejez (SUIEV) UNAM Dirección en Internet: <http://seminarioenvejecimiento.unam.mx/publicaciones.html> Fecha de consulta 3 de mayo de 2017

²³ Consejo Nacional de Población, Aspectos Generales de los resultados de las *Proyecciones de Población 2012-2050*, publicado el 15 de marzo de 2016, Dirección en Internet: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63973/Extracto_Proyecciones_de_Poblacion_2012_2050.pdf Fecha de consulta 11 de mayo de 2017.

Otros datos señalan:

- En 2014 el monto de personas de 60 años y más es de 11.7 millones, lo que representa 9.7% de la población total.
- En 2012, se registraron 602 mil muertes; 61.9% corresponden a personas de 60 años y más.
- Durante el segundo trimestre de 2014, la tasa de participación económica de la población de 60 años y más es de 33.7 por ciento.
- Conforme a la ENDIREH 2011, 45% de las mujeres alguna vez unidas de 60 años y más sufrió algún tipo de violencia por parte de su pareja o ex pareja.
- Datos de la ENIGH 2012 señalan que del total de los ingresos corrientes de los hogares donde vive al menos un adulto mayor, 30% provienen de transferencias.
- En 2012, del total de egresos hospitalarios en personas de 60 años y más por trastornos mentales y del comportamiento, 12.3% son por trastornos depresivos.²⁵

Sobre el particular cabe destacar a la transición demográfica, caracterizada por la reducción de la fecundidad y la mortalidad, que ha provocado cambios importantes en la estructura por edad de la población.

El mismo Instituto señala que estos cambios han dado lugar a un proceso de envejecimiento y la generación de un bono demográfico que es importante optimizar. Este proceso se caracteriza por un incremento paulatino en la proporción de adultos mayores y una disminución en la participación relativa de la población de niños y jóvenes.

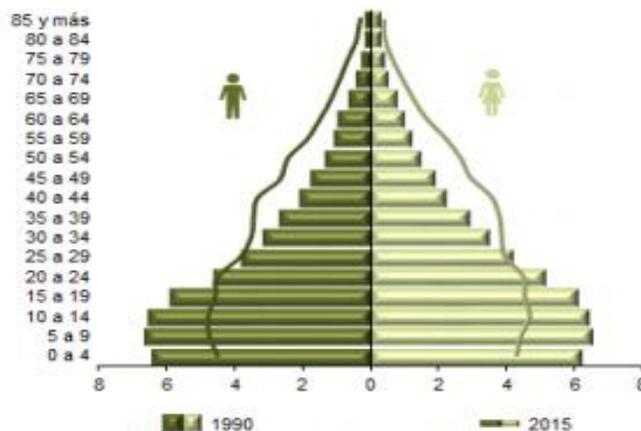
En el plano internacional, la transición demográfica no ha seguido trayectorias homogéneas, y ello ha provocado que el proceso de envejecimiento tome diferentes niveles en las diversas regiones del mundo.

Como ejemplo advierte que en Europa el porcentaje de población de 60 años y más es de 23.9%, mientras que en México, es de 10.4% según información de la Encuesta Intercensal; respecto a 1990, se observa un aumento de 4.2 puntos porcentuales. En forma paralela, los grupos de edad que conforman la base piramidal han disminuido: el porcentaje de la población menor de 15 años pasó de 38.3 a 27.4% en el mismo periodo; mientras que el de 15 a 29 años disminuyó de 29.4 a 25.7 por ciento. Se debe señalar, que la población de 30 a 59 años aumentó de 25.5 a 36.4%, y en el corto o mediano plazo, se integrará gradualmente al contingente de adultos mayores que residen en el país.

²⁴ INEGI, *Estadísticas a propósito del día mundial de la población 11 de julio, Datos Nacionales*, Dirección en Internet: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/poblacion2016_0.pdf Fecha de consulta 11 de 2017.

²⁵ *Ídem.*

Estructura de la población 1990 y 2015



Fuente: INEGI. *XI Censo General de Población y Vivienda 1990*. Tabulados básicos. Encuesta Intercensal 2015. Base de datos.

Lo anterior se explica entre otros factores por la esperanza de vida a la que hace mención el propio INAPAM.

Por otra parte, datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014, señalan que del total de adultos mayores (60 años y más) 26% tiene discapacidad y 36.1% posee alguna limitación. En los primeros, los tipos de discapacidades más reportados son:

- Caminar, subir y bajar usando sus piernas (64.7%);
- Ver [aunque use lentes] (41.4%) y
- Escuchar [aunque use aparato auditivo] (25.9 por ciento).

Mientras que en la población con limitación:

- Caminar, subir y bajar usando sus piernas (55.4%), y
- Ver [aunque use lentes] (54.5%) son las actividades con limitaciones más declaradas.

Ahora bien, durante el segundo trimestre de 2016, la población ocupada de 60 y más años representa 33.6 por ciento.

En 2014, poco más de las 633 mil muertes registradas (63.8%), correspondieron a personas de 60 y más años.

En 2014, 26% del total de la población de 60 y más años tienen discapacidad, mientras que 36.1% cuenta con alguna limitación.

5. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

En el ámbito internacional con relación a los derechos de las personas adultas mayores, cabe señalar que Sandra Huenchuan²⁶ apunta que han existido cuatro iniciativas para lograr una declaración sobre los derechos de las personas mayores presentadas formalmente o discutidas como documentos en las Naciones Unidas, sin embargo, éstas no han prosperado:

1.- Declaración de los Derechos de la Vejez. Propuesta por Argentina en 1948, consideraba los derechos a la asistencia, la acomodación, los alimentos, el vestido, la salud física y mental, la salud moral, la recreación, el trabajo, la estabilidad y el respeto.

2.- En 1991, la **Federación Internacional de la Vejez y la República Dominicana presentaron la Declaración sobre los derechos y responsabilidades de las personas de edad**, la cual declaraba: “Los derechos humanos fundamentales no disminuyen con la edad y convencidos de que, en razón de la marginación y los impedimentos que la vejez pueda traer consigo, las personas de edad corren peligro de perder sus derechos y de ser rechazadas por la sociedad a menos que estos derechos se reafirmen y respeten.”

3.- En 1999, la República Dominicana presentó ante la Comisión de Desarrollo Social una nueva iniciativa denominada **Declaración de Interdependencia**, en la que se hacía un llamado a promover y respetar tanto los vínculos existentes entre los pueblos a escala internacional como aquellos que unen a las personas y los grupos a escala microsocial.

4.- En 1999, a propósito del **Año Internacional de las Personas de Edad**, la American Association of Retired Persons (AARP) de los Estados Unidos puso a consideración de las Naciones Unidas la Carta por una sociedad para todas las edades.

Sólo se logró que se emitieran a través de la resolución 46/91 **los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad**, sin embargo, existen otros instrumentos internacionales tanto de Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos (OEA) que si bien contienen disposiciones o lineamientos generales, éstos se extienden a este sector de la población.

²⁶ Huenchuan, Sandra, *Los derechos de las personas mayores*, CEPAL, Naciones Unidas, noviembre de 2013, Santiago de Chile, Dirección en Internet: http://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/8/51618/Derechos_PMayores_M2.pdf Fecha de consulta 10 de abril de 2017.

5.1. Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad

Estos Principios fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 46/91, el 16 de diciembre de 1991.²⁷ Sobre el particular, se exhortó a los gobiernos a que los incorporaran en sus programas nacionales cuando fuera posible. Esos principios señalan que las personas de edad deberán:

Principios	Contenido
Independencia	<ul style="list-style-type: none"> • Tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia; • Tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos; • Poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales; • Tener acceso a programas educativos y de formación adecuados; • Tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio; • Poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.
Participación	<ul style="list-style-type: none"> • Permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes; • Poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades; • Poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.
Cuidados	<ul style="list-style-type: none"> • Poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad; • Tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad; • Tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado; • Tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro; • Poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.
Autorrealización	<ul style="list-style-type: none"> • Poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial;

²⁷ Division for Social Policy and Development Ageing, *Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad*, Dirección en Internet: <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html> Fecha de consulta 11 de abril de 2017.

	<ul style="list-style-type: none">• Tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.
Dignidad	<ul style="list-style-type: none">• Poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales;• Recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

Como puede observarse, algunos de estos principios los contiene la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ya sea que se encuentren contemplados también como principios o como derechos.

Sin embargo, a pesar de la existencia de estos principios se hace una crítica en el sentido de que se advierte que lo conveniente sería contar con una Declaración como tal, ya que los Principios sólo constituyen una exposición de aspiraciones, y con ello se reduce el alcance de su contenido.²⁸

Los instrumentos internacionales que son extensivos a los adultos mayores son:

5.2. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).²⁹

En esta Declaración se encuentran algunos derechos fundamentales como el de igualdad y la prohibición de la discriminación por cualquier condición, el derecho a la seguridad social y a condiciones de vida adecuadas que son aplicables a las personas mayores.

5.3. Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

En este documento, no obstante, que no hace mención expresa a derechos específicos para los adultos mayores, se encuentran disposiciones que al ir dirigidas a toda persona, se entiende que son inclusivas y por lo tanto corresponden a quienes integran este sector, tal es el caso del derecho a la seguridad social (art. 9) o al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (art. 12).³⁰

Sin embargo, quien se ha encargado de manera hermenéutica señalar lo que implica la aplicación de las disposiciones contenidas en este instrumento internacional ha sido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a través de la Observación general N° 6.

²⁸ Huenchuan, Sandra, Los derechos de las personas mayores, Ob. Cit.

²⁹ *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%20000.pdf> Fecha de consulta 24 de abril de 2017.

³⁰ Este Pacto fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 y cuya entrada en vigor se dio el 3 de enero de 1976, de conformidad con su artículo 27. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Naciones Unidas, Derechos Humanos, Alto Comisionado, Dirección en Internet: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx> Fecha de consulta, 24 de abril de 2017.

5.4. Planes de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de 1982 y 2002

Expone que las Naciones Unidas señalan que estos planes constituyen una base política a nivel internacional y proponen principios generales y directrices sobre las maneras en que la comunidad internacional, los gobiernos y las sociedades en su conjunto pueden hacer frente a los retos del envejecimiento.³¹

5.4.1. Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento³²

(Asamblea Mundial Sobre el Envejecimiento. 26 julio a 6 de agosto de 1982 VIENA, AUSTRIA)

El Plan de Acción Internacional sobre Envejecimiento es el primer instrumento internacional sobre el tema que contiene una base para la formulación de políticas y programas sobre el envejecimiento. Fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982 (resolución 37/51), habiendo sido adoptado antes en el mismo año en la Asamblea Mundial sobre Envejecimiento realizada en Viena, Austria. Contiene 62 recomendaciones para la acción sobre aspectos tales como la investigación, recolección de datos, análisis, capacitación así como también sobre las áreas temáticas siguientes: salud y nutrición, **protección de los adultos mayores como consumidores, vivienda y medio ambiente**, familia, seguridad social, seguridad económica, empleo y educación.

5.4.2. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento y la Declaración Política

En la Asamblea de la cual surge deriva el Plan, se adoptaron dos documentos clave:

- Una Declaración Política y
- El Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento Madrid 2002.

De acuerdo a Naciones Unidas, en ambos documentos los gobiernos se comprometen a diseñar y ejecutar medidas para enfrentar los retos que plantea el envejecimiento; además, se proponen más de un centenar de recomendaciones sobre tres temas prioritarios:

- i. Personas de edad y el desarrollo,
- ii. Fomento de la salud y el bienestar en la vejez y
- iii. La creación de un entorno propicio y favorable para ellos.

³¹ Huenchan Navarro, Sandra, *Marco legal y de políticas en favor de las personas mayores en América Latina*, Serie Población y Desarrollo, Naciones Unidas, CEPAL, Santiago de Chile, 2004, Dirección en Internet: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7193/S044281_es.pdf;jsessionid=50F96E873A80A84CFEE2870555CD44EE?sequence=1 Fecha de consulta 18 de abril de 2017.

³² ONU, *Resultados sobre el envejecimiento*, Dirección en Internet: <http://www.un.org/es/development/devagenda/ageing.shtml> Fecha de consulta 20 de abril de 2017.

En esta Asamblea se otorgó el mandato a las comisiones regionales para que trasladen el Plan de Acción Internacional a planes de acción regionales que tomen en cuenta, entre otras, las especificidades demográficas, económicas y culturales de cada región del mundo y hagan operativas las recomendaciones propuestas.³³

De acuerdo al prólogo del propio Plan:

“El Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento y la Declaración Política que fueron aprobados por la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en abril de 2002 marcan un punto de inflexión en la percepción mundial del desafío decisivo que supone la construcción de una sociedad para todas las edades.”³⁴

5.5. Instrumentos internacionales emitidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

En el ámbito laboral, la OIT, ha expedido algunos documentos como la Recomendación Número 162 y la Resolución relativa a seguridad social de la Conferencia Internacional de Trabajo, 89a. reunión 5-21 junio de 2001, que contienen disposiciones relativas a los trabajadores de edad madura, con el objeto de que se establezcan políticas de carácter nacional, a fin de combatir los problemas de empleo de este sector, los cuales –señala la Recomendación-, deberían tratarse en el contexto de una estrategia global y equilibrada de pleno empleo y, a nivel de la empresa, de una política social también global y equilibrada.

5.5.1. R162 - Recomendación sobre los trabajadores de edad, 1980 (núm. 162)³⁵

Esta Recomendación contempla entre otros, los siguientes temas en materia de trabajadores de edad mayor:

- ✓ Ingresos y prestaciones de vejez a los que pueda tener derecho;
- ✓ Posibilidad de continuar la actividad profesional, especialmente a tiempo parcial, como también de constituirse en trabajador por cuenta propia;
- ✓ Envejecimiento individual y cómo prevenirlo;
- ✓ Utilización del tiempo libre;

³³ *Ídem.*

³⁴ *Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, Segunda Asamblea Internacional sobre el Envejecimiento 2002*, Madrid, España, Naciones Unidas, Nueva York 2003, Dirección en Internet: <https://social.un.org/ageing-working-group/documents/mipaa-sp.pdf> Fecha de consulta 18 de abril de 2017.

³⁵ Organización Internacional del Trabajo, R162 - Recomendación sobre los trabajadores de edad, 1980 (núm. 162) *Recomendación sobre los trabajadores de edad* Adopción: Ginebra, 66ª reunión CIT (23 junio 1980), dirección en Internet: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R162 Fecha de consulta 20 de abril de 2017.

- ✓ Facilidades disponibles para la educación del adulto, bien sea para responder a los problemas específicos de la jubilación o mantener sus esferas de interés.

En cuanto a la Resolución relativa a seguridad social de la Conferencia Internacional de Trabajo, 89a. reunión 5-21 junio de 2001, esta establece recomendaciones sobre la asistencia médica, seguridad de ingresos y servicios sociales para el conjunto de la población, pero que impactan de manera específica al bienestar de las personas mayores.

5.6. Convención Americana sobre Derechos Humanos³⁶

En esta Convención conocida también como Pacto de San José contiene disposiciones que hacen alusión a los adultos mayores:

El artículo 1 de la Convención contempla la no discriminación por cualquier condición social, por lo tanto, se entiende que la edad no debe ser una razón para discriminar a las personas.

En el artículo 4 sobre el derecho a la vida el numeral 5 señala que no se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren más de setenta años de edad.

En materia de derechos políticos se prevé que la Ley reglamente el ejercicio de los derechos y oportunidades para que en igualdad de oportunidades se acceda a cargos públicos por razones de edad (art. 23, numeral 2)

5.7. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”³⁷

A fin de reafirmar y desarrollar los derechos que han sido reconocidos en otros instrumentos internacionales y de incluir en el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, otros derechos y libertades, los Estados partes reunidos con motivo de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, convinieron el Protocolo Adicional a dicha Convención, conocido como “Protocolo de San Salvador”.

En este Protocolo se hacen referencias específicas a las personas adultas mayores, al señalar en su artículo 9, en materia de derecho a la seguridad social:

³⁶ *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Dirección en Internet: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm Fecha de consulta 19 de abril de 2017.

³⁷ Departamento de Derecho Internacional OEA, *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, “Protocolo de San Salvador, Dirección en Internet: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html> Fecha de consulta 20 de abril de 2017.

“Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa”.

Y destaca el artículo 17 que se refiere a la protección de los ancianos, estableciendo que esa protección será especial durante la ancianidad, y señalando como compromiso de los Estados parte, adoptar las medidas necesarias para llevar a la práctica dicho derecho, y específicamente a:

- a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.”

5.8. Resolución CE130.R19 sobre salud y envejecimiento de la Organización Panamericana de la Salud (OPS)³⁸

Esta Resolución contiene una serie de recomendaciones que insta a los Estados miembros a:

- Adoptar políticas y planes nacionales para la ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y presten apoyo adecuado para la ejecución de las áreas prioritarias;
- Abogar por la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas adultas mayores;
- Comprometerse a incrementar el acceso a la atención de salud de manera apropiada
- Promover iniciativas para el desarrollo de opciones de atención comunitaria a largo plazo;
- Ayudar a los Estados Miembros a fijar metas e indicadores de envejecimiento sano;
- Ayudar a los Estados Miembros a trabajar en favor del desarrollo de entornos propicios y favorables para los adultos mayores, entre otros.

5.9 Programa de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para entornos adaptados a las personas adultas mayores

Este Programa se considera un esfuerzo internacional para abordar los factores ambientales y sociales que contribuyen a un envejecimiento activo y saludable.

El envejecimiento activo es el proceso de optimizar las oportunidades de salud, participación y seguridad a fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen.

³⁸ Resolución CE130.R19 sobre salud y envejecimiento de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), Dirección en Internet: <http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/21521/ce130.r19-s.pdf?sequence=1&isAllowed=y> Fecha de consulta 20 de abril de 2017.

Este Programa toma como base precisamente al envejecimiento activo y su objeto es brindar apoyo a ciudades y comunidades para que vayan adaptándose a las personas mayores, abordando ocho dimensiones de sus necesidades: entorno construido, transportes, vivienda, participación social, respeto e integración social, participación cívica y empleo, comunicaciones, y servicios de apoyo comunitario y de salud,³⁹ que constituyen barreras en áreas de la vida urbana. En este programa participa México a través de dos ciudades: Cancún y la Ciudad de México. El fin, es establecer Ciudades Globales amigables con los adultos mayores. En ese sentido, una ciudad amigable con la edad –de acuerdo con el programa–, implica adaptar sus estructuras y servicios para que sean accesibles e incluyan a las personas mayores con diversas necesidades y capacidades.

Al respecto se explica que, en una ciudad amigable con los mayores, las políticas, los servicios, los entornos y las estructuras proveen sostén y facilitan el envejecimiento activo de las personas, mediante:

- El reconocimiento de la amplia gama de capacidades y recursos existentes entre las personas mayores;
- La previsión de y respuesta flexible a las necesidades y preferencias relacionadas con el envejecimiento;
- El respeto por sus decisiones y elecciones de estilo de vida;
- La protección de las personas más vulnerables; y
- La promoción de su inclusión en todas las áreas de la vida comunitaria y de su aporte a las mismas.⁴⁰

Para el desarrollo y puesta en marcha de las políticas, los servicios, los entornos y las estructuras que permitirán el envejecimiento activo deberán tomarse en cuenta –de acuerdo al documento en comento–, diversos factores y/o determinantes como los servicios de salud y sociales, los factores de comportamiento, personales, ambientales externos, sociales económicos, además de la cultura y el género.

³⁹ Organización Mundial de la Salud, Programa de la OMS para entornos adaptados a las personas mayores, Envejecimiento y Ciclo de vida, Dirección en Internet: http://www.who.int/ageing/projects/age_friendly_cities_programme/es/ Fecha de consulta 3 de mayo de 2017.

⁴⁰ Organización Mundial de la Salud, *Ciudades Globales Amigables con los Mayores: Una Guía*, 2007, Dirección en Internet: <http://www.who.int/ageing/AFCSpanishfinal.pdf?ua=1> Fecha de consulta 3 de mayo de 2017

6. DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE ADULTOS MAYORES EN AMÉRICA LATINA

6.1. Disposiciones Constitucionales y Legislación secundaria que protegen a los adultos mayores en diversos países de América Latina y Datos Relevantes.

Como es de esperarse, no todos los países analizados cuentan con disposiciones de carácter constitucional que protegen o garantizan protección en este nivel a las personas adultas mayores; lo que se observa también en la legislación secundaria donde incluso no se cuenta con una Ley específica sino por el contrario, las disposiciones de protección se encuentran dispersas.

PAÍS	DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL
Argentina	Artículo 75.- Corresponde al Congreso: 23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. ⁴¹
Brasil	Art. 229. Os pais têm o dever de assistir, criar e educar os filhos menores, e os filhos maiores têm o dever de ajudar e amparar os pais na velhice, carência ou enfermidade. Art. 230. A família, a sociedade e o Estado têm o dever de amparar as pessoas idosas, assegurando sua participação na comunidade, defendendo sua dignidade e bem-estar e garantindo-lhes o direito à vida. § 1º Os programas de amparo aos idosos serão executados preferencialmente em seus lares. § 2º Aos maiores de sessenta e cinco anos é garantida a gratuidade dos transportes coletivos urbanos. ⁴²
Colombia	Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. ⁴³
Nicaragua	ARTÍCULO 77.- Los ancianos tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado. ⁴⁴
Panamá	Artículo 52. ... El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará

⁴¹ *Constitución de la Nación Argentina*, Dirección en Internet: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm> Fecha de consulta 8 de mayo de 2017.

⁴² *CONSTITUIÇÃO DA REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL*, Dirección en Internet: http://www2.camara.leg.br/atividade-legislativa/legislacao/Constituicoes_Brasileiras/constituicao1988.html/ConstituicaoTextoAtualizado_EC95.pdf Fecha de consulta 8 de mayo de 2017.

⁴³ *Constitución Política de Colombia*, Dirección en Internet: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf> Fecha de consulta 8 de mayo de 2017.

⁴⁴ *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA*, Dirección en Internet: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/nic/sp_nic-int-text-const.pdf Fecha de consulta 8 de mayo de 2017.

	el derecho de éstos a la alimentación, la salud, la educación y la seguridad y previsión sociales. Igualmente tendrán derecho a esta protección los ancianos y enfermos desvalidos. ⁴⁵
Perú	Artículo 4°.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. ⁴⁶
Uruguay	Artículo 67.- Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc.; y a sus familias, en caso de muerte, la pensión correspondiente. La pensión a la vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad productiva, después de larga permanencia en el país y carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales. ⁴⁷
Venezuela	Artículo 80. El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello. ⁴⁸

Datos Relevantes:

En el caso del ámbito constitucional el sentido de la protección va en diversas materias, en algunos casos implica gozar de derechos como salud, educación, alimentación, etc., como en Panamá; en Perú se da protección especial a los ancianos en situación de abandono; en Argentina se faculta al Congreso para legislar en la materia; Uruguay señala en qué consiste la pensión a la vejez; Venezuela prevé una protección integral.

⁴⁵ *Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada por los actos reformativos de 1978 y por el acto Constitucional de 1983*, Dirección en Internet: <http://www.asamblea.gob.pa/legispan-2/> Fecha de consulta 8 de mayo de 2017.

⁴⁶ *Constitución Política del Perú*, Dirección en Internet: <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf> Fecha de consulta 8 de mayo de 2017.

⁴⁷ *Constitución de la República*, Dirección en Internet: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion> Fecha de consulta 8 de mayo de 2017.

⁴⁸ *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, Dirección en Internet: http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/constitucion/titulo3.php#cap3 Fecha de consulta 8 de mayo de 2017.

6.2. Legislación Secundaria en materia de adultos mayores en algunos países de América Latina Datos Relevantes.

Objetivo de la Ley:

Costa Rica	Chile	El Salvador
LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR NO. 7935⁴⁹	LEY NUM. 19.828 CREA EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR⁵⁰	LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR⁵¹
<p>ARTÍCULO 1.- Objetivos Los objetivos de la presente ley serán:</p> <p>a) Garantizar a las personas adultas mayores igualdad de oportunidades y vida digna en todos los ámbitos.</p> <p>b) Garantizar la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación y aplicación de las políticas que las afecten.</p> <p>c) Promover la permanencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario.</p> <p>d) Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que le permitan al país aprovechar la experiencia y el conocimiento de esta población.</p> <p>e) Impulsar la atención integral e interinstitucional de las personas adultas mayores por parte de las entidades públicas y privadas, y velar por el funcionamiento adecuado de los programas y</p>	<p>Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer la creación del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que velará por la plena integración del adulto mayor a la sociedad, su protección ante el abandono e indigencia, y el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.</p> <p>Para todos los efectos legales, llámese adulto mayor a toda persona que ha cumplido sesenta años.</p>	<p>Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto garantizar y asegurar una atención integral para la protección de las personas adultas mayores y contribuir al fortalecimiento e integración de la familia.</p>

⁴⁹ *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor No. 7935*, Dirección en Internet: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=43655&nValor3=95259&strTipM=TC Fecha de Consulta 8 de mayo de 2017.

⁵⁰ *LEY NUM. 19.828, CREA EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR*, Dirección en Internet: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=202950&buscar=19828> Fecha de Consulta 8 de mayo de 2017.

⁵¹ *LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR*, Dirección en Internet: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-de-atencion-integral-para-la-persona-adulta-mayor> Fecha de Consulta 8 de mayo de 2017.

servicios, destinados a esta población. f) Garantizar la protección y la seguridad social de las personas adultas mayores.		
---	--	--

Honduras	Guatemala
LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR Y JUBILADOS⁵²	Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad Decreto Legislativo No. 80-96⁵³
<p>ARTÍCULO 1. FINALIDAD. La presente Leyes de orden público e interés social, tiene como finalidad fomentar y tutelar el desarrollo del Adulto Mayor y Jubilados, garantizando el ejercicio de sus derechos y sancionando a las personas naturales o jurídicas que infrinjan esta Ley. ,</p> <p>ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. Son objetivos de la presente Ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Mejorar la calidad de vida, propiciando formas de organización Y participación del Adulto Mayor y Jubilados, que permitan al país aprovechar sus experiencias y conocimientos; 2) Evitar la discriminación y segregación por motivos de edad y contribuir al fortalecimiento de la solidaridad entre generaciones; 3) Crear y ejecutar 1ma Política Nacional para el Adulto Mayor y Jubilados; 4) Crear, organizar y regular el funcionamiento de la Dirección General del Adulto Mayor (DIGAM); 5) Promover que los adultos mayores en su vida activa se incorporen a los sistemas previsionales de carácter público, privado o mixtos vigentes en el país; 6) Promover que los adultos mayores y jubilados tengan acceso a los servicios médico hospitalarios públicos y privados; 7) Garantizar al Adulto Mayor y Jubilados el acceso al disfrute de los descuentos y tarifas especiales establecidos por la presente Ley; 8) Propiciar la formación de recurso humano, técnico y profesional, en las áreas de Gerontología y Geriátrica, con el fin de garantizar la 	<p>ARTICULO 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto y finalidad tutelar los intereses de las personas de la tercera edad, que el Estado garantice y promueva el derecho de los ancianos a un nivel de vida adecuado en condiciones que les ofrezcan educación, alimentación, vivienda, vestuario, asistencia médica geriátrica y gerontológica integral, recreación y esparcimiento, y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y digna.</p>

⁵² *LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR Y JUBILADOS*, Dirección en Internet: http://www.ccichonduras.org/website/descargas/leyes/LEYES_DE_SEGURIDAD_SOCIAL/DECRETO_199_2006_LEY_INTEGRAL_DE_PROTECCION_AL_ADULTO_MAYOR_.PDF Fecha de Consulta 8 de mayo de 2017.

⁵³ *Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad Decreto Legislativo No. 80-96*, Dirección en Internet: <http://www.pdh.org.gt/> Fecha de Consulta 8 de mayo de 2017.

<p>cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor y jubilado;</p> <p>9) Promover la ocupación del tiempo libre del adulto mayor y jubilado priorizando actividades remunerativas autosuficientes, con recursos tecnológicos que les permita competir en el mercado;</p> <p>10) Impulsar la investigación integral de la situación del adulto y jubilado a fin de enfocar soluciones a sus problemas prioritarios;</p> <p>11) Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social;</p> <p>12) Impulsar el desarrollo humano integral de los adultos mayores y jubilados observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres, así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar;</p> <p>13) Incluir en los programas de Reducción de la Pobreza las políticas públicas Y Privadas orientadas a la atención del Adulto Mayor y Jubilados; y,</p> <p>14) Los demás que establezca la presente Ley y otras leyes vigentes.</p>	
--	--

Datos Relevantes

En cuanto a legislación específica se encuentra que Costa Rica, El Salvador, Honduras y Guatemala cuentan con ordenamientos jurídicos en la materia y buscan una protección integral para los adultos mayores, en el caso de Chile su Ley prevé la creación del Servicio Nacional del Adulto Mayor. Cabe mencionar que en otros países cuentan con legislación que contienen algunas disposiciones en pro de los adultos mayores, sin embargo, ésta se encuentra dispersa,⁵⁴ sólo por mencionar algunos casos están los siguientes:

Si bien en Argentina se protege a los adultos mayores desde la Constitución, este país no cuenta con un ordenamiento jurídico específico en la materia, sino que se encuentra disperso en diversas leyes como la Ley N° 25.724, Programa de

⁵⁴ Para un estudio sobre la legislación sobre los adultos mayores en América Latina ver: Villarreal Martínez; Mónica, *La legislación en favor de las personas mayores en América Latina y el Caribe*, Serie Población y Desarrollo, No. 64, Santiago de Chile, diciembre de 2005, Naciones Unidas, CEPAL, Dirección en Internet: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7206/S0501092_es.pdf Fecha de consulta 8 de mayo de 2017

Nutrición y Alimentación Nacional (2003), la Ley N° 21.074 de Subsidios y Asignaciones Familiares, la Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar y la Ley N° 24.734, sobre el Derecho al uso de los servicios del sistema de cobertura médica a beneficiarios de pensiones a la vejez. En estas leyes se hace referencia a las personas adultas mayores.

En el caso de Colombia tampoco cuenta con una Ley específica en la materia sino que se encuentran disposiciones dispersas en diversas leyes como Ley 29 de 1975,⁵⁵ por la cual se faculta al Gobierno Nacional para establecer la protección a la ancianidad y se crea el Fondo Nacional de la Ancianidad desprotegida.

⁵⁵ Ley 29 de 1975, Dirección en Internet: http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0029_1975.htm Fecha de consulta 8 de mayo de 2017.

7. INICIATIVAS PRESENTADAS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DURANTE LA LXI, LXII Y HASTA MAYO DE 2017 DE LA LXIII LEGISLATURA

De la LXI al mes de mayo de 2017 (segundo año de ejercicio) de la LXIII Legislatura han sido presentadas un total de setenta y cuatro iniciativas que proponen desde la incorporación de nuevos principios y derechos hasta la creación de un sistema de protección para los adultos mayores.

7.1. Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura

El tema de los adultos mayores no ha sido indiferente a la Cámara de Diputados y muestra de ello es la inquietud de los legisladores de los diversos grupos parlamentarios que con el fin de mejorar a este sector de la población han presentado diversas iniciativas de reforma a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Al respecto se encontró que durante la LXI Legislatura 16 fueron las iniciativas presentadas de las cuales siete corresponden al PRI, cuatro corresponden al PAN, una a Convergencia, tres a Nueva Alianza y una corresponde a una minuta enviada por el Senado de la República.

En el siguiente cuadro se presentan los datos generales de las iniciativas en donde se puede observar el estado que guardan las mismas:

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2881-II, miércoles 4 de noviembre de 2009.	Adiciona el artículo 53 Bis a la Ley General de Salud y reforma la fracción I del artículo 3o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. Antonio Benítez Lucho, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Grupos Vulnerables. Turno modificado el 18 de noviembre de 2009; pasa a las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de la Comisión de Seguridad Social. Returnada el jueves 24 de febrero de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga otorgada el miércoles 25 de mayo de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

2	Número 2885-II, martes 10 de noviembre de 2009.	Reforma los artículos 19 de la Ley General de Desarrollo Social y 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. Everardo Villarreal Salinas, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Atención a Grupos Vulnerables. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 45 días, otorgada el viernes 30 de marzo de 2012, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 2997-V, martes 27 de abril de 2010.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, General de Desarrollo Social, y General de las Personas con Discapacidad, para fomentar políticas públicas de carácter cultural enfocadas para grupos en situación de vulnerabilidad.	Dip. Kenia López Rabadán, PAN	Turnada a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Desarrollo Social. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 45 días, otorgada el viernes 30 de marzo de 2012, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 2998-III, miércoles 28 de abril de 2010.	Reforma los artículos 19 de la Ley General de Desarrollo Social y 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. Melchor Sánchez de la Fuente, PRI; a nombre propio y de diversos diputados del PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Atención a Grupos Vulnerables. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 45 días, otorgada el viernes 30 de marzo de 2012, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5	Número 3115-II, martes 12 de octubre de 2010.	Adiciona el artículo 23 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. María Guadalupe García Almanza, Convergencia.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga otorgada el miércoles 11 de abril de 2012, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
6	Número 3130-IV, miércoles 3 de	Reforma y adiciona diversas disposiciones de	Dip. Wendy Guadalupe	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en

	noviembre de 2010.	la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Rodríguez Galarza, PAN.	el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga otorgada el miércoles 11 de abril de 2012, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
7	Número 3158-II, jueves 9 de diciembre de 2010.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General de las Personas con Discapacidad.	Dip. Francisco Ramos Montaña, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga otorgada el miércoles 11 de abril de 2012, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
8	Número 3206-A-III, martes 22 de febrero de 2011.	Reforma los artículos 28, 37 y 43 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de casas-hogar, albergues o cualquier otra clase de instalación especializada para la atención de personas adultas mayores.	Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, PRI.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga otorgada el miércoles 25 de mayo de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
9	Número 3291, lunes 27 de junio de 2011.	Reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley del Servicio Profesional de Carrera en	Dip. Cora Cecilia Pinedo Alonso, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga hasta el segundo periodo del tercer año de ejercicio, otorgada el martes 5 de julio de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

		la Administración Pública Federal, Ley Federal del Trabajo, Ley General de Turismo, Ley General de las Personas con Discapacidad, Ley General de Cultura Física y Deporte y Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.		
10	Número 3296, lunes 4 de julio de 2011.	Reforma los artículos 17, 20 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. Laura Elena Estrada Rodríguez, PAN.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga otorgada el miércoles 23 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
11	Número 3351-VI, martes 20 de septiembre de 2011.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga hasta el segundo periodo del tercer año de ejercicio, otorgada el viernes 4 de noviembre de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
12	Número 3356-VI, martes 27 de septiembre de 2011.	Reforma los artículos 19 de la Ley General de Desarrollo Social y 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. Laura Felicitas García Dávila, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga hasta el segundo periodo del tercer año de ejercicio, otorgada el viernes 4 de noviembre de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
13	Número 2641-II, martes 25 de noviembre de 2008.	Adiciona las fracciones XXX, XXXI y XXXII al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. Marcela Cuen Garibi, PAN. (LX Legislatura)	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Returnada el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en el artículo octavo transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados Prórroga hasta el segundo periodo del tercer año de ejercicio, otorgada el miércoles 8 de febrero de 2012, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
14	Número 3406-VI, martes 6 de diciembre de 2011.	Reforma los artículos 6o. y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. Gerardo del Mazo Morales, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga hasta el segundo periodo del tercer año de ejercicio, otorgada el miércoles 8 de febrero de 2012, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

15	Número 3460-V, martes 28 de febrero de 2012.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; del Instituto Mexicano de la Juventud; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. Diana Patricia González Soto, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Juventud y Deporte y de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Prórroga otorgada el miércoles 11 de abril de 2012, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
16	Número 3499-I, jueves 26 de abril de 2012.	Minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Cámara de Senadores.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

En el siguiente cuadro se concentran los artículos que por iniciativa se pretenden reformar, modificar o adicionar, mismos que inciden en la incorporación de principios rectores de la ley, derechos de los adultos mayores y atribuciones de las autoridades involucradas en la materia, así como de miembros integrantes del Consejo Directivo del INAPAM:

Núm. Inic	DISPOSICIONES QUE SE PROPONEN REFORMAR Y/O ADICIONAR
1	Se reforma la fracción I del artículo 3o.
2	Se adiciona el inciso h) a la fracción I del artículo 5º
3	Se reforman los artículos 5o., fracciones de la V a la X,
4	Se reforma el inciso a) de la fracción III del artículo 5º, y se agrega un inciso X,
5	Adiciona un artículo 23 Bis
6	Se adicionan las fracciones XII al artículo 3o., XI al artículo 18, XXXI al artículo 28, se adiciona un artículo 28 Bis, se adiciona un artículo 48 Bis, se reforma el artículo 49, se adiciona el artículo 51;
7	Se reforman y adicionan los artículos 5, inciso b) de la fracción VI; 6, primer párrafo; 21, fracción I; y se adiciona un nuevo inciso j) al artículo 30, recorriéndose en lo sucesivo el último párrafo,
8	Se reforman la fracción XXX del artículo 28 y el artículo 37, y se adiciona un último párrafo al artículo 43

9	Se reforma el artículo 8
10	Se reforma , la fracción VII del artículo 17, la fracción IV del artículo 20 y la fracción XIX del artículo 28
11	Se adiciona una fracción XII al artículo 3
12	Se adiciona el inciso h) a la fracción I del artículo 5
13	Se adicionan las fracciones XXX, XXXI y XXXII del artículo 28
14	Se reforma el artículo 6o. Se reforma la fracción XIV y se elimina la fracción XV del artículo 10 continuando su numeración con la subsiguiente.
15	Se reforma el segundo artículo transitorio del decreto por el que se adiciona una fracción XXX al artículo 28
16	Se reforman el inciso a) de la fracción IX del artículo 5 y la fracción II del artículo 18, y se adicionan las fracciones I, XII, XIII Y XIV del artículo 3, una fracción VI al Artículo 4; un inciso d) y un último párrafo a la fracción del III y un inciso f) a la fracción VII del artículo 5; una fracción XXI al artículo 10 y los incisos k) y l) al artículo 30,

En los siguientes cuadros se compara el texto vigente con el texto propuesto de las reformas que se pretende sean aprobadas por el Congreso de la Unión.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (1)
TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional; II. a XI. ...	Artículo 3o. ... I. Personas adultas mayores. Las que cuenten con sesenta y cinco años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional. II. a XI. ...

Datos Relevantes

En esta iniciativa se propone ampliar la edad que actualmente se toma en cuenta para considerar a una persona como adulta mayor pasando de 60 a 65 años.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (2)
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. De la integridad, dignidad y preferencia: a. a g. ...</p>	<p>Artículo 5. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. ... a. a g. ... h. A recibir el programa económico a que se refiere la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social.</p>

Datos Relevantes

La Iniciativa (2) propone incorporar un derecho más al grupo de derecho sobre integridad, dignidad y preferencia, señalando que las personas adultas mayores tendrán derecho a recibir el programa económico que en esta misma iniciativa se propone al pretender adicionar la fracción VIII al artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social. Dicho programa de ser aprobado otorgaría un ingreso económico para adultos mayores de 70 años o más.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (3)
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. a IV. ... V. De la cultura: a. A tener acceso y participar en forma activa o pasiva de la cultura, con objeto de eliminar situaciones de riesgo o discriminación. b. A participar en la planeación y diseño de políticas, planes y programas de carácter cultural. c. Las instituciones y organizaciones culturales deberán</p>

<p>V. Del trabajo: A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.</p> <p>VI. De la asistencia social:</p> <p>a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.</p> <p>b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.</p> <p>c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.</p> <p>VII. De la participación:</p> <p>a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.</p> <p>b. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.</p> <p>c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.</p> <p>d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.</p> <p>e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.</p> <p>VIII. De la denuncia popular: Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.</p> <p>IX. Del acceso a los Servicios:</p>	<p>instrumentar políticas, planes y programas que provean el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, así como la participación en la generación de cultura.</p> <p>VI. Del trabajo: A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de las otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir la protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.</p> <p>VII. De la asistencia social:</p> <p>a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.</p> <p>b. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.</p> <p>VIII. De la participación:</p> <p>a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.</p> <p>b. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.</p> <p>c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.</p> <p>d. A participar en la vida <u>deportiva</u> y recreativa de su comunidad.</p> <p>e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.</p> <p>IX. De la denuncia popular: Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos</p>
--	--

<p>a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.</p> <p>b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.</p> <p>c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.</p>	<p>competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.</p> <p>X. Del acceso a los servicios:</p> <p>a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.</p> <p>b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso o acceso adecuado.</p> <p>c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.</p>
---	--

Datos Relevantes

Como se ha visto, uno de los objetos de la Ley en comento es garantizar los derechos que a través de la misma se otorgan a las personas adultas mayores, en ese sentido, con esta iniciativa se pretende que se considere como un objeto de esta ley el derecho de la cultura, en particular a tener acceso y participar en forma activa o pasiva de la cultura; a participar en la planeación y diseño de políticas, planes y programas de carácter cultural; asimismo, se otorga a las instituciones y organizaciones de carácter cultural facultades para que instrumenten políticas que provean acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales. Es menester señalar que actualmente en la ley vigente la cultura está vinculada a la recreación.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (4)
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. De la salud, la alimentación y la familia:</p>	<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. a II. ...</p>

<p>a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral. b. y c. ...</p>	<p>III. De la salud, la alimentación y la familia: a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando nutrición adecuada, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral. b. y c. ... X. Promover la difusión de programas destinados a promocionar y concientizar a la sociedad sobre los principios básicos de una alimentación adecuada y necesaria para el bienestar de los adultos mayores.</p>
--	---

Datos Relevantes

En el caso de la iniciativa (4), se pretende incorporar como un derecho de los adultos mayores, dentro del rubro de la salud, alimentación y familia, el poder tener acceso a una nutrición adecuada, eliminado con esta propuesta a los alimentos que prevé la letra “a” de la fracción III del artículo 5 de la ley en vigor. Asimismo, propone con la incorporación de una nueva fracción promover la difusión de programas destinados a promocionar y concientizar a la sociedad sobre los principios básicos de una alimentación adecuada y necesaria para el bienestar de los adultos mayores.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (5)
<p>TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS</p> <p>Artículo 23. Corresponde a la Secretaría de Turismo: I. a III. ...</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>Artículo 23 Bis. Corresponde al ejecutivo Federal, garantizar el derecho permanente para obtener descuentos del 100 por ciento para adultos mayores en el pago del servicio de energía eléctrica, que vivan en pobreza extrema, que carezcan de una pensión, que habiten en zonas de alta marginación y zonas rurales y urbanas; y del 50 por ciento para aquellos que se encuentren en pobreza de patrimonio, aún cuando perciban una pensión motivo de su jubilación de zonas rurales y urbanas y que no cuenten con los recursos económicos suficientes. Todo ello previa acreditación de la edad mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado o cualquier documento o</p>

	evidencia que lo acredite como persona adulta mayor.
--	--

Datos Relevantes

Esta iniciativa propone incorporar un artículo (23 Bis), que contempla:

- Las condiciones que deberá tener o cubrir un adulto mayor para que sea sujeto de descuentos de entre el 50% y hasta el 100% en el pago del servicio de energía eléctrica, previendo que deberá acreditar la edad presentado una identificación oficial o cualquier documento que lo acredite como persona adulta mayor.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (6)
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS</p> <p>Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ...</p> <p>XII. Instituciones de Atención al Adulto Mayor.- Instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.</p> <p>Artículo 18. Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. ...</p>

<p>II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. ... XIV. ... XV. ... XVI. ... XVII. ... XVIII. ... XIX. ... XX. ... XXI. ...</p>	<p>II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ...</p> <p>XI. Proporcionar al instituto la información de especialistas en geriatría registrados y las instituciones que cuentan con dicha especialidad.</p> <p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. ... XIV. ... XV. ... XVI. ... XVII. ... XVIII. ... XIX. ... XX. ... XXI. ...</p>
--	---

<p>XXII. ... XXIII. ... XXIV. ... XXV. ... XXVI. ... XXVII. ... XXVIII. ... XXIX. ... XXX. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES</p> <p>Artículo 48.- Las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores, deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas y los reglamentos que se expidan para este efecto.</p>	<p>XXII. ... XXIII. ... XXIV. ... XXV. ... XXVI. ... XXVII. ... XXVIII. ... XXIX. ... XXX. ...</p> <p>XXXI.- Hacer del conocimiento público a través de los medios electrónicos del Instituto, el registro de especialistas en Geriatría proporcionado por las autoridades sanitarias.</p> <p>Artículo 28 Bis. El registro de las instituciones de atención al adulto mayor, referido en la fracción XXX del artículo 28 de la presente ley, debe cumplir con las disposiciones y normatividad aplicables.</p> <p>a) Las Instituciones de Atención al Adulto Mayor recibirán del instituto una constancia de su registro y el número correspondiente.</p> <p>b) Las Instituciones de Atención al Adulto Mayor que hayan recibido constancia de su registro deberán ser publicadas a través de los medios electrónicos del Instituto para su consulta.</p> <p>c) El instituto deberá hacer del conocimiento público a través de sus medios electrónicos, aquellas Instituciones de Atención al Adulto Mayor, que una vez registradas, hayan sido sancionadas por anomalías, con el fin de que sirva como información para los usuarios de este servicio.</p> <p>d) Las instituciones públicas del sector salud serán coadyuvantes del instituto en el registro de las instituciones de atención al adulto mayor.</p> <p>Titulo Sexto De las responsabilidades y sanciones Capítulo II De las responsabilidades y sanciones</p> <p>Artículo 48. ...</p> <p>Artículo 48 Bis. La prestación de los servicios que se brinden las Instituciones de Atención al Adulto Mayor deberán cuidar y</p>
---	---

<p>Artículo 49. El incumplimiento a la disposición contenida en el artículo anterior será sancionado administrativamente por la Secretaría de Salud y por el Instituto, conforme a sus atribuciones, de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y por las autoridades locales, según lo previsto en las leyes estatales correspondientes.</p> <p>Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.</p>	<p>fortalecer la salud de las personas adultas mayores, fomentar los sentimientos de adhesión familiar y social, la adquisición de conocimientos que promuevan el empleo de la razón y de la imaginación, persistir en hábitos higiénicos, de sana convivencia y cooperación, todo ello de manera sencilla, acorde a circunstancias y a la realidad social.</p> <p>Artículo 49. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ley será sancionado administrativamente por la Secretaría de Salud y por el Instituto, conforme a sus atribuciones, de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y por las autoridades locales, según lo previsto en las leyes estatales correspondientes. Siendo recurribles de conformidad con lo que establecen dichos ordenamientos.</p> <p>Artículo 50. ...</p> <p>Artículo 51. Las instituciones públicas del sector salud, así como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboraran con el instituto en la supervisión a las instituciones de atención al adulto mayor.</p>
--	--

Datos Relevantes

Con esta iniciativa se incorpora la definición de Instituciones de Atención al Adulto Mayor, considerándose entre ellas a: las Instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.

Se establece como obligación de las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar que se proporcione al INAPAM la información de especialistas en geriatría registrados y las instituciones que cuentan con dicha especialidad.

Se incorpora como atribución del INAPAM, el hacer del conocimiento público a través de los medios electrónicos del mismo, el registro de especialistas en Geriatría proporcionado por las autoridades sanitarias.

Se propone que las sanciones que se establezcan por el incumplimiento de la Ley en comento puedan ser recurribles. Se señalan las instituciones que deberán colaborar con el INAPAM en la supervisión a las instituciones de atención al adulto mayor.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (7)
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. De la integridad, dignidad y preferencia: a. a g. ...</p> <p>II. De la certeza jurídica: a. a d. ...</p> <p>III. De la salud, la alimentación y la familia: a. a c. ...</p> <p>...</p> <p>IV. De la educación: a. a b. ...</p> <p>V. Del trabajo: ...</p> <p>VI. De la asistencia social: a. ... b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna, segura y adaptada a sus necesidades. c. ...</p> <p>VII. De la participación: a. a e. ...</p> <p>VIII. De la denuncia popular: ...</p> <p>IX. Del acceso a los servicios: a. a c. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES DEL ESTADO, LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. ... a) a g) ...</p> <p>II. De la certeza jurídica: a) a d)</p> <p>III. De la salud, la alimentación y la familia: a) a c) ...</p> <p>...</p> <p>IV. De la educación: a) y b) ...</p> <p>V. Del trabajo: ...</p> <p>VI. De la asistencia social: a) ... b) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna, segura y adaptada a sus necesidades. c) ...</p> <p>VII. De la participación: a) a e) ...</p> <p>VIII. De la denuncia popular: ...</p> <p>IX. Del acceso a los servicios: a) a c) ...</p> <p>Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda segura y adaptada, desarrollo integral</p>

<p>Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará: I. a III. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS</p> <p>Artículo 21. Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar: I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y II. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO II DE SU GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA</p> <p>Artículo 30. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores. Estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias: a. a k.</p>	<p>y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará: I. a III. ...</p> <p>Artículo 21. Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar: I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla y adaptarla en caso de ya contar con ella, y II. ...</p> <p>Artículo 30. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores. Estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias: a) a i) ... j) Comisión Nacional de Vivienda</p>
--	---

Datos Relevantes

A través de esta iniciativa se propone que las viviendas a las que tengan acceso los adultos mayores cubran la condición de ser seguras y adaptadas. Se contempla que los créditos que se otorguen a los adultos mayores se otorguen para

vivienda, pueda ser utilizado para adaptación de la misma; asimismo, se propone que la Comisión Nacional de Vivienda forme parte del Consejo Directivo del INAPAM.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (8)
<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones: I. a XXIX. ... XXX. Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas <u>de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.</u></p> <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO II DE SU GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA</p> <p>Artículo 37. El Director General tendrá las atribuciones a que se refieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a XXIX. ... XXX. Crear un registro nacional obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas que presten los servicios de centros de atención a las personas adultas mayores.</p> <p>Artículo 37. El director general, además de las atribuciones a que se refieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes: I. Administrar el registro nacional de los centros de atención de las personas adultas mayores, de conformidad con las reglas y los lineamientos que establezca el consejo directivo. Para estos efectos, se entenderán como “centros de atención a las personas adultas mayores” los albergues, asilos, casas, residencias o cualquier instalación similar dedicada a la prestación de servicios de atención y asistencia permanentes, incluyendo las modalidades de turnos diurno y nocturno. II. Desarrollar el Programa Nacional de Promoción, Registro, Regularización y Mejoramiento de los Centros de Atención a las Personas Adultas Mayores. III. Promover a través de los medios de comunicación masiva la</p>

<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES CAPÍTULO I DE LA DENUNCIA POPULAR</p> <p>Artículo 43. La denuncia a que se refiere la fracción VIII del artículo 5o. de este ordenamiento, podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>inscripción de los centros de atención en el registro nacional obligatorio.</p> <p>IV. Realizar una campaña de divulgación entre la población sobre las funciones, las seguridades y los beneficios que significa el registro nacional y la utilización únicamente de los centros de atención a personas adultas mayores debidamente registrados.</p> <p>V. Sólo se concederá el certificado de registro a los centros de atención que demuestren que han cumplido satisfactoriamente todas las condiciones y los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas que se encuentren vigentes. Al efecto, el Inapam proporcionará a los interesados toda la información, asesoría y capacitación para que puedan cumplir las condiciones y los requisitos establecidos en las NOM.</p> <p>VI. Publicar semestralmente la lista completa y actualizada del registro nacional obligatorio de centros de atención a personas adultas mayores, a cargo del Inapam, en el Diario Oficial de la Federación y en su página oficial de Internet. El incumplimiento de esta obligación será materia de responsabilidades en los términos de los artículos 48 y 49 de esta ley.</p> <p>Artículo 43. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>La denuncia popular sobre cualquier incumplimiento, irregularidad o deficiencia de un centro de atención para las personas adultas mayores deberá ser atendida por la dirección general dentro de las setenta y dos horas siguientes a que se reciba. Si la denuncia popular implica la carencia del certificado de registro a que se refieren los artículos 28, fracción XXX, y 37, fracciones I y V, se concederá un plazo razonable al denunciado para que proceda a su regularización</p>
---	--

Datos Relevantes

Actualmente la Ley en vigor contempla como una atribución del INAPAM la creación de un registro único obligatorio que incluya todas las instituciones que prestan atención a adultos mayores, la iniciativa (8) propone que dicho registro sea nacional.

Por otro lado, se observa que las atribuciones del director general del INAPAM son las establecidas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la iniciativa además de remitir a éstas, propone se le otorguen seis obligaciones más, como publicar semestralmente la lista completa y actualizada del registro nacional obligatorio, determinándose que su incumplimiento será materia de responsabilidades. Por otro lado, se prevén los plazos o tiempos en los que deberá ser atendida una denuncia popular.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (9)
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES DEL ESTADO, LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 8o. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.</p>	<p>Artículo 8o. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, edad, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.</p>

Datos Relevantes

En este caso se observa que lo propuesto ya está contemplado en la Ley vigente, sin embargo ello se debe a que fue aprobada una iniciativa presentada en la LXIII Legislatura que tuvo las mismas pretensiones que la que aquí se compara, en la que se buscaba ampliar las condiciones por la cuales se podría atentar contra la dignidad humana por causas de discriminación como las preferencias sexuales o el estado civil, el origen étnico o nacional, la salud, la discapacidad o la religión.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (10)
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS</p> <p>Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública,</p>	<p>Artículo 17. ...</p>

<p>garantizar a las personas adultas mayores: I. a VI. ... VII. Derogada.</p> <p>VIII. ... Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, garantizar:</p> <p>I. a III. ... IV. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite como persona adulta mayor, y</p> <p>V. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVIII. ... XIX. Expedir credenciales de afiliación a las personas adultas mayores con el fin de que gocen de beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>XX. a XXX. ...</p>	<p>I. a VI. ... VII. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado y/o tarjeta de afiliación de persona adulta mayor; y</p> <p>VIII... Artículo 20...</p> <p>I. a III. ... IV. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o tarjeta de afiliación que lo acredite como persona adulta mayor; y</p> <p>V. ...</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a XVIII. ... XIX. Expedir tarjetas de afiliación a las personas adultas mayores con el fin de que gocen de beneficios que resulten de las disposiciones de la presente ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>XX. a XXX. ...</p>
---	---

Datos Relevantes

A través de esta iniciativa se propone que el INAPAM deje de emitir credenciales y en su lugar emita tarjetas de afiliación para los adultos mayores. Lo anterior se hace en virtud de que, de acuerdo a la exposición de motivos se considera que éste Instituto no es dependencia registradora, no brinda servicios de carácter educativo, habitacional, de seguridad social, salud, agropecuarios o financieros, y porque los costos de la credencial son sumamente elevados.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (11)
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XI. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES DEL ESTADO, LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 8o. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS</p> <p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes: I. a VIII. ... IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XI. ... XII. Perspectiva de Género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;</p> <p>Artículo 8. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su edad, género, preferencia sexual, estado físico, creencia religiosa o condición social.</p> <p>Artículo 10. Son objetivos de la política nacional sobre personas adultas mayores los siguientes: I. a VIII. ... IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores con perspectiva de género observando el principio de equidad, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica,</p>

<p>discriminación individual y colectiva hacia la mujer;</p> <p>X. a XXI. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas adultas mayores;</p> <p>IV. a XXX. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO II DE SU GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA</p> <p>Artículo 30. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores. Estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:</p> <p>a. a k. ...</p> <p>...</p>	<p>política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;</p> <p>X. a XX ...</p> <p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Ser el organismo de consulta, capacitación y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública federal así como para las autoridades estatales y municipales y, en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas adultas mayores;</p> <p>IV. a XXX. ...</p> <p>XXXI. Diseñar la política nacional sobre personas adultas mayores con perspectiva de género a fin de garantizar el acceso y la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.</p> <p>Artículo 30. ...</p> <p>a. a i. ...</p> <p>Asimismo, serán invitados permanentes al Consejo Directivo con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación e Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p>...</p>
--	---

Datos Relevantes

A fin de armonizarse con la reforma constitucional en materia de derechos humanos se propuso incluir el término preferencia sexual como uno de los motivos que no podrán causar marginación o discriminación entre las personas adultas mayores. También propone convertir al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en un organismo no sólo de consulta y asesoría sino también de capacitación tanto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como de las autoridades estatales y municipales que realicen acciones o programas relacionados con las personas adultas mayores.

Además se propone establecer como invitados permanentes del Consejo Directivo con derecho a voz, pero no a voto, a un representante tanto del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), como del Instituto Nacional de las Mujeres.

EXTO VIGENTE	Iniciativa (12)
TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS	
Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. ... a. a g. ...	Artículo 5. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. ... a. a g. ... h. A recibir el programa económico a que se refiere la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social.

Datos Relevantes

Esta propuesta al igual que la Iniciativa (2) propone incorporar un derecho más al grupo de derecho sobre integridad, dignidad y preferencia, señalando que las personas adultas mayores tendrán derecho a recibir el programa económico que en esta misma iniciativa se propone al pretender adicionar la fracción VIII al artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social. Dicho programa de ser aprobado otorgaría un ingreso económico para adultos mayores de 70 años o más.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (13)

<p>TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones: I. a XXIX. ... XXX.- Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a XXIX. ... XXX. Promover el otorgamiento de apoyos para las organizaciones o instituciones sociales y privadas que realicen acciones en beneficio de las personas adultas mayores. Cuando corresponda, con apego a establecido en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; XXXI. Coordinar y concertar acciones con organizaciones o instituciones sociales y privadas que atiendan a personas adultas mayores, y XXXII. Estimular la coordinación entre las organizaciones o instituciones sociales y privadas y las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, los gobiernos estatales y municipales y del Distrito Federal, en acciones que realicen a favor de las personas adultas mayores.</p>
--	---

Datos Relevantes

En esta iniciativa se contempla otorgar nuevas atribuciones al INAPAM, en virtud de que de acuerdo a la exposición de motivos se deben buscar alternativas para intensificar la participación de las organizaciones que atienden a los adultos mayores, tomando en consideración que en la medida en que estas organizaciones cuenten con los apoyos necesarios se fortalece la política pública nacional para las personas adultas mayores y su calidad de vida.

Por lo anterior, se propone que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se encargue de coordinar y concertar acciones con las organizaciones o instituciones sociales y privadas que atiendan a personas adultas mayores. Asimismo, se prevé que sea el INAPAM quien se encargue de estimular la coordinación entre las organizaciones o instituciones sociales y privadas y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos estatales y municipales y del Distrito Federal, en acciones que realicen a favor de las personas adultas mayores.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (14)

<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS</p> <p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes: I. a XII. XIII. Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; XIV. Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;</p> <p>XV. Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva del país, y en su caso a su desarrollo profesional; XVI. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor; XVII. a XXI. ...</p>	<p style="text-align: center;">Título Cuarto De la Política Pública Nacional de las Personas Adultas Mayores Capítulo I De los Objetivos</p> <p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>XIII. Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; XIV. Mejorar la calidad de vida de los adultos mayores sin limitación de género, mediante la promoción de programas de empleo y autoempleo, así como el fomento de programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva del país, y en su caso coadyuven a su desarrollo profesional; XV. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor; XVI. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la población adulta mayor; ...</p>
---	---

Datos Relevantes

A través de esta iniciativa se propone que sea uno de los objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores:

- Mejorar la calidad de vida de los adultos mayores sin limitación de género, mediante la promoción de programas de empleo y autoempleo, y

- Fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo.

Lo anterior a fin de lograr la reincorporación de los adultos mayores a la planta productiva del país, y en su caso coadyuven a su desarrollo profesional.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (15)
<p>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2009</p> <p>Artículo Único.- Se adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p>.....</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo.- Las acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto y en razón de su competencia, corresponda ejecutar al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo. El presupuesto para las acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en este decreto y en razón de su competencia, corresponda ejecutar al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al gobierno federal y se sujetará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>

Datos Relevantes

A través de las reformas a este artículo transitorio se propone incorporar la irreductibilidad de los recursos que son asignados a los grupos vulnerables, es decir, propone que el presupuesto asignado para la atención de las demandas sociales de este sector que es atendido a través del INAPAM, no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Debiendo incrementarse cuando menos en la misma en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al gobierno federal.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (16)
---------------	-----------------

<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;</p> <p>II. a XI.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:</p> <p>I. a V. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por</p>	<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional; quienes por su situación particular pueden ser considerados:</p> <p>a) Independiente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.</p> <p>b) Semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.</p> <p>c) Dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.</p> <p>d) En situación de riesgo o desamparo: aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno del Distrito Federal y de la Sociedad Organizada.</p> <p>II. a XI. ...</p> <p>XII. Albergue para adultos mayores: establecimiento donde se proporcionan temporalmente servicios de alojamiento a adultos mayores, en tanto son reubicados a otras instituciones o a su familia;</p> <p>XIII. Casa hogar para adultos mayores: establecimiento de asistencia social donde se proporciona a adultos mayores atención integral mediante servicios de alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, trabajo social, actividades culturales, recreativas, ocupacionales y psicológicas, y</p> <p>XIV. Centro o residencia de día: establecimiento público, social o privado que proporciona alternativas a los adultos mayores para la ocupación creativa y productiva del tiempo libre mediante actividades culturales, deportivas, recreativas y de estímulo, donde se promueve tanto la dignificación de esta etapa de la vida, como la promoción y autocuidado de la salud.</p> <p>Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:</p>
---	--

<p>objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. De la salud, la alimentación y la familia: a. a c. ... Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. De la participación: a. a e. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Del acceso a los Servicios: a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.</p> <p>b. a c. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS</p> <p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes: I. a XX. ...</p> <p>XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS</p>	<p>I. a V. ...</p> <p>VI. El respeto a la dignidad, individualidad, intimidad y a la capacidad de decisión para que no sean objeto de injerencias arbitrarias o de aquellas que lesionen su integridad.</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. a II. ...</p> <p>III. De la salud, la alimentación y la familia: a. a c. ... d. A vivir en el seno de una familia y a mantener relaciones personales. ... La entrega de los subsidios de los programas sociales destinados a las personas adultas mayores, se hará mediante el uso de los mecanismos y las tecnologías, incluidos los bancarios y electrónicos, que faciliten de mejor manera la obtención de estos beneficios, sin que para ello exista contraprestación con cargo al beneficiario, ni condicionamiento para el acceso a los medios o al subsidio.</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. De la participación: a. a e. ... f. A manifestar libremente sus ideas y opiniones.</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Del acceso a los servicios: a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público; para lo cual la totalidad de estos establecimientos deberán contar en sus normas de operación o funcionamiento con los lineamientos que garanticen la disponibilidad de asientos, cajas, ventanillas y cualquier otro medio o lugar accesible y especialmente destinado para las personas adultas mayores. El incumplimiento a esta disposición será sancionado por la legislación aplicable. b. a c. ...</p>
---	---

Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:

I. ...

II. Especial atención deberán recibir los programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las personas adultas mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales. Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable;

III. a X. ...

**TÍTULO QUINTO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES
CAPÍTULO II**

DE SU GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 30. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores. Estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:

a. a j. ...

k. Secretaría de Cultura.

Artículo 10. Son objetivos de la política nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. a XX. ...

XXI. Impulsar la creación y adecuado funcionamiento de instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores;

Artículo 18. Corresponde a las instituciones públicas del sector salud, garantizar a las personas adultas mayores:

I. ...

II. Especial atención deberán recibir los programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas, **enfermedades mentales** y neoplasias entre las personas adultas mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales. Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable;

III. a X. ...

Artículo 30. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas o públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores. Estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:

	a. a j. ... k. Secretaría de Turismo. l. Comisión Nacional de Vivienda.
--	---

Datos Relevantes

A través de esta Minuta aprobada en el Senado de la República se propone hace una clasificación de los adultos mayores atendiendo a sus aptitudes para desarrollar actividades físicas y mentales, encontrándose al independiente, semidependiente, dependiente absoluto, y en situación de riesgo o desamparo. Asimismo, se incorporan las definiciones de Albergue para Adultos Mayores, Casa Hogar para adultos mayores y Centro o residencia de día, cuya creación y funcionamiento serán objetivo de la Política Nacional sobre personas adultas mayores.

Destaca la incorporación de un principio rector de la Ley y de nuevos derechos de los adultos mayores. El principio que se propone es: El respeto a la dignidad, individualidad, intimidad y a la capacidad de decisión para que no sean objeto de injerencias arbitrarias o de aquellas que lesionen su integridad. Dentro de los derechos a incorporar están los siguientes:

Materia	Derecho
Salud, la alimentación y la familia:	A vivir en el seno de una familia y a mantener relaciones personales.
Participación:	A manifestar libremente sus ideas y opiniones.
Acceso a los servicios:	A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y .privados que prestan servicios al público; para lo cual la totalidad de estos establecimientos deberán contar en sus normas de operación o funcionamiento con los lineamientos que garanticen la disponibilidad de asientos, cajas, ventanillas y cualquier otro medio o lugar accesible y especialmente destinado para las personas adultas mayores. El incumplimiento a esta disposición será sancionado por la legislación aplicable.

Se incorpora dentro de los programas de detección oportuna y tratamiento temprano a las enfermedades mentales. Se propone que las Secretaría de Turismo y la Comisión Nacional de Vivienda sean integrantes del Consejo Directivo del INAPAM.

7.2. Iniciativas presentadas en la LXII Legislatura

Durante la LXII Legislatura fueron presentadas 32 iniciativas de las cuales nueve corresponden al PRI, siete corresponden al PAN, siete a Nueva Alianza, una al Partido Verde Ecologista de México, tres corresponden a minutas enviadas por el Senado de la República a la Cámara de Diputados y cuatro fueron presentadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

En el siguiente cuadro se presentan los datos generales de las iniciativas en donde se puede observar el estado que guardan las mismas:

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3600-II, martes 11 de septiembre de 2012.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal para prevenir y eliminar la Discriminación; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; General de Población; General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Instituto Nacional de las Mujeres: del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; Federal del Trabajo; General de Turismo; General de Cultura Física y Deporte; y de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Diputadas Sonia Rincón Chanona y Lucila Garfias Gutiérrez, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Derechos Humanos. Prórroga por 45 días, otorgada el jueves 20 de diciembre de 2012, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 361 votos en pro, el jueves 14 de marzo de 2013. Turnada a la Cámara de Senadores.
2	Número 3602-II, jueves 13 de septiembre de 2012.	Reforma los artículos 5o., 19 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. Omar Antonio Borboa Becerra, PAN.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga por 45 días, otorgada el jueves 20 de diciembre de 2012, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de

				Diputados. Dictaminada en sentido negativo el martes 19 de marzo de 2013, se considera asunto totalmente concluido.
3	Número 3627-II, jueves 18 de octubre de 2012.	Reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para que toda persona mayor de 70 años de edad tenga el derecho a un apoyo directo.	Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela, PAN.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Prórroga por 45 días, otorgada el jueves 20 de diciembre de 2012, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada en sentido negativo el martes 19 de marzo de 2013, se considera asunto totalmente concluido.
4	Número 3632-II, jueves 25 de octubre de 2012.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para crear estancias breves de día para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.	Dip. Omar Antonio Borboa Becerra, PAN.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Prórroga por 45 días, otorgada el jueves 20 de diciembre de 2012, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada en sentido negativo el martes 19 de marzo de 2013, se considera asunto totalmente concluido.
5	Número 3670-V, miércoles 19 de diciembre de 2012. (463)	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. José Angelino Caamal Mena, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Dictaminada en sentido negativo el jueves 28 de febrero de 2013, se considera asunto totalmente concluido.
6	Número 3744-V, martes 9 de abril de 2013.	Reforma los artículos 3o., 7o. y 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para definir los conceptos de: albergue, asilo, casa hogar, centro de día, estancia o cualquier otro lugar exclusivo para el adulto mayor	Dip. Martha Leticia Sosa Govea, PAN.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga por 90 días, otorgada el viernes 28 de junio de 2013, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 387 votos en pro, el martes 4 de febrero de 2014. Turnada a la Cámara de Senadores.

7	Número 3746-VI, jueves 11 de abril de 2013.	Reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. José Angelino Caamal Mena, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga por 90 días, otorgada el viernes 28 de junio de 2013, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Retirada el jueves 12 de septiembre de 2013, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
8	Número 3892-VI, jueves 24 de octubre de 2013.	Reforma los artículos 10 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para promover la organización social para el trabajo de las personas adultas mayores, mediante la institucionalización de programas y acciones de capacitación para la organización y funcionamiento de sociedades cooperativas.	Dip. Rocío Adriana Abreu Artiñano, PRI.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Retirada el martes 25 de febrero de 2014, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
9	Número 3914-I, martes 26 de noviembre de 2013.	Minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto, que reforma las fracciones VII y IX del artículo 28; y adiciona la fracción IV al artículo 1, las fracciones XII a XIV al artículo 3, el artículo 10 Bis, el capítulo II, "De la política con perspectiva gerontológica", con los artículos 10 Ter y 10 Quáter, al título cuarto, la fracción III al artículo 14 y la fracción IV al artículo 27 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Cámara de Senadores.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
10	Número 3945-II, miércoles 22 de enero de 2014.	Reforma el artículo 3o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 397 votos en pro, el jueves 2 de octubre de 2014. Turnada a la Cámara de Senadores.
11	Número 3964-I,	Minuta de la Cámara de Senadores	Cámara de	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos

	martes 18 de febrero de 2014.	con proyecto de decreto, que adiciona las fracciones XII y XIII al artículo 3o., XI al 18, III al 21 y XXXI y XXXII al 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Senadores.	Vulnerables.
12	Número 3969-V, martes 25 de febrero de 2014.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. Elvia María Pérez Escalante, PRI.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 375 votos en pro, el jueves 2 de octubre de 2014. Turnada a la Cámara de Senadores.
13	Número 3979-V, martes 11 de marzo de 2014.	Reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. Leobardo Alcalá Padilla, PRI.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Dictaminada en sentido negativo el martes 23 de septiembre de 2014, se considera asunto totalmente concluido.
14	Número 4012-V, miércoles 30 de abril de 2014.	Reforma los artículos 5o. y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para garantizar a las personas adultas mayores el derecho a la cultura física y el deporte.	Diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Avila, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Dictaminada en sentido negativo el martes 23 de septiembre de 2014, se considera asunto totalmente concluido.
15	Número 4034, martes 3 de junio de 2014.	Reforma el artículo 19 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a fin de fomentar la organización social para el trabajo digno, productivo y socialmente útil de las personas adultas mayores.	Diputados Rocío Adriana Abreu Artiñano y Leobardo Alcalá Padilla, PRI.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Dictaminada en sentido negativo el martes 23 de septiembre de 2014, se considera asunto totalmente concluido. a
16	Número 4045, miércoles 18 de junio de 2014.	Adiciona la fracción XII al artículo 3o. y el 3o. Bis con las fracciones I a IV, y reforma los incisos a) de la fracción VI y el c) del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Avila, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Dictaminada en sentido negativo el jueves 9 de octubre de 2014, se considera asunto totalmente concluido.
17	Número 4050, miércoles 25 de junio de 2014.	Reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y	Dip. Raquel Jiménez Cerrillo, PAN.	Turnada a la Comisión de Gobernación, con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

		de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.		Precluida el jueves 30 de abril de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.
18	Número 4103-XI, martes 2 de septiembre de 2014.	Reforma el artículo 8o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a fin de incluir la no discriminación por origen étnico, preferencia sexual, condición de salud, o cualquier otra que atente contra su dignidad.	Dip. José Angelino Caamal Mena, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 348 votos en pro, el jueves 12 de febrero de 2015. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 72 votos en pro, el jueves 10 de noviembre de 2016. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 27 de diciembre de 2016.
19	Número 4140-III, jueves 23 de octubre de 2014.	Reforma los artículos 3o., 4o. y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de igualdad de género.	Diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Avila, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Dictaminada en sentido negativo el jueves 5 de febrero de 2015, se considera asunto totalmente concluido.
20	Número 4143-V, martes 28 de octubre de 2014.	Reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para tipificar como delito el abandono de las personas adultas mayores.	Dip. Martha Edith Vital Vera, PVEM.	Turnada a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Atención a Grupos Vulnerables. Precluida el miércoles 17 de junio de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.
21	Número 4134-IV, jueves 16 de octubre de 2014.	Reforma los artículos 17 a 19 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. María del Carmen Ordaz Martínez, PRI.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Dictaminada en sentido negativo el jueves 5 de febrero de 2015, se considera asunto totalmente concluido.
22	Número 4159-III, jueves 20 de noviembre de 2014.	Reforma el artículo 11 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. Elvia María Pérez Escalante, PRI.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Retirada el martes 3 de marzo de 2015, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
23	Número 4153-VII, martes 11 de noviembre de	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas	Dip. José Everardo Nava Gómez y María de	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Dictaminada y aprobada en la Cámara de

	2014.	Mayores, con el propósito de fortalecer las atribuciones del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores a fin de promover e impulsar la creación de centros de atención geriátrica en los Estados y municipios del país.	la Nieves García Fernández, PRI.	Diputados con 366 votos en pro, el martes 7 de abril de 2015. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 80 votos en pro, el jueves 6 de octubre de 2016. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 14 de noviembre de 2016.
24	Número 4167-XII, martes 2 de diciembre de 2014.	Reforma los artículos 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para otorgar estímulos fiscales a quien contrate adultos mayores de 60 años.	Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Hacienda y Crédito Público. Precluida el miércoles 17 de junio de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.
25	Número 4197-VII, jueves 21 de enero de 2015.	Adiciona el artículo 23 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. José Angelino Caamal Mena, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Dictaminada en sentido negativo el martes 28 de abril de 2015, se considera asunto totalmente concluido.
26	Número 4208-VI, jueves 5 de febrero de 2015.	Reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal; y de las Leyes Orgánicas de Sociedad Hipotecaria Federal, y de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de hipotecas inversas.	Dip. José Enrique Reina Lizárraga, PAN.	Turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables. Precluida el viernes 17 de julio de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.
27	Número 4211-V, martes 10 de febrero de 2015.	Reforma el artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para incluir en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos la inducción de una cultura de respeto de los derechos humanos fundamentales de las personas adultas mayores.	Dip. Elvia María Pérez Escalante, PRI.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 362 votos en pro, el martes 7 de abril de 2015. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 84 votos en pro, el jueves 6 de octubre de 2016. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 22 de noviembre de 2016.
28	Número 4218-III, jueves 19 de	Reforma los artículos 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 5o. de la	Dip. Lucila Garfias Gutiérrez, Nueva	Turnada a las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Atención a Grupos Vulnerables.

	febrero de 2015.	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para su inclusión en espacios interactivos en materia de ciencia y tecnología.	Alianza.	Retirada el miércoles 29 de abril de 2015, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
29	Número 4228-IV, jueves 5 de marzo de 2015.	Reforma los artículos 4o. y 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de discriminación y derechos humanos.	Dip. Lucila Garfias Gutiérrez, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Retirada el miércoles 29 de abril de 2015, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
30	Número 4211-V, martes 10 de febrero de 2015.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y de Asistencia Social, a efecto de establecer medidas de protección y crear un sistema especial de protección a las personas de este grupo etario en situación de vulnerabilidad.	Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos, PAN.	Turnada a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud. Precluida el miércoles 17 de junio de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.
31	Número 4263-I, martes 28 de abril de 2015.	Minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Cámara de Senadores.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
32	Número 4305, lunes 29 de junio de 2015.	Adiciona y reforma diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de discriminación y derechos humanos.	Dip. María Sanjuana Cerda Franco, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Las reformas que pretenden estas iniciativas se resumen en el siguiente cuadro de las cuales no se toman en cuenta para efectos de este trabajo, las que fueron retiradas, las dictaminadas en sentido negativo y las ya aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación:

Núm. Inic.	DISPOSICIONES QUE SE PROPONEN REFORMAR Y/O ADICIONAR
1	Se reforma el artículo 8

6	Se reforma el artículo 7o. y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 3o., y una fracción III al artículo 14
9	Se reforman las fracciones VII y IX del artículo 28; y se adicionan la fracción IV al artículo 1; las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 3; un artículo 10 Bis; un Capítulo II denominado “De la Política con Perspectiva Gerontológica”, con los artículos 10 Ter y 10 Quáter al Título Cuarto; una fracción III al artículo 14, y una fracción IV al artículo 27,
10	Se adicionan la fracción XII al artículo 3o. y el artículo 3o. Bis
11	Se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 3o.; la fracción XI al artículo 18; la fracción III al artículo 21 y las fracciones XXXI y XXXII al artículo 28,
12	Se modifica la denominación del Título Sexto “De la Protección contra el Maltrato y de las Responsabilidades y Sanciones”; y se adiciona un Capítulo III, denominado “De la Protección contra el Maltrato”, que comprende el artículo 51
17	Se reforma la fracción VII del artículo 17, fracción IV del artículo 20, fracción XIX, del artículo 28
20	Se adiciona la fracción IV del artículo 4o., recorriendo la actual, y se adiciona la fracción IV del artículo 9o.
25	Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 23 Bis
30	Se reforma el inciso “c” de la fracción VI al artículo 5o.; se adiciona el artículo 8o. Bis; se adiciona una fracción XXI al artículo 10; una fracción XXXI al artículo 28, así como un Título Sexto denominado “Del Proceso Especial de Protección y de las Responsabilidades y Sanciones”, dejando el Capítulo I, “De la Denuncia Popular”, dentro de este Título con sus correspondientes artículos 43 al 47; se adiciona un Capítulo II a este Título Sexto denominado “Del Proceso Especial de Protección”, con sus subsecuentes artículos del 48 al 63, así como un Capítulo III denominado: “De las Responsabilidades y Sanciones”, con sus respectivos artículos del 64 al 75; Con fundamento en lo establecido en el artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y atendiendo a los principios previstos en la misma, el Organismo tendrá como responsabilidad coadyuvar en el cumplimiento de esa Ley. e) a z)...
31	Artículo Único. Se reforman el inciso c a la fracción I, del artículo 5o.; la fracción III, del artículo 9o., y la fracción VII, del artículo 10,
32	Único. Se adicionan la fracción XII al artículo 3o. y la VIII del artículo 22, con lo cual se recorre la original VIII para quedar como IX; y se reforma el artículo 5o., fracción VIII.

En los siguientes cuadros se compara el texto vigente con el texto propuesto de las reformas que se pretende sean aprobadas por el Congreso de la Unión.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (1)
TÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES DEL ESTADO, LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA CAPÍTULO ÚNICO	

<p>Artículo 8o. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.</p>	<p>Artículo 8o. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional , edad, género, estado físico, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.</p>
---	---

Datos Relevantes

En este caso se observa que lo propuesto ya está contemplado en la Ley vigente, sin embargo, ello se debe a que fue aprobada una iniciativa presentada en la LXIII Legislatura que tuvo las mismas pretensiones que la que aquí se compara, en la que se buscaba ampliar las condiciones por la cuales se podría atentar contra la dignidad humana por causas de discriminación como las preferencias sexuales o el estado civil, el origen étnico o nacional, la salud, la discapacidad o la religión.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (6)
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a IX. ...</p>	<p>Artículo 3o. ... I. a IX. ... X. Calidad del servicio. Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales; XI. Instituto. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; XII. Albergue. Establecimiento público, privado o social, donde se proporcionan temporalmente servicios de asistencia social para los adultos mayores, en tanto son reubicados o entregados a sus familiares; XIII. Residencia o centro de día. Establecimiento público, privado o social, donde se proporcionan temporalmente alternativas a los adultos mayores por lapsos menores a 24 horas, para la ocupación creativa y productiva del tiempo libre y el desarrollo de actividades culturales, deportivas, recreativas o de estímulo, con el propósito de impulsar la autoestima, el cuidado de la</p>

<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES DEL ESTADO, LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 7o. El Estado promoverá la publicación y difusión de esta Ley para que la sociedad y las familias respeten a las personas adultas mayores e invariablemente otorguen el reconocimiento a su dignidad.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA CONCURRENCIA ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS</p> <p>Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:</p> <p>I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;</p> <p>II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y</p> <p>III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.</p>	<p>salud y su derecho a una vida digna, y XIV. Asilo o casa hogar. Establecimiento público, privado o social, donde se proporcionan en forma permanente, servicios de asistencia social integral para los adultos mayores.</p> <p>Artículo 7o. El Estado promoverá la publicación y difusión de esta Ley para que la familia y la población en lo general, la conozca y se respeten los derechos de las personas adultas mayores; se promueva una cultura de respeto e invariablemente se otorgue reconocimiento a su dignidad.</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;</p> <p>II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y</p> <p>III. Promover la creación de establecimientos públicos, privados o sociales, donde se proporcionen servicios de asistencia social en forma temporal o permanente para los adultos mayores.</p>
---	---

Datos Relevantes

En esta iniciativa se propone incorporar y definir los conceptos de: albergue, asilo o casa hogar, residencia o centro de día, como lugares exclusivos para el adulto mayor. Asimismo, se prevé otorgar a las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrencia para promover la creación de establecimientos públicos, privados o sociales, donde se proporcionen servicios de asistencia social en forma temporal o permanente para los adultos mayores.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (7)
TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS CAPÍTULO II	

<p style="text-align: center;">DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. a IV. V. Del trabajo: A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.</p>	<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. a IV. V. Del trabajo: A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral, respetando en todo momento las condiciones físicas, intelectuales y síquicas de los adultos mayores.</p>
---	---

Datos Generales

En materia laboral se propone que quede expresamente establecido que se deberán respetar en todo momento las condiciones físicas, intelectuales y síquicas de los adultos mayores que se encuentren laborando.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (8)
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS</p> <p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes: I. a XX. ... XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO I</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a la XX. ...</p> <p>XXI. Propiciar y fomentar la organización social para el trabajo de las personas adultas mayores, en sociedades cooperativas que les permitan desarrollar sus capacidades y percibir ingresos adicionales para vivir con dignidad y calidad, sin que se afecte su derecho a percibir otros apoyos gubernamentales o pensiones a las que hayan generado derecho.</p>

<p style="text-align: center;">DE SU NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones: I. a XXX. ...</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXXI. Promover la organización social para el trabajo de las personas adultas mayores, mediante la institucionalización de programas y acciones de capacitación para la organización y funcionamiento de sociedades cooperativas que les permitan desarrollar sus capacidades y contar con una ocupación digna, remunerada y socialmente útil.</p>
---	---

Datos Relevantes

El contenido actual de la fracción XXI del artículo 10 respecto a los objetivos de Política Nacional sobre adultos mayores fue publicado y entró en vigor a partir del 27 de diciembre de 2016, por lo que no coincide con lo propuesto por la iniciativa con la que se compara dado que ésta fue presentada en octubre del 2013, sin embargo, se considera pertinente señalar que su pretensión es promover la organización social para el trabajo de las personas adultas mayores, mediante la institucionalización de programas y acciones de capacitación para la organización y funcionamiento de sociedades cooperativas, a fin de que desarrollen sus capacidades y cuenten con una ocupación digna, remunerada y socialmente útil.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (9)
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y</p>	<p>Artículo 1o. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y</p>

aplicación de la política pública nacional, y
III. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IX. ...

X. Calidad del servicio. Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales, y

XI. Instituto. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

**TÍTULO CUARTO
DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES
CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. a XXI. ...

**CAPÍTULO II
DE LA CONCURRENCIA ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:

I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así

aplicación de la política pública nacional;

III. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Y
IV. La política gerontológica dirigida a los adultos mayores, la cual, a través del empoderamiento y la jerarquización del saber gerontológico, garantizará sus derechos.

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IX. ...

X. Calidad del servicio. Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales;

XI. Instituto. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;

XII. Edad Prospectiva. La esperanza de vida de la población, a partir de 105 60 años, con base en las cifras demográficas oficiales;

XIII. Perspectiva Gerontológica. El enfoque dirigido a transformar la imagen de las personas adultas mayores, atendiendo a su capacidad productiva en su familia y comunidad; y

XIV. Política gerontológica. Aquella dirigida a mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores, garantizando sus derechos y al mismo tiempo utilizando sus conocimientos y experiencias en igualdad de oportunidades para ejercer su participación en el proceso político, social y otros aspectos de la vida comunitaria.

Artículo 10 Bis. La política pública nacional de las personas adultas mayores evaluará la conveniencia de atender, en cada uno de sus objetivos, a la edad prospectiva y la implementación de una política gerontológica.

Capítulo II

De la Política Pública para las Personas Adultas Mayores

Artículo 10 Ter. La formulación de las políticas públicas para las personas adultas mayores no dependerá exclusivamente de su edad cronológica, por lo que el Estado podrá tomar en cuenta la perspectiva gerontológica.

Asimismo, procurará que el diseño e implementación de los programas consideren la edad prospectiva promedio en el ámbito

como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;
II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y
III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.

TÍTULO QUINTO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES
CAPÍTULO I

DE SU NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 27. En el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto deberá atender a los siguientes criterios:

- I.** ...
II. Federalismo, por lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulen la materia en las entidades federativas y los municipios, y
III. Coadyuvar en el fortalecimiento de vínculos con los poderes Legislativo y Judicial en los ámbitos federal y estatal, con el fin de cumplir con los objetivos de esta Ley.

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

- I. a VI.** ...
VII. Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
VIII. ...
IX. Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez, revalorizar los aportes de las personas adultas mayores en los ámbitos social, económico, laboral y familiar, así como promover la protección de los derechos de las personas adultas mayores y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;
X. a XXX. ...

territorial de su aplicación.

La determinación de la mencionada edad prospectiva se hará con base en la información a que se refiere la fracción III del Artículo 6o. de la Ley.

Artículo 10 Quáter. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios realizarán las acciones necesarias para garantizar la observancia de la perspectiva gerontológica en la ejecución de políticas públicas a favor de las personas adultas mayores.

Artículo 14. ...

- I.** Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;
II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y
III. Promover el diseño y ejecución de una política gerontológica.

Artículo 27. ...

- I.** ...
II. Federalismo, por lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulen la materia en las entidades federativas y los municipios;
III. Coadyuvar en el fortalecimiento de vínculos con los poderes Legislativo y Judicial en los ámbitos federal y estatal, con el fin de cumplir con los objetivos de esta Ley, y

	<p>IV. Perspectiva gerontológica.</p> <p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores, con una perspectiva gerontológica;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez, revalorizar los aportes de las personas adultas mayores en los ámbitos social, económico, laboral y familiar, integrando en ellas la perspectiva gerontológica, así como promover la protección de los derechos de las personas adultas mayores y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;</p> <p>X. a XXX. ...</p>
--	--

Datos Relevantes

Con esta iniciativa se propone establecer las directrices para el diseño y elaboración de una política pública nacional en beneficio de las personas adultas mayores con perspectiva gerontológica.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (10)
<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XI. ...</p>	<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entenderá por I. a XI. ...</p> <p>XII. Violencia contra las personas adultas mayores: Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.</p> <p>Artículo 3 Bis. Los tipos de violencia contra las personas adultas</p>

	<p>mayores son</p> <p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado y motivado;</p> <p>IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder; y</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.</p>
--	--

Datos Relevantes

A través de esta iniciativa se propone conceptualizar la violencia, sus modalidades y los tipos de violencia de que son objeto las personas adultas mayores, definir los conceptos de víctima y agresor. Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores que se identifican son: la violencia psicológica; la violencia física; la violencia patrimonial; la violencia económica; la violencia sexual; además de señalar a, cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (11)
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a IX. ... X. Calidad del servicio. Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales, y XI. Instituto. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS</p> <p>Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores: I. a VIII. ... IX. Gestiones para apoyar y proteger a los grupos de personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad social o familiar, y X. Los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos: a. - c. ... Artículo 21. Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar:</p>	<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a IX. ... X. Calidad del servicio. Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales; XI. Instituto. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; XII. Cuidador. Aquella persona mayor de edad que asiste o cuida a una persona adulta mayor, que puede estar o no afectado de cualquier tipo de discapacidad o incapacidad que le dificulte o impida el desarrollo normal de sus actividades vitales o de sus relaciones sociales, y XIII. Cuidador temporal. Aquella persona mayor de edad que presta sus servicios de forma voluntaria y temporal en los centros de salud, asilos y albergues que estén reconocidos por el INAPAM.</p> <p>Artículo 18. Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores: I. a VIII. ... IX. Gestiones para apoyar y proteger a los grupos de personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad social o familiar; X. Los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su</p>

<p>I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y</p> <p>II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, solas o jefes de familia.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en materia de personas adultas mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral, y</p> <p>XXIX. Expedir su Estatuto Orgánico.</p> <p>XXX.- Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.</p>	<p>caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos:</p> <p>a. - c. ...</p> <p>XI. La promoción del servicio social como cuidador temporal de conformidad con lo establecido en las fracciones XXXI y XXXII del artículo 28 de esta ley.</p> <p>Artículo 21. Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar:</p> <p>I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella;</p> <p>II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, solas o jefes de familia, y</p> <p>III. El diseño de viviendas para personas protegidas por esta Ley, procurando la aplicación de modalidades especiales de acceso y financiamiento, conforme a lo establecido por las disposiciones en la materia.</p> <p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en materia de personas adultas mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral;</p> <p>XXIX. Expedir su Estatuto Orgánico;</p> <p>XXX. Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o</p>
---	--

	<p>cualquier centro de atención a las personas adultas mayores; XXXI. En coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las instituciones de educación superior, deberán firmar el convenio respectivo a fin de que se les reconozca a los interesados la prestación del servicio social de cuidadores en los centros de salud, asilos y albergues que estén reconocidos por el INAPAM, y XXXII. Al cuidador temporal que preste sus servicios en alguno de los centros de salud, asilos o albergues reconocidos por el INAPAM, le será equiparada dicha actividad como un servicio social. Para ello deberán cumplir con los requisitos que son necesarios para esta actividad.</p>
--	--

Datos Relevantes

Se propone reconocer la prestación del servicio social de cuidadores en los centros de salud, asilos y albergues que estén reconocidos por el INAPAM siempre en cuando en dicha actividad se cumplan con los requisitos que son necesarios para desempeñarla. En ese sentido se definen los conceptos de cuidador y cuidador temporal, siendo éste último el que entrará en la categoría de prestador de servicio social. Para ello, se prevé que las instituciones de educación superior se coordinen con la Secretaría de Educación Pública, debiendo firmar el convenio respectivo.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (12)
<p>TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES</p> <p>Capítulos I. y II. ...</p>	<p>Título Sexto De la Protección contra el Maltrato y de las Responsabilidades y Sanciones Capítulos I. y II. ... Capítulo III De la Protección contra el Maltrato Artículo 51. Las personas adultas mayores serán protegidas contra actos u omisiones que puedan afectar sus derechos y su salud física o mental. La federación, los estados y el gobierno del Distrito Federal sancionarán el maltrato y la violencia contra las personas adultas mayores, los actos abusivos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter o agredir de manera física, verbal, psicológica o económica dentro o fuera del domicilio familiar, por</p>

	personas que tengan o hayan tenido o no relación de parentesco.
--	--

Datos Relevantes

En esta iniciativa se adiciona un capítulo a fin de garantizar a los adultos mayores la protección contra el maltrato el cual se puede entender como los actos u omisiones que pueden afectar sus derechos y salud física o mental. Asimismo, se propone facultar a los tres órdenes de gobierno para que sancionen el maltrato y la violencia contra las personas adultas mayores, los actos abusivos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter o agredir de manera física, verbal, psicológica o económica dentro o fuera del domicilio familiar, por personas que tengan o hayan tenido o no relación de parentesco.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (17)
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS</p> <p>Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores: I. a VI. ... VII. Derogada. VIII. ...</p> <p>Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, garantizar: I. a III. ... IV. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite como persona adulta mayor, y V. ...</p>	<p>Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores: Fracciones I a VI... VII. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su credencial para votar con el distintivo que al efecto se establezca, identificación oficial que lo acredite como persona adulta mayor, o credencial de jubilado o pensionado, y Fracción VIII...</p> <p>Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, garantizar: Fracciones I a III... IV. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, previa acreditación de la edad, identificación oficial que lo</p>

<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones: I. a XVIII. ... XIX. Expedir credenciales de afiliación a las personas adultas mayores con el fin de que gocen de beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>XX. a XXX. ...</p>	<p>acredite como persona adulta mayor, credencial de jubilado o pensionado, o de credencial para votar con el distintivo que al efecto se establezca; y Fracción V...</p> <p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones: Fracciones I a XVIII...</p> <p>XIX. Coordinarse con el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para el diseño del distintivo que se aplicará al modelo de la Credencial para Votar expedida a los adultos mayores, así como para el intercambio de información respecto de los registros de los ciudadanos pertenecientes a ese sector poblacional, incluidos en la Lista Nominal de Electores, y la actualización de la misma, la cual únicamente podrá ser utilizada para fines de identificación del sector poblacional en comento; quedando estrictamente prohibido que la información obtenida sea utilizada para fines distintos del Instituto de Nacional de las Personas Adultas Mayores. La contravención a lo dispuesto en la presente fracción será objeto de responsabilidad administrativa de conformidad a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Fracciones XX a XXX...</p>
---	---

Datos Relevantes

Se propone expedir una Credencial para Votar para adultos mayores, para lo cual el INAPAM se coordinará con el Instituto Nacional Electoral (INE) a fin de que diseñen el distintivo que se aplicará al modelo de dicha credencial.

En esta misma iniciativa se propone como una función de la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores, el derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su credencial para votar con el distintivo que los identifique como adultos mayores y que será expedida por el INAPAM en coordinación con el INE. Esta credencial también les permitirá ejercer el derecho permanente y en todo tiempo, a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, el cual le corresponde garantizar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (20)
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS</p> <p>Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:</p> <p>I. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;</p> <p>II. Participación. La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;</p> <p>III. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;</p> <p>IV. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley, y</p> <p>V. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO</p>	<p style="text-align: center;">Título Segundo De los Principios y los Derechos Capítulo I De los Principios</p> <p>Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley</p> <p>I. Autonomía y autorrealización...</p> <p>II. Participación...</p> <p>III. Equidad...</p> <p>VI. Cuidado: Es la asistencia y atención médica, familiar social e institucional hacia el adulto mayor que se debe proporcionar en todo momento, la cual ayudará a mantener un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional.</p> <p>V. Corresponsabilidad...</p> <p>VI. Atención preferente...</p>

DE LOS DEBERES DEL ESTADO, LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA CAPÍTULO ÚNICO	
<p>Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <p>I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;</p> <p>II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo, y</p> <p>III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.</p>	<p>Artículo 9o. La familia de la persona mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <p>I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;</p> <p>II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;</p> <p>III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos; y</p> <p>IV. Atender las necesidades psicoafectivas cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución de salud o establecimiento de asistencia social ya sean públicos o privados, en ningún caso podrán dejarlo abandonado y a cargo de dichas instituciones sin mantener los lazos familiares.</p>

Datos Relevantes

Derivado de la propuesta para tipificar como delito el abandono de las personas adultas mayores, se proponen reformas a la Ley en comento incorporando como principio rector en la observación y aplicación de la misma, incluyendo así al concepto del cuidado, el cual de ser aprobado deberá entenderse como: la asistencia y atención médica, familiar social e institucional hacia el adulto mayor que se debe proporcionar en todo momento, la cual ayudará a mantener un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional.

Asimismo, se adiciona una obligación más para las familias que tengan a su cargo una persona adulta mayor el atender las necesidades psicoafectivas cuando éste se encuentre en alguna institución de salud o establecimiento de asistencia social ya sean públicos o privados, determinándose que en ningún caso podrán dejarlo abandonado y a cargo de dichas instituciones sin mantener los lazos familiares.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (22)
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS</p> <p>Artículo 11. La Federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas adultas mayores, de conformidad con la concurrencia prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.</p>	<p>Artículo 11. ... Se expedirá el Reglamento para determinar y precisar la coordinación interinstitucional pertinente y en materia de transversalidad, proveyendo en la esfera administrativa a la exacta observancia de esta Ley.</p>

Datos Relevantes

Dado que se ha considerado que la Ley que se compara es omisa en lo relativo a la expedición del reglamento que facilite y complemente lo necesario en la esfera administrativa del Poder Ejecutivo Federal, para su exacta observancia, se propone establecer expresamente una disposición que de pauta a la expedición de dicho Reglamento en el cual se desarrolle, complemente, pormenore, regule, determine y precise la coordinación interinstitucional y transversalidad que se requiere para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de ley.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (24)
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS</p> <p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes: I. a XV. ...</p> <p>XVI. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y</p>	<p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes: De la I a la XV. ... XVI. Fomentar en los sectores público y privado su contratación mediante la implementación de estímulos fiscales y de otra índole para el logro de su reincorporación a la planta productiva del país. XVII. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y</p>

<p>gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor;</p> <p>XVII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la población adulta mayor;</p> <p>XVIII. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;</p> <p>XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;</p> <p>XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores, y</p> <p>XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.</p>	<p>gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor;</p> <p>XVIII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la población adulta mayor;</p> <p>XIX. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;</p> <p>XX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos, y</p> <p>XXI. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores.</p>
--	---

Datos Relevantes

Por medio de esta iniciativa se contempla que uno de los objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores sea el fomento tanto en los sectores, público como en el privado, de estímulos fiscales y de otra índole, para quien contrate adultos mayores de 60 años a efecto de que se les reincorpore a la planta productiva del país.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (26)
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS</p> <p>Artículo 21. Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar: I. a II. ...</p>	<p>Artículo 21. Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social garantizar ...</p>

	<p>...</p> <p>III. Brindar información y servicios de asesoría para las personas adultas mayores que deseen suscribir un contrato de hipoteca inversa que les permita obtener una pensión garantizada por un bien inmueble, teniendo en cuenta la situación financiera del solicitante y los riesgos económicos derivados de la suscripción de este producto financiero.</p>
--	--

Datos Relevantes

Por medio de esta iniciativa se propone la figura de la hipoteca inversa a fin de que la población en edad avanzada cuente con nuevos instrumentos que abran la posibilidad de disponer de los recursos requeridos para tener un nivel de vida digno. En ese sentido se propone que las instituciones públicas de vivienda de interés social garanticen el otorgamiento de información y servicios de asesoría para las personas adultas mayores que deseen suscribir un contrato de hipoteca inversa que les permita obtener una pensión garantizada por un bien inmueble. Dicha información permitirá también tener en cuenta la situación financiera del solicitante y los riesgos económicos derivados de la suscripción de este producto financiero.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (28)
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS</p>	
<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. De la educación:</p> <p>a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley.</p> <p>b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y</p>	<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. De la educación:</p> <p>a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley.</p> <p>b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las</p>

<p>todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas adultas mayores.</p>	<p>personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas adultas mayores.</p> <p>c. En materia de ciencia, tecnología e innovación a recibir enseñanza, orientación y capacitación; a contar con programas y tener acceso a centros interactivos especializados en términos de lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología, con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica y tecnológica e incorporarlos a una vida plena y productiva.</p>
---	--

Datos Relevantes

Con esta iniciativa se pretende incorporar en el ámbito de la educación y específicamente en materia de ciencia, tecnología e innovación el derecho de los adultos mayores a recibir enseñanza, orientación y capacitación; a contar con programas y tener acceso a centros interactivos especializados en términos de lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología, con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica y tecnológica e incorporarlos a una vida plena y productiva.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (29)
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS</p> <p>Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:</p> <p>I. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;</p> <p>II. Participación. La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;</p> <p>III. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de</p>	<p>Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:</p> <p>I. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal físico, mental y comunitario;</p> <p>II. Participación. La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública, incluidos los ámbitos culturales, políticos, económicos, deportivos y recreativos. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención por medio de la capacitación y educación;</p>

<p>acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p>a. a c. ...</p> <p>d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.</p> <p>e. A la protección contra toda forma de explotación.</p> <p>f. ...</p> <p>g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.</p> <p>II. De la certeza jurídica:</p> <p>a. a b. ...</p> <p>c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.</p> <p>d. ...</p> <p>III. De la salud, la alimentación y la familia:</p> <p>a. a b. ...</p>	<p>III. Equidad e Igualdad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo o preferencia sexual, edad, estado civil, estado físico, discapacidad, opinión, situación económica, condición social, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y sus libertades;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Atención preferente. Es aquella que obliga a todas las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, principalmente a aquellas en materia de salud, impartición de justicia, nutrición y seguridad social, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores, y;</p> <p>VI. Igualdad Jurídica: Que obliga a las autoridades al respeto irrestricto de todos los derechos de las personas adultas mayores en igualdad de condiciones.</p> <p>Artículo 5 De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p>a. a c. ...</p> <p>d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual, sin importar su preferencia sexual.</p> <p>e. A la protección contra toda forma de explotación, principalmente la laboral.</p> <p>f. ...</p> <p>g. A vivir en entornos seguros dignos, saludables y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.</p> <p>II. De la certeza jurídica:</p> <p>a. a b. ...</p> <p>c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita y oportuna en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.</p> <p>d. ...</p> <p>III. De la salud, la alimentación y la familia:</p>
---	---

<p>c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.</p> <p>...</p> <p>IV a. a b. ...</p> <p>V. Del trabajo: A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.</p> <p>VI. De la asistencia social: a. a b. ... c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.</p> <p>VII. De la participación: a. a c. ... d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad. e. ...</p> <p>VIII. De la denuncia popular: ...</p> <p>IX. Del acceso a los Servicios: a. a b. c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que</p>	<p>a. a b. ...</p> <p>c. A recibir orientación y capacitación por parte de las autoridades correspondientes en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.</p> <p>d. A recibir alimentos, que comprenden, entre otros, comida, vestido, habitación y la asistencia en caso de enfermedad, en términos del Código Civil Federal</p> <p>e. A recibir cuidados por parte de los familiares por parentesco por consanguineidad y/o afinidad.</p> <p>...</p> <p>IV a. ... b. ...</p> <p>V. Del trabajo: A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.</p> <p>b. A acceder a la capacitación para el trabajo acorde a sus posibilidades para que, se les brinden las herramientas por parte de las instituciones públicas, necesarias para desarrollar sus habilidades y destrezas, para fomentar su superación personal, apoyar la economía familiar o bien para su autoempleo.</p> <p>VI. De la asistencia social a. a b. ... c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo, incapacidad, marginación, abandono, maltrato, pobreza extrema o desamparo.</p> <p>VII. De la participación: a. a c. ... d. A participar en la vida cultural, política, económica, deportiva y recreativa de su comunidad. e. ...</p> <p>VIII</p> <p>IX. Del acceso a los Servicios: a. a b. ...</p>
--	---

prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.	c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público, así como en los servicios de transporte de pasajeros vía terrestre, marítima o aérea de carácter público o privado.
---	--

Datos Relevantes

Con esta iniciativa se propone incorporar la totalidad de los derechos que se tutelan en la Carta Magna para la no discriminación a efecto de que se contribuya a garantizar el pleno desarrollo de los adultos mayores en esa fase de la vida.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (30)
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. a V. ... VI. De la asistencia social: a. a b. ... c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo. VII. a IX. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES DEL ESTADO, LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 8o. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las</p>	<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: Fracciones I a V..... Fracción VI. De la asistencia social: Incisos “a” a “b”. ... Inciso c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo, de discapacidad, abandono, desamparo, omisión de cuidados, víctimas de abuso, exclusión, explotación en cualquiera de sus modalidades o maltrato por parte de la familia o de terceros. Fracciones VII a IX. ...</p> <p>Artículo 8o. Bis. Las instituciones de los sectores público, social o privado que proporcionen atención a las personas adultas mayores, deberán tener personal con vocación de servicio,</p>

discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades

**TÍTULO CUARTO
DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES
CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. a XX. ...

XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.

**TÍTULO CUARTO
DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES
CAPÍTULO II**

**DE LA CONCURRENCIA ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:

I. a II. ...

III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.

**TÍTULO QUINTO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES
CAPÍTULO I**

DE SU NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXX. ...

**TÍTULO SEXTO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
CAPÍTULO I**

debidamente capacitado en gerontología y geriatría.

Artículo 10. Son objetivos de la política nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. a XX....

XXI. Instrumentar los mecanismos para la coordinación de acciones de las dependencias y entidades con facultades de vigilancia y supervisión de los servicios e instalaciones, para garantizar la calidad de los mismos, así como la seguridad de los usuarios.

Artículo 14. Las autoridades competentes de la federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:

Fracciones I a II....

Fracción III. Establecer programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil para el personal de las instituciones públicas y privadas que brinden servicios y atención a las personas adultas mayores. Dicha capacitación deberá incluir conocimientos sobre gerontología.

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXX.....

XXXI. Aplicar las sanciones que correspondan conforme al presente ordenamiento.

**Título Sexto Del Proceso Especial de Protección y de las Responsabilidades y Sanciones
Capítulo I**

<p>DE LA DENUNCIA POPULAR Artículo 43. a 47. ...</p> <p>CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES</p>	<p>De la Denuncia Popular Artículos 43 al 47....</p> <p>Capítulo II Del Proceso Especial de Protección Artículo 48. Cuando las personas adultas mayores se encuentren en situación de riesgo, abandono, abuso, exclusión, explotación o maltrato en cualquiera de sus modalidades, las autoridades de la federación, los estados y el gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicarán las siguientes medidas de protección: I. Orientar y brindar apoyo a la familia en cuanto a la atención y cuidados de la persona a su cargo; II. Incluirla en algún programa de asistencia social; III. Incorporarla al núcleo familiar para su cuidado y atención; IV. Canalizarla a los establecimientos de asistencia social, y V. Separarla preventivamente de su hogar cuando existan motivos fundados que hagan presumir un peligro inminente o inmediato a su salud, seguridad o integridad personal. Artículo 49. El proceso especial de protección tiene por objeto salvaguardar la seguridad e integridad de las personas adultas mayores, mediante la aplicación de las medidas previstas en el presente ordenamiento. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia será la autoridad competente para conocer y tramitar el proceso especial de protección. Artículo 50. Los procesos se regirán conforme a los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Artículo 51. El proceso especial referido dará inicio con la denuncia que presente cualquier persona o autoridad, incluyendo la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Artículo 52. A partir de que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentra en cualesquiera de las hipótesis previstas en el primer párrafo artículo 48 de esta Ley, contará con un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas para dar inicio con la investigación correspondiente. Cuando la gravedad de los hechos denunciados lo amerite,</p>
--	--

	<p>deberá proceder inmediatamente con dicha investigación a efecto de determinar si ha lugar la aplicación de la medida de separación preventiva.</p> <p>Artículo 53. Cuando exista oposición de los familiares, o de quien tenga bajo su cuidado a la persona adulta mayor, para que se realice la investigación o en la aplicación de la medida dispuesta en la fracción V del artículo 8-Ter de este ordenamiento, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.</p> <p>Artículo 54. En la investigación de los hechos denunciados, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia podrá auxiliarse de evaluaciones médicas, psicológicas y, en general, de toda prueba que se estime necesaria.</p> <p>Artículo 55. En los asuntos que no impliquen la comisión de delito, surgidos entre la persona adulta mayor y aquellas que la tengan bajo su cuidado, se privilegiará el uso de las técnicas para la solución pacífica de conflictos, cuidando en todo momento que no se vea afectada la seguridad e integridad de la primera.</p> <p>Artículo 56. De conformidad con el artículo anterior, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia recomendará a los descendientes o responsables de las personas adultas mayores, su inserción en algún programa de capacitación y orientación, a fin de que la familia y la persona mayor superen las condiciones determinantes del conflicto u otros problemas.</p> <p>Artículo 57. Cuando haya de aplicarse la medida de separación preventiva, deberá tomarse en cuenta la opinión de la persona adulta mayor, a fin de determinar el lugar en que se le ubicará, ya sea en una institución o con algún particular, verificando que en dicho lugar cuente con lo necesario para su atención y cuidado.</p> <p>Artículo 58. Dentro de los siguientes cinco días hábiles a que se haya aplicado la medida de separación preventiva, se deberá solicitar su ratificación a la autoridad judicial competente.</p> <p>Artículo 59. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá la custodia de las personas adultas mayores que albergue en los establecimientos de asistencia social a que hace referencia esta Ley, en tanto se resuelve la situación que originó la ejecución de esta medida.</p>
--	---

<p>Artículo 48.- Las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores, deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas y los reglamentos que se expidan para este efecto.</p> <p>Artículo 49. El incumplimiento a la disposición contenida en el artículo anterior será sancionado administrativamente por la Secretaría de Salud y por el Instituto, conforme a sus atribuciones, de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y por las autoridades locales, según lo previsto en las leyes estatales correspondientes</p> <p>Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 60. En el proceso especial de protección, se deberá escuchar a las partes involucradas, recibir las pruebas que se presenten y oír los alegatos que se formulen, a efecto de resolver en definitiva el asunto planteado, en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir de que se reciba la denuncia correspondiente.</p> <p>Artículo 61. Si de la investigación se deduce la posible comisión de algún delito, se deberá dar parte al Ministerio Público. Cuando entre las partes exista una relación directa de filiación, parentesco, responsabilidad o representación, se planteará, a la vez, la acción pertinente ante el Juez Civil o Familiar competente.</p> <p>Artículo 62. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia dará seguimiento a los asuntos que en el ámbito de su competencia le sean planteados, y verificará que las medidas de protección determinadas cumplan con su propósito.</p> <p>Artículo 63. Las atribuciones otorgadas por la presente Ley al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se entenderán conferidas a las instancias correspondientes en el ámbito estatal y municipal.</p> <p>Capítulo III De las Responsabilidades y Sanciones</p> <p>Artículo 64. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley será sancionado administrativamente por:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La Secretaría de Salud, de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo;II. El Instituto, conforme a sus atribuciones conferidas en esta ley; yIII. Las autoridades locales, según lo previsto en las leyes estatales correspondientes. <p>Artículo 65. Son infracciones a esta ley, en perjuicio de las personas adultas mayores, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Realizar cualquier conducta que implique abandono, desamparo, descuido, exclusión, explotación o maltrato en cualquiera de sus modalidades;II. Negar injustificadamente el derecho a permanecer en el núcleo familiar;III. Incumplir con la obligación de ministrar alimentos en los casos y términos que señala el Código Civil Federal;IV. Contravenir las medidas de protección ordenadas por el
---	---

	<p>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>V. Aplicar para fines distintos a los autorizados, los recursos, apoyos en especie, bienes o servicios que las autoridades otorguen a las personas de este grupo etario;</p> <p>VI. Falsificar los documentos que las autoridades otorguen para que puedan acceder a programas y servicios; y</p> <p>VII. En general, el incumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento.</p> <p>Artículo 66. Cuando las infracciones sean cometidas por particulares, en atención a la gravedad de las mismas, se sancionarán por el Instituto con:</p> <p>I. Amonestación escrita.</p> <p>II. Multa económica.</p> <p>III. Clausura temporal o permanente, cuando la infracción se cometa en algún establecimiento del sector social o privado.</p> <p>Artículo 67. Las instituciones del sector social o privado donde se prestan servicios de atención a las personas adultas mayores, serán responsables solidarios de las multas que se apliquen con motivo de las infracciones cometidas en sus instalaciones por el personal a su cargo.</p> <p>Artículo 68. Cuando la sanción impuesta consista en la aplicación de una multa, se considerará crédito fiscal y deberá notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a su cobro.</p> <p>Artículo 69. El importe de las multas que se impongan como sanción, se entregará al organismo para la asistencia social pública, en el ámbito estatal o municipal, según corresponda, a fin de que lo destine a la ejecución de programas y proyectos en beneficio de las personas adultas mayores.</p> <p>Artículo 70. Los procedimientos para la aplicación de sanciones de carácter pecuniario o administrativo y los de responsabilidad civil o penal, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 71. Las resoluciones de carácter administrativo dictadas por el Instituto o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en cumplimiento de sus atribuciones, podrán ser impugnadas en los términos previstos en la Ley Federal del</p>
--	---

	<p>Procedimiento Administrativo.</p> <p>Artículo 72. Tratándose de resoluciones administrativas dictadas por las dependencias o entidades de los gobiernos estatales y/o municipales, podrán ser impugnadas mediante los recursos previstos en sus ordenamientos legales.</p> <p>Artículo 73. Las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores, deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas técnicas y los reglamentos que se expidan para este efecto.</p> <p>Artículo 74. El incumplimiento a la disposición contenida en el artículo anterior será sancionado administrativamente por la Secretaría de Salud y por el Instituto, conforme a sus atribuciones, de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y por las autoridades locales, según lo previsto en las leyes estatales correspondientes.</p> <p>Artículo 75. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.</p>
--	---

Datos Relevantes

Establecer medidas de protección y crear un sistema especial de protección a las personas de este sector de la población en situación de vulnerabilidad.

Ante la problemática que representa el maltrato a los adultos mayores, esta iniciativa propone crear medidas de protección y un sistema especial de protección para los adultos mayores al ofrecerles herramientas que les ayudarán a

no ser víctimas, sino a abatir el abandono social, la carencia de albergues públicos especializados y funcionales y la situación de las personas adultas mayores en situación de calle, en ese sentido destacan las propuestas para que:

- Las instituciones de los sectores público, social o privado que proporcionen atención a las personas adultas mayores, estén obligadas a contar con personal con vocación de servicio, debidamente capacitado en gerontología y geriatría.
- Asimismo, prevé establecer programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil para el personal de las instituciones públicas y privadas que otorguen servicios y atención a las personas adultas mayores.
- En materia de política pública contempla instrumentar los mecanismos para la coordinación de acciones de las dependencias y entidades con facultades de vigilancia y supervisión de los servicios e instalaciones, para garantizar la calidad de los mismos, así como la seguridad de los usuarios.
- Se otorgan facultades al INAPAM para sancionar cuando corresponda conforme a la Ley.

Destaca la propuesta de establecer un proceso especial de protección, el cual propone medidas de protección que –de aprobarse esta propuesta- activarán las autoridades de los tres niveles de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias cuando las personas adultas mayores se encuentren en situación de riesgo, abandono, abuso, exclusión, explotación o maltrato en cualquiera de sus modalidades. Entre esas medidas destaca:

- Separar al adulto mayor preventivamente de su hogar cuando existan motivos fundados que hagan presumir un peligro inminente o inmediato a su salud, seguridad o integridad personal.

Dicho proceso tiene por objeto salvaguardar la seguridad e integridad de las personas adultas mayores, mediante la aplicación de las medidas previstas en el presente ordenamiento. Sobre el particular se señala la autoridad que será competente para conocer y tramitarlo; los principios bajo los cuales se regirá, y las disposiciones de su desarrollo. Igualmente se establece un catálogo de infracciones a la Ley en perjuicio de las personas adultas mayores. Las sanciones que se podrán imponer a particulares de acuerdo a la gravedad de las infracciones serán: Amonestación escrita, multa económica o clausura temporal o permanente, asimismo se prevé la posible impugnación de las resoluciones administrativas.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (31)
TÍTULO SEGUNDO	

<p style="text-align: center;">DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p>a. a b. ... c. A una vida libre sin violencia. d. a g II. a IX. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES DEL ESTADO, LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <p>I. y II. ... III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS</p> <p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. a VI. ... VII. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o</p>	<p>Artículo 5o. ...</p> <p>I. ... a. y b. ... c. A una vida libre sin violencia y maltrato. d. a g II. a IX. ...</p> <p>Artículo 9o. ...</p> <p>I. y II. ... III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, maltrato y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a VI. ... VII. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación, maltrato y olvido por motivo de su edad, género,</p>
--	--

<p>IX. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS</p> <p>Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores: I. a VII. ... VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>adultas mayores.</p> <p>Artículo 22. ... I. a VII. ... VIII. Los servicios de representación legal en forma gratuita por parte de un abogado, licenciado en derecho, que le será asignado por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatales o del Distrito Federal, según corresponda, para que defienda sus intereses en todo procedimiento de índole conciliatorio, de amigable composición, arbitraje, administrativo o penal, instaurado con motivo de actos de violencia familiar cometidos en su contra, desde su inicio hasta el dictado de la resolución final. IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.</p>
--	--

Datos Relevantes

Con esta iniciativa se propone incorporar la definición de violencia familiar en contra de las personas adultas mayores y otorgar facultades al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para que asigne a las víctimas de violencia familiar un representante legal que velará por sus intereses jurídicos desde el inicio hasta la conclusión de los respectivos procedimientos.

7.3. Iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura

Desde que inició la LXIII Legislatura a la fecha (mayo del 2017) han sido presentadas 26 iniciativas de las cuales siete corresponden al PRI, cuatro corresponden al PAN, tres a Nueva Alianza, dos corresponde al Partido Verde Ecologista de México, una es minuta enviada por el Senado de la República, una fue presentada por Movimiento Ciudadano, una enviada por el Ejecutivo Federal, tres presentadas por el PRD, dos por Morena, una corresponde al PES y una enviada por el Congreso de Colima.

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 4358-IV, martes 8 de septiembre de 2015.	Reforma los artículos 10, 14 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, PRI.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga hasta el 29 de abril de 2016, otorgada el lunes 14 de diciembre de 2015, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 404 votos en pro, el martes 23 de febrero de 2016. Turnada a la Cámara de Senadores.
2	Número 4358-8, martes 8 de septiembre de 2015.	Reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras disposiciones para crear la Secretaría de Cultura.	Ejecutivo federal.	Turnada a la Comisión de Cultura y Cinematografía, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 426 votos en pro y 1 abstención, el jueves 10 de diciembre de 2015. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 86 votos en pro, 2 en contra y 2 abstenciones, el martes 15 de diciembre de 2015. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 17 de diciembre de 2015.
3	Número 4367-II, martes 22 de septiembre de 2015.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General de Salud, en materia de regulación de asilos, albergues y casas hogar para adultos mayores.	Dip. Wendolin Toledo Aceves, PVEM.	Turnada a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud. Prórroga hasta el 29 de abril de 2016, otorgada el lunes 14 de diciembre de 2015, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Retirada el jueves 11 de febrero de 2016, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 4398-II, miércoles 4 de noviembre de 2015.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y	Dip. Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM.	Turnada a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga hasta el 29 de abril de 2016, otorgada el lunes 14 de diciembre de 2015, con base en el

		General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de vivienda adaptada.		artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 376 votos en pro, el miércoles 14 de diciembre de 2016. Turnada a la Cámara de Senadores.
5	Número 4402-III, martes 10 de noviembre de 2015.	Reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para establecer acciones y programas orientados a fortalecer las capacidades económicas de los adultos mayores.	Dip. Erika Irazema Briones Pérez, PRD.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga hasta el 29 de abril de 2016, otorgada el lunes 14 de diciembre de 2015, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 419 votos en pro, el martes 23 de febrero de 2016. Turnada a la Cámara de Senadores.
6	Número 4393-IV, martes 27 de octubre de 2015.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. Marco Antonio García Ayala, PRI.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga hasta el 29 de abril de 2016, otorgada el lunes 14 de diciembre de 2015, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Retirada el viernes 13 de mayo de 2016, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
7	Número 4398-II, miércoles 4 de noviembre de 2015.	Adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a fin de establecer un registro nacional único de los centros de atención para los adultos mayores.	Dip. José Luis Orozco Sánchez Aldana, PRI.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga hasta el 29 de abril de 2016, otorgada el lunes 14 de diciembre de 2015, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada en sentido negativo el viernes 29 de abril de 2016, se considera asunto totalmente concluido.
8	Número 4466-IV, jueves 11 de febrero de 2016.	Reforma los artículos 3o., 5o. y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a fin de impulsar la creación y operación de	Dip. Waldo Fernández González, PRD.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 394 votos en pro, el jueves 6 de

		residencias de día para las personas adultas mayores.		octubre de 2016. Turnada a la Cámara de Senadores.
9	Número 4479-III, martes 1 de marzo de 2016.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para crear la dirección de defensoría del adulto mayor dentro de la estructura orgánica del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.	Dip. Noemí Zoila Guzmán Lagunes, PRI.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Retirada el jueves 28 de abril de 2016, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
10	Número 4489-V, martes 15 de marzo de 2016.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Sociedad Hipotecaria Federal, y de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como del Código Civil Federal, en materia de hipotecas inversas.	Dip. María García Pérez, PAN.	Turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Justicia, con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 5 de abril de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
11	Número 4466-IV, jueves 11 de febrero de 2016.	Reforma los artículos 3o. y 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a fin de garantizar atención médica integral a las personas adultas mayores.	Dip. Beatriz Vélez Núñez, PRI.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga hasta el 30 de septiembre de 2016, otorgada el miércoles 15 de junio de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada en sentido negativo el jueves 15 de diciembre de 2016, se considera asunto totalmente concluido.
12	Número 4508-VII, jueves 14 de abril de 2016.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. Arlette Ivette Muñoz Cervantes, PAN.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga hasta el 31 de octubre de 2016, otorgada el lunes 11 de julio de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 406 votos en pro, el martes 15 de noviembre de 2016. Turnada a la Cámara de Senadores.
13	Número 4508-VII, jueves 14 de abril de 2016.	Reforma el artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. Carlos Bello Otero, PAN.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga hasta el 31 de octubre de 2016, otorgada

				el lunes 11 de julio de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
14	Número 4508-VIII, jueves 14 de abril de 2016.	Reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. Edith Yolanda López Velasco, PRI.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga hasta el 31 de octubre de 2016, otorgada el lunes 11 de julio de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada en sentido negativo el jueves 15 de diciembre de 2016, se considera asunto totalmente concluido.
15	Número 4603, miércoles 24 de agosto de 2016.	Reforma diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. José Hernán Cortés Berumen, PAN.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga por 45 días, otorgada el miércoles 19 de octubre de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
16	Número 4631-V, martes 4 de octubre de 2016.	Adiciona el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. María Antonia Cárdenas Mariscal, Morena.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga por 45 días, otorgada el miércoles 30 de noviembre de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 407 votos en pro, el martes 7 de marzo de 2017. Turnada a la Cámara de Senadores.
17	Número 4626-VI, martes 27 de septiembre de 2016.	Adiciona el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. Ana Guadalupe Perea Santos y Alejandro González Murillo, PES.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga por 45 días, otorgada el miércoles 30 de noviembre de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
18	Número 4646-VI, martes 25 de octubre de 2016.	Reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. Ángel García Yáñez, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga por 45 días, otorgada el miércoles 30 de noviembre de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

19	Número 4621-III, martes 20 de septiembre de 2016.	Reforma el artículo 9o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. Erika Irazema Briones Pérez, PRD.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga por 45 días, otorgada el miércoles 30 de noviembre de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
20	Número 4643-VI, jueves 20 de octubre de 2016.	Reforma los artículos 6o., 9o. y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. Karina Sánchez Ruíz, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga por 45 días, otorgada el lunes 23 de enero de 2017, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
21	Número 4674-V, martes 6 de diciembre de 2016.	Adiciona el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para incorporar el fomento y desarrollo de la capacidad funcional de las personas adultas mayores.	Dip. Carmen Victoria Campa Almaral, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.,
22	Número 4681-XIII, jueves 15 de diciembre de 2016.	Reforma el artículo 2o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para crear la procuraduría para la defensa de las personas adultas mayores.	Dip. Liborio Vidal Aguilar, PRI.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
23	Número 4712-V, jueves 2 de febrero de 2017.	Reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Turismo y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a fin de generar una estrategia de apoyo a las personas adultas mayores otorgandoles facilidades económicas para conocer todo México.	Dip. Carlos Lomelí Bolaños, Movimiento Ciudadano.	Turnada a las Comisiones Unidas de Turismo y de Atención a Grupos Vulnerables.
24	Número 4719-I, martes 14 de febrero de 2017.	Adiciona diversas disposiciones de las Leyes de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y Federal de Derechos.	Congreso de Colima.	Turnada a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Hacienda y Crédito Público.

25	Número 4768-XIV, jueves 27 de abril de 2017.	Que reforma y adiciona los artículos 10, 19 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz, Morena.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
26	Número 4770-II, martes 2 de mayo de 2017.	Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Cámara de Senadores.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Las reformas que pretenden estas iniciativas se resumen en el siguiente cuadro, aclarando que para efectos de este trabajo no se toman en cuenta las iniciativas que ya fueron aprobadas y publicadas, las retiradas y las dictaminadas en sentido negativo:

NUM. INICIATIVA	DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES QUE SE PROPONEN REFORMAR
1	Se adicionan la fracción XXI al artículo 10, fracción III al artículo 14 y fracción XI recorriéndose las subsecuentes fracciones al artículo 28
4	Se reforma el artículo 21 fracción I y se adiciona el inciso I al artículo 30
5	Se reforma la fracción V del Artículo 5
8	Se adiciona la fracción XII al artículo 3o.; se adiciona la literal h a la fracción I del artículo 5o., se reforma el último párrafo de la fracción III del artículo 5o.; y se adiciona una fracción XXI al artículo 10
10	Se adiciona una fracción III al artículo 21
12	Se adicionan las fracciones VI al artículo 4, XXI del artículo 10, VI al artículo 20 y XXXI al artículo 28
13	Se reforma la fracción III del artículo 22
15	Se reforman los artículos 3, fracción III; 26, y 28, fracción XXIII
16	Se adiciona la fracción X al artículo 5
17	Se adicionan las fracciones XXXI y XXXII al artículo 28
18	Se reforma el inciso c) de la fracción III, del artículo 5
19	Se reforma el artículo 9
20	Se reforman los artículos 6, 9 y 10, fracción I
21	Se adiciona el inciso d. a la fracción III del artículo 5
22	Se modifica y adiciona el párrafo quinto del artículo 2o.
23	Reforma los artículos 27, fracción III, 28, fracción XVIII, y adiciona la fracción IV al artículo 23
24	Se aprueba adicionar el inciso h. a la fracción I del artículo 5o.; y reformat la fracción I del artículo 6o

25	Se reforman las fracciones V, XX y XXI, y se adiciona la fracción XXII al artículo 10, se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 19, y se reforman las fracciones XI y XIII del artículo 28.
26	Se reforman las fracciones IV y V; y se adiciona una fracción VI al artículo 4.

En los siguientes cuadros se compara el texto vigente con el texto propuesto de las reformas que se pretende sean aprobadas por el Congreso de la Unión.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (1)
TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS	
<p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. al XVIII. ...</p> <p>XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;</p> <p>XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores, y</p> <p>XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.</p>	<p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. al XVIII. ...</p> <p>XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;</p> <p>XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores, y</p> <p>XXI. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayor</p>

Datos Relevantes

Se propone incorporar como nuevo objetivo de la Política Nacional sobre personas adultas mayores la promoción de programas que estén encaminados a ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para este sector de la población.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (4)
TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	

<p>CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS</p> <p>Artículo 21. Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar:</p> <p>I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y</p> <p>II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, solas o jefes de familia.</p> <p>Artículo 30. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores. Estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:</p> <p>a. a i. ... j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y k. Secretaría de Cultura</p>	<p>Artículo 21. ... Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla y adaptarla en caso de ya contar con ella, y ...</p> <p>Artículo 30. ... a. a i. ... j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes; k. Secretaría de Cultura, y l. Comisión Nacional de Vivienda.</p>
---	---

Datos Relevantes

Se propone que los créditos de vivienda que se otorguen a los adultos mayores no solo se empleen en la adquisición de una vivienda propia o remodelada, sino que también pueda ser utilizado para adaptación. También propone que la Comisión Nacional de Vivienda sea un integrante del Consejo Directivo del INAPAM.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (5)
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. a IV. ... V. Del trabajo:</p>	<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. a IV. ... V. Del trabajo y sus capacidades económicas:</p>

<p>...</p> <p>A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>...</p> <p>A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.</p> <p>VI. a IX. ...</p>
--	---

Datos Relevantes

Esta iniciativa propone que los adultos mayores tengan derecho al trabajo y capacidades económicas, lo cual se logrará al hacerlos sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social, lo que coadyuvaría a que formen parte del desarrollo económico y social del país.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (8)
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. al IX. ... X. Calidad del servicio. Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales, y XI. Instituto. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. De la integridad, dignidad y preferencia: a. a g. ...</p>	<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a IX. ... X. Calidad del servicio. Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales; XI. Instituto. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y XII. Residencias de día. Lugares operados por las autoridades de los tres órdenes de gobierno según corresponda; en los que se brinda a las personas adultas mayores, atención integral de conformidad con lo previsto en la presente Ley.</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. De la integridad, dignidad y preferencia: a. a g. ... h. A tener acceso a las residencias de día en las que se les brindará asistencia para la salud, alimentación, aseo, fomento a</p>

<p>II. ... III. De la salud, la alimentación y la familia: a. Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores. IV. a IX. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS</p> <p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes: I. a XVIII. ... XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos; XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores, y XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.</p>	<p>la cultura y recreación. II. ... III. De la salud, la alimentación y la familia: a. a c. ... Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores; así como brindarles el apoyo necesario para que las personas adultas mayores integrantes de sus familias puedan acudir a las residencias de día. IV. a IX. ...</p> <p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes: I. a XVIII. ... XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos; XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores, y XXI. Difundir residencias de día a fin de que las personas adultas mayores cuenten con espacios óptimos para su atención integral.</p>
---	--

Datos Relevantes

La iniciativa en comento propone incorporar como derecho de las personas adultas mayores, el acceso a las residencias de día en las que se les brindará asistencia para la salud, alimentación, aseo, fomento a la cultura y recreación.

Dada la incorporación de este derecho, define a estas figuras como: Lugares operados por las autoridades de los tres órdenes de gobierno según corresponda; en los que se brinda a las personas adultas mayores, atención integral de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (10)
TÍTULO CUARTO	

<p style="text-align: center;">DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS</p> <p>Artículo 21. Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar:</p> <p>I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y</p> <p>II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, solas o jefes de familia.</p>	<p>Artículo 21. Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. Brindar información y servicios de asesoría para las personas adultas mayores que deseen suscribir un contrato de hipoteca inversa que les permita obtener una pensión garantizada por un bien inmueble, teniendo en cuenta la situación financiera del solicitante y los riesgos económicos derivados de la suscripción de este producto financiero.</p>
--	---

Datos Relevantes

Con esta iniciativa, al igual que la iniciativa (26) presentada en la LXII Legislatura, se propone como atribución de las instituciones públicas de vivienda de interés social, el brindar a los adultos mayores información y servicios de asesoría cuando deseen suscribir un contrato de hipoteca inversa, la cual tiene como objeto obtener una pensión garantizada por un bien inmueble, para ello se tendrá en cuenta la situación financiera del solicitante y los riesgos económicos derivados de la suscripción de este producto financiero.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (12)
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS</p> <p>Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:</p>	<p>Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:</p>

<p>I. a III. ...</p> <p>IV. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley, y</p> <p>V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS</p> <p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;</p> <p>XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores, y</p> <p>XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS</p> <p>Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, garantizar:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>IV. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley;</p> <p>V. Atención Preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores, y</p> <p>VI. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas adultas mayores, en igualdad de condiciones con las demás, a las tecnologías de la información y comunicaciones.</p> <p>Artículo 10. Son objetivos de la política nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;</p> <p>XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores, y</p> <p>XXI. Garantizar la accesibilidad de las personas adultas mayores a las tecnologías de la información y comunicaciones.</p> <p>Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, garantizar:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite</p>
--	--

<p>como persona adulta mayor, y</p> <p>V. El establecimiento de convenios de colaboración con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la comunicación masiva, para la difusión de una cultura de aprecio y respeto hacia las personas adultas mayores.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones: I. a XXVII...</p> <p>XXVIII. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en materia de personas adultas mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral, y</p> <p>XXIX. Expedir su Estatuto Orgánico.</p> <p>XXX.- Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.</p>	<p>como persona adulta mayor;</p> <p>V. El establecimiento de convenios de colaboración con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la comunicación masiva, para la difusión de una cultura de aprecio y respeto hacia las personas adultas mayores, y</p> <p>VI. El derecho de las personas adultas mayores a la accesibilidad a las tecnologías de la información y comunicaciones, incluido el internet y banda ancha.</p> <p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones: I. a XXVII...</p> <p>XXVIII. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en materia de personas adultas mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral;</p> <p>XXIX. Expedir su Estatuto Orgánico;</p> <p>XXX.- Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores, y</p> <p>XXXI. Establecer acciones que propicien el aprendizaje de habilidades y conocimientos para el manejo de herramientas que permitan a las personas adultas mayores, la accesibilidad a las tecnologías de la información y comunicaciones.</p>
--	--

Datos Relevantes

A través de esta iniciativa se propone que los adultos mayores tengan en igualdad de oportunidades acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones, incluido el internet y banda ancha. Al respecto incorpora como principio rector de la Ley la accesibilidad en esta materia, la prevé como un objetivo de la política pública nacional, determina que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes será la encargada de garantizar este derecho y el INAPAM de establecer acciones que propicien el aprendizaje de habilidades y conocimientos para el manejo de herramientas que permitan a las personas adultas mayores ejercer y poner en práctica la accesibilidad a las tecnologías de la información y comunicaciones.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (13)
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS</p> <p>Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. a II. III. Coadyuvar con la Procuraduría General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito; IV. a VIII.</p>	<p>Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. a II. ... III. Coadyuvar con la Procuraduría General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica y psicológica gratuita de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito; IV. a VIII. ..</p>

Datos Relevantes

Se propone con esta iniciativa que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantice a las personas adultas mayores en coadyuvancia con la Procuraduría General de la República y las de las entidades federativas, además de la atención y protección jurídica cuando éstas son víctimas de cualquier delito, el otorgamiento de atención y protección psicológica gratuita.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (15)
<p style="text-align: center;">LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a II. ... III. Entidades federativas. Los estados y el Distrito Federal que integran los Estados Unidos Mexicanos; IV. a XI. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES</p>	<p>Artículo 3o. ... I. a II. ... III. Entidades federativas. Los estados y la Ciudad de México, que integran los Estados Unidos Mexicanos; IV. a XI. ...</p>

<p>Artículo 26. El Instituto tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones: I. a XXII. ...</p> <p>XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;</p> <p>XXIV. a XXX. ...</p>	<p>Artículo 26. El instituto tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículo 28. ... I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de los gobiernos estatales y municipales y de la Ciudad de México, que tengan como destinatarios a las personas adultas mayores, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;</p> <p>XXIV. a XXX. ...</p>
---	---

Datos Relevantes

En este caso derivado de la nueva naturaleza de la Ciudad de México la cual deja de ser Distrito Federal, las propuesta de reforma es para hacer las modificaciones y adecuaciones pertinentes a la ley que se analiza, respecto a la nueva denominación de la misma, es decir, cambia la alusión que se hacía al Distrito Federal por el de Ciudad de México.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (16)
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS</p>	
<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. a IX. ...</p>	<p>Artículo 5o. De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. a IX. ...</p> <p>X. De la información, plural, oportuna y accesible, el cual será garantizado por el Estado.</p>

Datos Relevantes

Con esta iniciativa se propone incorporar como un derecho de las personas adultas mayores el de la información, plural, oportuna y accesible, que será garantizada por el Estado.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (17)
<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones: I. a XXX. ...</p>	<p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXX (...)</p> <p>XXXI. Celebrar, en términos de lo dispuesto por las fracciones VII y XVIII de este artículo, convenios con el sector salud, a fin garantizar descuentos en los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, especialmente en materia de atención hospitalaria.</p> <p>XXXII. Las demás que la Ley señale.</p>

Datos Relevantes

De aprobarse esta iniciativa el INAPAM contaría con atribuciones para celebrar convenios con el sector salud, a fin garantizar a los adultos mayores que lo requirieran, descuentos en los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, especialmente en materia de atención hospitalaria.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (18)
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. y II. ... III. De la salud, la alimentación y la familia: a. a b. ... c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.</p>	<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. y II. ... III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia: a. a c. ...</p>

IV. a IX. ...	IV. a IX. ...
---------------	---------------

Datos Relevantes

Esta iniciativa propone que el derecho de la salud, la alimentación y la familia se otorgue como un derecho de protección de la salud, la alimentación y la familia.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (19)
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES DEL ESTADO, LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos: I. a III. ...</p>	<p>Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos: I. a III. ... IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de que mantener los lazos familiares.</p>

Datos Relevantes

En esta iniciativa se cambia el término atención por el de cuidado. Además se propone incorporar como obligación de la familia de la persona adulta mayor que la tiene a su cuidado, la de atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en cualquier centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (20)
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES DEL ESTADO, LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA CAPÍTULO ÚNICO</p>	

<p>Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS</p> <p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. Propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;</p> <p>II. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 6. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez . Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Artículo 9. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre Personas Adultas Mayores los siguientes:</p> <p>I. Propiciar las condiciones para alcanzar y mantener altos niveles de calidad de vida física y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;</p> <p>II. a XX. ...</p>
---	---

Datos Relevantes

A través de esta iniciativa se pretende otorgar a las personas adultas mayores altos niveles de calidad de vida física, estableciendo que sea el Estado quien lo garantice, propiciándose las condiciones para ello a través de los objetivos de la política pública nacional y estableciéndose como una obligación de la familia del adulto mayor encargada de los cuidados del adulto mayor.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (21)
----------------------	------------------------

<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. y II. ... III. De la salud, la alimentación y la familia: a) a c)...</p> <p>IV. a IX. ...</p>	<p>Artículo 5. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. y II. ... III. De la salud, la alimentación y la familia: a) a c)...</p> <p>d) A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.</p> <p>... IV. a IX. ...</p>
---	--

Datos Relevantes

Se propone que en materia de derecho a la salud, a la alimentación y a la familia incorporar, el desarrollo y fomento de la capacidad funcional debe de permitir ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (22)
<p style="text-align: center;">LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 2o. La aplicación y seguimiento de esta Ley, corresponde a: I. El Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Entidades Federativas, los Municipios, los Órganos Desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción; II. La familia de las personas adultas mayores vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables; III. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, y IV. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.</p>	<p>Artículo 2. La aplicación y seguimiento de esta Ley, corresponde a: I. El Ejecutivo federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la administración pública, así como las entidades federativas, los municipios, los órganos desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción. II. La familia de las personas adultas mayores vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables. III. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada. IV. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.</p>

	V. La Procuraduría Para la Defensa de las Personas Adultas Mayores.
--	--

Datos Relevantes

Derivado de la propuesta para crear la Procuraduría para la Defensa de las Personas Adultas Mayores, se propone que esta dependencia también sea una de las autoridades que apliquen y den seguimiento a la Ley que se analiza.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (23)
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS</p> <p>Artículo 23. Corresponde a la Secretaría de Turismo: I. ..a III. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 27. En el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto deberá atender a los siguientes criterios: I. y II. III. Coadyuvar en el fortalecimiento de vínculos con los poderes Legislativo y Judicial en los ámbitos federal y estatal, con el fin de cumplir con los objetivos de esta Ley. Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones: I. a XXVII... XXVIII. Celebrar convenios con los gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales independientes, para obtener descuentos en los precios de los bienes y servicios que presten a la comunidad a favor de las personas adultas mayores; XXIX. a XXX. ...</p>	<p>Artículo 23... :[...]. I. ..a III. [...]. IV. Promover la creación de un fondo de apoyo y, en su caso suscribir convenios, en coordinación con la secretarías de Comunicaciones y Transportes, El Instituto Nacional de las Personas adultos mayores, y con las empresas del ramo turístico para ofrecer tarifas y paquetes turísticos especiales que fomenten el turismo especializado para personas adultos mayores en todo México. Artículo 27. [...]. I. y II. [...]. III. Coadyuvar en el fortalecimiento de vínculos con los poderes Legislativo y Judicial en los ámbitos federal y estatal, así como con los Gobiernos Municipales, con el fin de cumplir con los objetivos de esta Ley. Artículo 28. [...]. I. a XVII. [...]. XVIII. Celebrar convenios con los gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales independientes, para obtener descuentos en los precios de los bienes y servicios que presten a la comunidad a favor de las personas adultas mayores, Así</p>

	como para generar una estrategia integral de fomento al turismo nacional a personas adultos mayores. XIX a XXX. [...].
--	--

Datos Relevantes

Se otorgan facultades a la Secretaría de Turismo para que celebre convenios en coordinación con la secretaría de Comunicaciones y Transportes, el INAPAM y empresas del ramo turístico para ofrecer tarifas y paquetes turísticos especiales a fin de fomentar el turismo especializado para personas adultas mayores en todo México. Asimismo, se le dan facultades para crear un fondo de apoyo para tal fin.

Por su parte al INAPAM se le otorgan atribuciones para generar una estrategia integral de fomento al turismo nacional dirigido a este sector de la población.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (24)
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p>a. a g. ...</p> <p>II. a IX. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES DEL ESTADO, LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:</p> <p>I. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la</p>	<p>Artículo 5o. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a. a la g. ...</p> <p>h. A tener de condiciones preferentes en el pago de los derechos federales por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, en la forma y términos que determinen las leyes respectivas.</p> <p>II. a la IX. ...</p> <p>Artículo 6o. ...</p> <p>I. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la</p>

<p>infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad. El Estado promoverá la existencia de condiciones adecuadas para las personas adultas mayores tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos;</p> <p>II. a III. ...</p>	<p>infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad. El Estado promoverá la existencia de condiciones adecuadas para las personas adultas mayores tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos. Asimismo, el Estado promoverá la existencia de condiciones preferentes en el pago de los derechos federales por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, en la forma y términos que determinen las leyes respectivas.</p> <p>II. a la III. ...</p>
---	--

Datos Relevantes

Se incorpora como derecho de las personas adultas mayores en cuestiones de atención preferencial, el derecho a tener condiciones preferentes en el pago de los derechos federales por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, en la forma y términos que determinen las leyes respectivas.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (25)
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS</p> <p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes: I. a IV. ... V. Impulsar la atención integral e interinstitucional de los sectores público y privado y de conformidad a los ordenamientos de regulación</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Impulsar la atención integral, profesional e interinstitucional de los sectores público y privado y de conformidad a los ordenamientos de</p>

y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo con las características de este grupo social;

VI. a XIX. ...

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores;

XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de las personas adultas mayores:

I. a V. ...

VI. La capacitación y financiamiento para autoempleo, a través de becas, talleres familiares, bolsas de trabajo oficiales y particulares, y

VII. La creación y difusión de programas de orientación dirigidos a personas adultas mayores cuando deseen retirarse de los centros de trabajo públicos y privados.

TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I. a X. ...

XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;

XII. ...

XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas

regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo con las características de este grupo social;

VI. a XIX. ...

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores;

XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, y

XXII. Fomentar que el personal que preste servicios y atención a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención tanto público como privado, cuente con la capacitación y certificación correspondientes.

Artículo 19...

I. a V. ...

VI. La capacitación y financiamiento para autoempleo, a través de becas, talleres familiares, bolsas de trabajo oficiales y particulares;

VII. La creación y difusión de programas de orientación dirigidos a personas adultas mayores cuando deseen retirarse de los centros de trabajo públicos y privados; y

VIII. Promover la capacitación y certificación de prestadores de servicios dirigidos las personas adultas mayores para su profesionalización.

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I. a X. ...

XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, **se realicen de forma profesional y con calidad, a través de personal capacitado y certificado, así como que** cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;

XII. ...

XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier

y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida; XIV. a XXX. ...	centro de atención a las personas adultas mayores para verificar que las condiciones de su funcionamiento sean profesionales y de calidad, así como la adecuada capacitación y certificación de su personal , modelo de atención y condiciones de la calidad de vida; XIV. a XXX. ...
---	---

Datos Relevantes

Ante el incremento de la población adulta mayor con esta iniciativa se propone estimular la profesionalización y certificación de los prestadores de servicio para garantizar una atención integral y adecuada al sector de población conformada por los adultos mayores. De tal forma que el personal que preste servicios y atención a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención tanto público como privado, cuente con la capacitación y certificación correspondientes.

Al respecto se otorgan atribuciones al INAPAM para que realice visitas de inspección y vigilancia a cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar que las condiciones de su funcionamiento sean profesionales y de calidad, así como la adecuada capacitación y certificación de su personal.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa (26)
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS</p> <p>Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley: I. a III. ... IV. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley; V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores, y</p>	<p>Artículo 4</p> <p>I. a III. ... IV. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley; V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores, y VI. Igualdad Sustantiva. Todas las acciones que se realicen para</p>

	que mujeres y hombres de sesenta años de edad o más tengan el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
--	---

Datos Relevantes

A través de esta propuesta se pretende incorporar un nuevo principio rector de la Ley, el cual corresponde a la igualdad sustantiva, misma que deberá entenderse como las acciones que al ser realizadas permitan el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales a las personas adultas mayores.

8. OPINIÓN ESPECIALIZADA

En este apartado se presentan algunos artículos en materia de adultos mayores que permiten observar el panorama en el que se encuentra este sector de la población, así como su problemática, como las carencias que padecen, y el futuro de los mismos. Lo anterior también permite observar hacia dónde se pueden dirigir las políticas públicas y los retos y oportunidades a los que los diversos actores involucrados en el tema se deben enfrentar.

“Recibirán cárcel familiares que abandonen a adultos mayores”⁵⁶

Aquellos que tengan la obligación de cuidar a los adultos mayores y los abandonen con 'dolo' serán sancionados
CIUDAD DE MÉXICO

Serán **sancionados con cárcel**, los **familiares o tutores** que tengan la obligación de cuidar a los **adultos mayores y con discapacidad**, y que los **abandonen con “dolo”**, aislen, mantengan en condiciones de hacinamiento o desalojen ilegalmente, o sean incapaces de valerse por sí mismos.

La sanción será de **tres meses a tres años** de prisión.

Así quedó establecido con las reformas al Artículo 156 del **Código Penal de la Ciudad de México**, aprobadas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF)

De acuerdo con lo avalado, la sanción será de **tres meses a tres años de prisión**, si no existe lesión o daño alguno, y en aquellos casos donde el tutor fuese ascendiente del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela.

Las reformas, impulsadas por la diputada, Elizabeth Mateos Hernández, contemplan un protocolo para diferenciar los casos donde hay una **mala situación económica**, con aquellos en los que hay “dolo” y mala fe.

Vamos a establecer un protocolo, nos pusimos de acuerdo con el DIF, el Instituto de Adultos Mayores y con la Secretaría de Desarrollo Social, para conceptualizar qué es el dolo”, indicó la diputada local perredista.

En ese sentido señaló que se debe tomar en cuenta cuando un familiar que no tiene dinero ni trabajo y no puede brindar atención, medicamentos ni dar una vida digna a su familiar. En esos casos, por necesidad, hay quienes los dejan o abandonan en hospitales para recibir cuidado.

La también presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables, consideró que, en casos de necesidad económica extrema, el Estado debe apoyar para evitar que se rompa el tejido familiar.

En cambio, cuando una persona sí tiene las **posibilidades económicas** y los abandona por “dolo o mala fe”, y trata de evadir su responsabilidad de ofrecerles los cuidados necesarios, sí se debe hacer acreedora a las **sanciones penales** marcadas en la ley.”

⁵⁶ *Recibirán cárcel familiares que abandonen a adultos mayores*, Excelsior, 16 de abril de 2017, Notimex, Dirección en Internet: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/04/16/1158011> Fecha de consulta 27 de abril de 2017.

“La problemática de los adultos mayores en México”⁵⁷

Por primera vez en el país hay más personas mayores de 60 años, que niños de menos de cinco años. Y se tienen que atender los problemas de pensiones y salud.

La población mundial es de poco más de 7,000 millones de personas y de ésta 760 millones, el 10.8 %, son adultos mayores de 60 años. En el caso de México en esa condición hay 13 millones de personas, un porcentaje semejante al mundial, según el CONAPO.

En 2030, los adultos mayores en el país van a ser 20.4 millones, en tono al 15 % de la población total. Esa es la tendencia a nivel mundial. La esperanza de vida ha crecido y lo seguirá haciendo en todo el mundo. Es, sobre todo, una conquista de la medicina.

La expectativa de vida en México en la década de los treinta y cuarenta era de entre 40 y 45 años. Ahora es de 75 años, que son entre 30 y 35 años más en un periodo de 70 años. Al final del siglo XXI podrá andar en torno a los 90 años. En los países más desarrollados en los 100 años.

Hoy en México una persona de 60 años se espera que viva por lo menos 22 años más. Para 2050, el promedio de vida será de 80 años. Ahora, por primera vez en la historia, en el país hay más personas mayores de 60 años que niños de menos de cinco años.

En todo el mundo, en algunos países más que otros, la calidad de vida de las personas mayores de 60 años ha mejorado de manera notable y es muy distinta a la del pasado. En un porcentaje importante muchos de esos adultos, me incluyo, viven su etapa más creativa y productiva.

Las primeras generaciones de los médicos especializados en geriatría empezaron a graduarse hace 30 años. En los últimos cinco años ese grupo ha crecido de manera relevante. En el país hay unos 600. Su número es muy menor a las necesidades y en los hechos nunca habrá los especialistas que se necesitan. Los médicos generales tienen que incorporar el enfoque de atención al adulto mayor.

El proceso de envejecimiento es desigual en el país. Los estados con una población de adultos mayores más grandes son la Ciudad de México, el Estado de México y Veracruz. Los que tienen población más joven son Baja California Sur, Colima y Campeche.

Los países en el marco de las políticas públicas deben asumir esta realidad. Está la problemática de las pensiones y la salud, pero también la posibilidad de incorporar a ese sector, en la lógica de ganar-ganar, al trabajo voluntario en campos muy distintos.”

“LOS ADULTOS MAYORES GANAN TERRENO EN LA POBLACIÓN: INEGI”⁵⁸

Las personas mayores de 60 años en el país pasaron a ser el 7.2% de la población total en 2015; la edad mediana en México es de 27 años, de acuerdo con los datos de la Encuesta Intercensal 2015.

CIUDAD DE MÉXICO (CNNExpansión) –

La proporción de niñas, niños y adolescentes (personas de 0 a 14 años) en México ha disminuido en los últimos años y se ha incrementado la población de adultos y adultos mayores (30 años o más), indican los resultados de la Encuesta Intercensal 2015, dados a conocer este martes por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi).

⁵⁷ *La problemática de los adultos mayores en México*, por Rubén Aguilar, Animal Político, 27 de diciembre de 2016, Dirección en Internet: <http://www.animalpolitico.com/blogueros-lo-que-quiso-decir/2016/12/27/adultos-mayores-mexico/> Fecha de consulta 27 de abril de 2017.

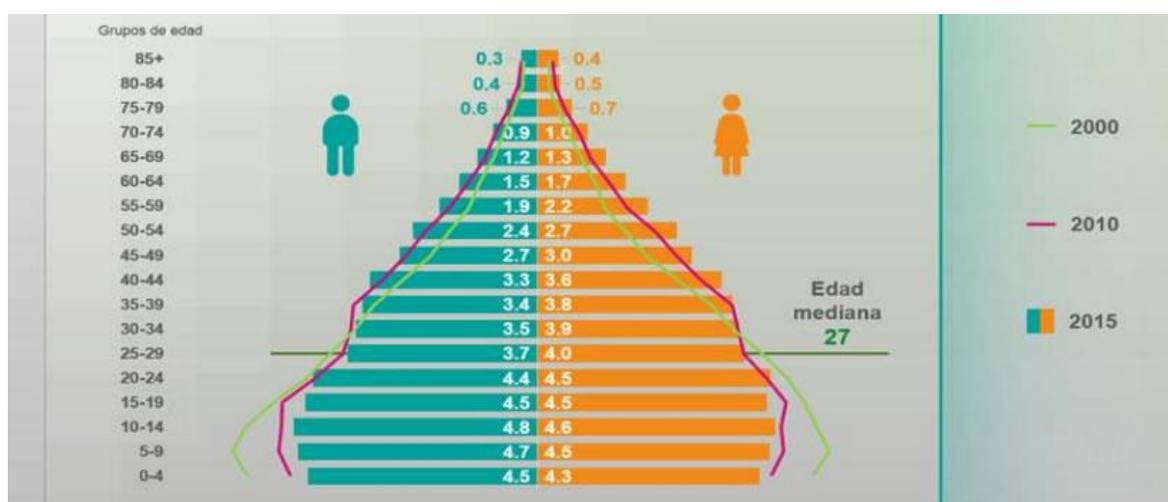
⁵⁸ *Los adultos mayores ganan terreno en la población: INEGI*, Expansión, martes 8 de diciembre de 2015, Dirección en Internet: http://expansion.mx/economia/2015/12/08/los-adultos-mayores-ganan-terreno-en-la-poblacion-inegi?internal_source=PLAYLIST Fecha de consulta 27 de abril de 2017.

Los adultos mayores mexicanos pasaron de ser el 6.2% del total de la población en 2010, al 7.2% en 2015, agregó el Inegi en un comunicado, con lo que se confirma que México está volviéndose un país de personas mayores. La edad mediana en México es de 27 años, de acuerdo con los datos oficiales del Instituto.

Los factores del envejecimiento de la población son que “la pirámide poblacional sigue la tendencia de reducir su base, mientras que continúa el crecimiento tanto en el centro como en la parte alta”, informó el Instituto Nacional de Geografía y Estadística en su comunicado.

Recomendamos: 5 claves que 'retratan' la situación de los adultos mayores en México

Estos datos coinciden con las últimas proyecciones del Consejo Nacional de Población (Conapo), perteneciente a la Secretaría de Gobernación (Segob), de abril de 2013, que estimaba que en las siguientes tres décadas, la población tenderá a envejecer, ya que habrá una menor proporción de la población menor de 15 años y si bien la correspondiente a la mayor de 65 se incrementará, en el balance la población de 15 a 64 años aumentará su importancia en los próximos años.



Cada vez más y más viejos y longevos

Según la Conapo, para 2050 habrá 150 millones 837,517 mexicanos y la esperanza de vida promedio será de 79.42 años; ésta, que actualmente es de 77.4 años para las mujeres y 71.7 para los hombres, aumentará a 81.6 y 77.3 años, respectivamente.

Con respecto a la vejez, se estima que la razón de dependencia a nivel nacional será de 10 personas de 65 o más años por cada 100 en edades laborales.

El Inegi realizó la Encuesta Intercensal 2015 del 2 al 27 de marzo pasado, a fin de proporcionar información sobre el volumen, composición, distribución de la población en el territorio nacional, así como del comportamiento de las características de las viviendas particulares habitadas (a nivel municipal y por entidad federativa).

La estimación de la población mexicana en marzo pasado es de 119 millones 530,753 habitantes; de los cuales, el 48.6% son hombres y el 51.4% son mujeres.

En julio de 2013, la población mexicana era de 118 millones 395,054; en 2010, el año en que se llevó a cabo el último Censo de Población y Vivienda (se realiza cada 10 años), había 112 millones 336,538 habitantes en el país.

La tasa de crecimiento de la población mexicana, que inició su descenso a partir de la década de los 70, por primera vez en 45 años no disminuyó y mantuvo el promedio anual de crecimiento de 1.4%, refiere el Inegi.

Los municipios o delegaciones más pobladas en México son Iztapalapa (Distrito Federal), Ecatepec de Morelos (Estado de México), Tijuana (Baja California), León, (Guanajuato), Puebla (Puebla), Guadalajara (Jalisco), Ciudad Juárez (Chihuahua), y Zapopan (Jalisco).



“5 CLAVES QUE 'RETRATAN' LA SITUACIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES⁵⁹”

En el marco del Día de las Personas de Edad, te presentamos una radiografía sobre las condiciones que viven los mexicanos con más de 60 años.

(CNNMéxico) -

Con el aumento constante de la longevidad humana, la población mundial y también la mexicana están envejeciendo... pero, ¿en qué situación económica y de seguridad social los adultos mayores del país?

En el marco del Día Internacional de las Personas de Edad —que se celebra cada 1 de octubre tras ser designado en 1990 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)—, te presentamos una radiografía sobre las condiciones que enfrentan los mexicanos mayores de 60 años.

Esta conmemoración tiene como objetivo reconocer la contribución de los adultos mayores, así como resaltar las oportunidades y retos que tiene la sociedad asociados al envejecimiento demográfico. Este año, el lema de este día internacional es "No dejar a nadie atrás: promoción de una sociedad para todos".

1. ¿Quiénes son?

En México hay 11.7 millones de personas mayores de 60 años, lo que representa 9.7% de la población total, de acuerdo con proyecciones para 2014 del Consejo Nacional de Población (Conapo).

De éstas, 31.5% están en una etapa de prevejez (60 a 64 años); 41.1% se encuentran en una vejez funcional (65 a 74 años); 12.3%, en vejez plena (75 a 79 años), y 15.1% transita por una vejez avanzada (80 años y más).

El número adultos mayores o "personas de edad" se duplicó en México en menos de un cuarto de siglo, pues en 1990 este grupo de edad sólo incluía a 5 millones. Y para 2025 y 2050, se estima que la cantidad de adultos mayores en el país aumentará a 17.2 y 32.4 millones, respectivamente.

⁵⁹ 5 Claves que 'retratan la situación de los adultos mayores', miércoles 1 de octubre de 2014, Expansión, Dirección en Internet: <http://expansion.mx/nacional/2014/10/01/5-claves-que-retratan-la-situacion-de-los-adultos-mayores> Fecha de consulta 27 de abril de 2017.

De los 31.6 millones de hogares que hay en el país, en tres de cada 10 vive al menos una persona de 60 años y más, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), que aplica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

A nivel mundial, de acuerdo con el Fondo de Población de la ONU (UNFPA, por sus siglas en inglés), 12% de la población mundial tiene actualmente una edad de 60 años y más, es decir, más de 870 millones de personas.

2. Dependencia

La tasa de participación económica de la población de 60 años y más es de 33.7%, según datos del segundo trimestre de 2014 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), también del Inegi. El nivel de ocupación es mayor en los hombres (50.7%) que en las mujeres (19.4%).

La mayoría labora por cuenta propia (50.5%), mientras que 4.9% son trabajadores sin pago. Una tercera parte de los adultos mayores económicamente activos (35.5%) es subordinada y remunerada; la mitad de éstos no reciben prestaciones (49.2%).

Tres de cada cuatro adultos mayores (74.3%) se insertan en el mercado laboral informal. De estos últimos, uno de cada tres (33.5%) gana hasta un salario mínimo (67.29 o 63.77 pesos diarios, dependiendo del área geográfica).

3. Pensión

Una cuarta parte de los adultos mayores cuenta con una pensión (26.1%), reveló la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS) —también del Inegi— realizada en 2013. Los hombres cuentan con una mayor cobertura (35%) que en las mujeres (18.5%), de quienes destaca que el 45.3% reciben la pensión por viudez, es decir, gracias a un derecho laboral de sus maridos fallecidos.

De los hogares donde hay al menos un adulto mayor, más de la mitad (54.8%) reciben una pensión por jubilaciones, pensiones e indemnizaciones por accidente de trabajo, despido y retiro voluntario; 9.3% son beneficios provenientes de programas gubernamentales.

A nivel mundial, cerca de la mitad de las personas en edad de jubilación en el mundo no reciben ningún tipo de pensión, y no les alcanza para cubrir sus necesidades básicas a 52% de quienes la reciben, alerta un informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que analiza la situación en 178 países.

"Los hombres y mujeres mayores tienen el derecho a jubilarse con dignidad, sin caer en la pobreza", indicó Isabel Ortiz, directora del Departamento de Protección Social de la OIT, en el documento divulgado este martes.

El reporte destaca que la mayoría de las personas mayores no tienen ingresos garantizados, y se ven obligadas a seguir trabajando, a menudo en condiciones de precariedad y con bajos salarios.

4. Salud

La edad avanzada de este sector propicia diversos deterioros en la salud, algunos de los cuales provocan discapacidad. La ENIGH refleja que, del total de personas con discapacidad, 51.4% tiene 60 años o más.

En mayor proporción, se presentan dificultades para caminar, moverse, subir o bajar (71.9%); siguen las deficiencias para ver incluso usando lentes (32.1%), y para oír aun usando aparato auditivo (21.8%).

De esos casos de discapacidad, 54 de cada 100 son consecuencia de la edad avanzada; 36 por una enfermedad (36.2%) y la causa menos reportada es por nacimiento (1%).

Los problemas emocionales y psicológicos también destacan en esta etapa. En 2012, del total de egresos hospitalarios en personas de 60 años y más por trastornos mentales y del comportamiento, 12.3% estuvieron relacionados con la depresión.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) destaca que la población de 60 años y más enfrenta situaciones relacionadas con estos padecimientos, como las alteraciones en la movilidad, la presencia de dolor, enfermedades crónicas o la experiencia de alguna pérdida —familiar, salud, independencia, entre otros—, las cuales pueden causar aislamiento, soledad y angustia.

5. El final de la vida y sus causas

En 2012, se registraron 602,000 muertes; 61.9% corresponden a personas de 60 años y más.

Seis enfermedades crónico-degenerativas concentran más de la mitad (55.1%) de las causas de muerte de este sector de la población: *diabetes mellitus* (16.9%), las enfermedades isquémicas del corazón (16.5%), las enfermedades cerebrovasculares (7%), las enfermedades crónicas de las vías respiratorias inferiores (5.9%), las enfermedades del hígado (4.5%) y las enfermedades hipertensivas (4.3%).

De los adultos mayores que fallecieron en ese año, 18.7% no tenía seguridad social.

“México carece de especialistas en adultos mayores”⁶⁰

Sólo se cuenta con 400 geriatras en toda la República mexicana

Se estima que en el 2050 la tercera parte de la población serán ancianos, lo que representa un hecho alarmante por la falta de profesionistas en la materia.

MONTERREY, NUEVO LEÓN (04/AGO/2014).- Hacia el año 2050, la tercera parte de la población en México serán adultos mayores y prevalece un "preocupante" déficit de profesionistas para atender a este sector con servicios de calidad, indicó la especialista Gabriela Montemayor.

La situación actual de la **gerontología** en México es que la pirámide poblacional está cambiando, se piensa que para el 2050 una tercera parte de la población van a ser adultos mayores ", dijo

Resaltó que "son muy pocos los profesionistas dedicados a este tema, no solamente los geriatras, me parece que hay 400 geriatras en todo México, entonces vamos muy atrás, hay un déficit preocupante".

La experta comentó que para analizar esta situación se realizará el Primer Ciclo de Conferencias y Talleres " Vida a los Años, Construyendo la Cultura Gerontológica en México", los días cuatro y cinco de septiembre en las instalaciones de la Universidad Regiomontana (UR).

De acuerdo a las estadísticas del sector salud, actualmente alrededor del 10 por ciento de los habitantes en el país se encuentran en el grupo denominado como adultos mayores, indicó. La especialista comentó que en 1930 la esperanza de vida en México era de 34 años, y en esta década se ubica en los 74 años en promedio, y por ello la urgencia de contar con profesionistas enfocados en este segmento poblacional.

La especialista comentó que en 1930 la esperanza de vida en México era de 34 años, y en esta década se ubica en los 74 años en promedio, y por ello la urgencia de contar con profesionistas enfocados en este segmento poblacional. Igualmente expuso que el 26 por ciento de los adultos mayores tienen dificultades funcionales para realizar las actividades de la vida diaria, en tanto que un 43 por ciento viven en la pobreza multidimensional en este país.

"Necesitamos de todas las disciplinas, necesitamos arquitectos que sepan adecuar un espacio público o privado para un adulto mayor, necesitamos diseñadores industriales que conozcan las necesidades de los adultos mayores", indicó la experta de la firma Gericare, empresa dedicada a mejorar la calidad de vida del adulto mayor.

También, expresó se requieren en gran medida en México de psicólogos que sepan trabajar con estimulación cognitiva y todas las enfermedades que conlleva el envejecer. Igualmente, es necesario conocer de todas las formas de prevenir, tanto a nivel cognitivo como a nivel físico, para tener un envejecimiento exitoso en este país, abundo.

⁶⁰ *México carece de especialistas en adultos mayores*, El informador, Monterrey, Nuevo León, 4 de agosto de 2014, Dirección en internet: <http://www.informador.com.mx/suplementos/2014/541836/6/mexico-carece-de-especialistas-en-adultos-mayores.htm> Fecha de consulta: 16/Mayo/2017.

Señaló que "entonces, hay mucha necesidad de que ya se pongan en marcha programas y cambios de programas a niveles académicos en donde se incluyan temas sobre gerontología".

Es necesario, apuntó, que los estudiantes que hoy están en alguna carrera volteen a ver también al público del adulto mayor y sepan que cualquier carrera se pueda enfocar a este tema.

Destacó que la idea de este ciclo de conferencias es abordar temas sobre gerontología, sobre el tema del adulto mayor en este país, y al evento acuden ponentes internacionales de España, Argentina, Brasil y México.

Montemayor recalcó que "aquí en México todavía no esta tan abordado el tema y ellos, los expertos, vienen compartirnos lo más actual de cada quién en su área y de los países de los que vienen, lo que es muy importante para nosotros". En algunos países desarrollados, apuntó, casi un 23 por ciento de la población son adultos mayores, y por ello en esas naciones se han implementado diversos programas para atender a estas personas.

Manifestó que en esas naciones han puesto en marcha programas innovadores como pueblos para personas con la enfermedad de Alzhemier, de incorporación laboral, comunidades de retirados y planes de alto nivel en gerontología.

Para concluir, subrayó que "necesitamos aquí nosotros construir una cultura gerontológica responsable, tenemos que involucrarnos de manera más activa y profesional para ayudar a envejecer con calidad de vida".

“Procuraduría de la defensa del Adulto Mayor atiende 130 denuncias”⁶¹

HERMOSILLO, Son. 12, feb. 2016.- La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor atiende al menos 130 denuncias, la mayoría por desatención de la familia, conflictos por propiedades y problemas en seguridad jurídica de bienes.

Se trata de una dependencia que opera desde el inicio de la actual administración, sin embargo, hasta hace unos días se realizó su nombramiento como procurador recordó, Jorge Axayácatl Yeomans Rosas.

"Hemos recibido desde la creación de esta Procuraduría, tenemos 130 asuntos, nosotros les llamamos asuntos en trámite porque les damos un seguimiento aún después. Es queja-denuncia en la cual hay poca atención hacia al adulto mayor en las denuncias que nosotros tenemos", explicó.

El procurador recordó que la finalidad será velar por la atención del adulto mayor en riesgo o desamparo, además de otros servicios.

Con tan solo una denuncia, dijo, un trabajador social visitará al adulto mayor y realizará un diagnóstico, para determinar una posible mediación, recurrir a las autoridades de procuración de justicia, o bien, cabida en algún asilo.

"El principal motor que nosotros tenemos y de atención es la asesoría legal, nosotros coadyuvamos con la Procuraduría de Justicia cuando se vean violentados los derechos del Adulto Mayor", destacó.

Indicó que la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor está en etapa de estructuración y protocolos, al operar de inicio con un presupuesto de 1.5 millones de pesos.

"Tenemos un recurso aprobado hasta este momento, de 1 millón y medio. Es una procuraduría que va iniciando, nosotros consideramos que con nuestras acciones propositivas podemos lograr avanzando en un reajuste", dijo.

Para cualquier denuncia, puso a disposición el teléfono 109 26 27."

⁶¹Procuraduría de la defensa del Adulto Mayor atiende 130 denuncias, Televisa Hermosillo Escrito por Karina Barraza, Hermosillo Sonora, 12 de febrero de 2016, Dirección por internet: <http://www.televisahermosillo.tv/noticias/10369-procuraduria-de-la-defensa-del-adulto-mayor-atiende-130-denuncias> Fecha de consulta: 16/Mayo/2017.

“Dejan a Ancianos tras altas médicas; sufren abandono en los hospitales”⁶²

Analizan reformar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. CIUDAD DE MÉXICO.

El abandono de ancianos por parte de sus propios familiares en la red de hospitales públicos de la Ciudad de México es un problema latente. Sólo en el Hospital General Rubén Leñero, cada año por lo menos diez adultos mayores llegan con algún pariente que no regresa por ellos tras ser dados de alta.

Datos de la Secretaría de Salud (Sedesa) capitalina revelan que 202 pacientes de 11 hospitales tuvieron que esperar meses en una cama del nosocomio y después ser trasladados a un asilo ante la ausencia de un familiar que se encargara de su cuidado. Esta cifra corresponde a casos registrados en 2015, la más recientes con que cuenta la dependencia.

Además, el escenario podría empeorar, ya que en la capital hay un millón 276 mil 452 personas mayores de 60 años, de acuerdo con resultados de la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), pero este universo va en aumento.

Se observa una reducción en los grupos de edad que integran niños, adolescentes y jóvenes, en contraste con un incremento de los grupos de edad de adultos que tiene de 40 a 64 años, y mayores de 65 años.

El índice de envejecimiento que muestra la población de 65 años y más por cada 100 menores de 15 años en la ciudad pasó de 35.5, en 2010, a 48.9, en 2015; en tanto que a nivel nacional en 2010 era de 21.3 y en 2015 la media es de 26.1.

Elizabeth Mateos, presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), señaló en entrevista que entre los tipos de violencia más comunes contra los adultos mayores en la Ciudad de México se encuentran la violencia física, la económica, la jurídica y el abandono.

“El abandono no necesariamente es en una institución o un albergue, sino en el hogar del adulto mayor, hay muchos casos de depresión por esa situación. También está la violencia económica, casos que le quitan la tarjeta de apoyo a los adultos mayores; y la violencia jurídica, en la que los obligan a firmar herencias o ceder propiedades, son los más comunes”, explicó la perredista.

Las personas mayores de 68 años residentes en la Ciudad de México tienen derecho a integrarse al programa de Pensión Alimentaria de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedeso), que entrega mensualmente mil 132.5 pesos a cada uno de los beneficiarios de un universo de 525 mil ancianos.

En tanto, un día de cama en algún hospital de la red pública cuesta 92 pesos para el nivel socioeconómico I, el más bajo, con ingresos mensuales menores a cuatro mil 507 pesos, de acuerdo con el tabulador de cobro de servicios medidos que presta el gobierno capitalino.

Para personas con el nivel socioeconómico IV, es decir, que cuentan con un ingreso superior a 11 mil 267 pesos mensuales, un día en un hospital cuesta desde 387 pesos.

Bajo ese contexto en la ALDF se analiza una iniciativa de reformas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y también al Código Penal para sancionar con hasta tres años de prisión a quien abandone específicamente a personas adultas mayores o con alguna discapacidad.

Entre las obligaciones de los familiares de ancianos que se buscan incluir en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores está evitar que alguno de sus parientes cometa acto de abandono, hacinamiento o desalojo, además de discriminación, abuso, explotación, aislamiento y violencia, que ya estaban integrados en el artículo 8 de esta ley.

Además, se incluye la definición de abandono como “todo acto de aislamiento o hacinamiento sistemático, permanente, consciente y deliberado hacia las personas adultas

⁶²*Dejan a Ancianos tras altas médicas; sufren abandono en los hospitales*, Excelsior, Escrito por María Fernanda Navarro, Ciudad de México, 17 de Abril de 2017, Dirección en internet: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/04/17/1158087> Fecha de consulta: 17/Mayo/2017.

mayores, entendidos como una exclusión o como actos discriminatorios o de menosprecio hacia su persona”.

El dictamen que analizan los diputados locales señala que en promedio 16% de los adultos mayores del país sufre algún grado de maltrato como golpes, ataques psicológicos, insultos o robo de sus bienes.

Para el año 2030 en la Ciudad de México por cada 100 niños habrá 105 personas mayores de 60 años, entonces tenemos que preparar a la ciudad para garantizar los derechos de los adultos mayores, preparar una transversalidad en políticas públicas del envejecimiento de la población”, señaló Mateos, proponente de la citada iniciativa.

Agregó que además de la iniciativa se prepara la elaboración de un protocolo enfocado en la atención interinstitucional y definición de casos de violencia de los ancianos.”

“Vacunar a los adultos mayores debe ser prioridad para los países”⁶³

Se tiene clara importancia de vacunas en niños, pero no en la necesidad de hacerlo en la tercera edad. Riesgo de neumonía e infecciones respiratorias son altos, especialmente en quienes tienen una o más enfermedades crónicas

"Sabemos que tenemos que vacunar a nuestros niños. Las madres siempre andan detrás de los médicos preguntando por las vacunas para sus bebés. Pero ellos no son el único grupo que necesita vacunarse. Los adultos mayores también lo requieren, pero por desconocimiento no lo hacen y se exponen a complicaciones serias".

Así, el médico infectólogo argentino Gustavo Lopardo resumió la situación de la vacunación de quienes están en la tercera edad, durante el Congreso Panamericano de Infectología que se celebra esta semana en Panamá.

De acuerdo con el especialista, en esta etapa de la vida el sistema inmunitario se debilita como parte del proceso del envejecimiento, lo que se conoce como inmunosenescencia.

De esta forma, el adulto se hace más vulnerable a las infecciones respiratorias producidas por los virus de la gripe (por ejemplo el AH1N1) y bacterias como el neumococo (que causa neumonías y otros males respiratorios).

A eso se le debe sumar que después de los 60 años son cada vez más comunes las enfermedades crónicas como hipertensión, diabetes o niveles altos de colesterol y triglicéridos. Muchas de estas personas son sobrevivientes de infartos o derrames cerebrales y todo esto impacta en su sistema inmunitario y en la respuesta de su cuerpo ante virus y bacterias.

"Hicimos un estudio en tres países (Argentina, Uruguay y Paraguay) y vimos que el 71,7% de los pacientes con neumonía tenían una enfermedad crónica. Además, se registró una mortalidad del 12% en los primeros 14 días y de 26% en un año. Esto, sin mencionar que las hospitalizaciones tuvieron un promedio de dos semanas", aseveró Lopardo.

"El peor fracaso que puede suceder es que las vacunas se venzan en una nevera. Por eso es que las personas deben acudir a la vacunación", añadió.

Su colega panameño Rafael Rodríguez es de la misma opinión: "Cuando se hacen las campañas de vacunación masivas se ven las filas de niños llegar, pero no así con los adultos. En esas edades la vacunación es igual de crítica, la neumonía y las enfermedades respiratorias pueden ser cuestión de vida o muerte o de pasar hospitalizados".

Impacto

Lo que sí debe quedar claro es que las vacunas no funcionan de igual forma en un niño pequeño que en un adulto mayor.

"Las vacunas lo que hacen es engañar al cuerpo para que este crea que tiene la enfermedad real. Así, cuando llega el padecimiento, el organismo lo reconoce y tendrá anticuerpos para

⁶³*Vacunar a los adultos mayores debe ser prioridad para los países*, La nación, Ponencia durante Congreso Panamericano de Infectología, Escrito por Irene Rodríguez, S., Actualizado el 16 de mayo de 2017 A LAS 02:00 PM, Dirección en internet: http://www.nacion.com/vivir/bienestar/Vacunacion-adultos-mayores-salud-publica_0_1634036601.html Fecha de consulta: 17/Mayo/2017.

defenderse. Eso no cambia, el asunto es que no es lo mismo la respuesta inmunitaria en el cuerpo del niño que en el del adulto mayor", advirtió a *La Nación* el infectólogo Julio Ramírez.

Según él, es más probable que el menor vacunado no se enferme del todo, mientras que una persona de la tercera edad sí llegue a presentar algunos síntomas de la enfermedad porque su respuesta inmunológica es menor. No obstante, al estar protegido, bajará el riesgo de complicaciones, hospitalizaciones y muerte.

Lopardo agregó: "es imposible decir 'neumonía cero', pero sí es posible minimizar las secuelas".

Los especialistas coinciden en que los males respiratorios pueden ser aún más graves si las personas tienen enfermedades crónicas, por lo que esta población también debe ver la vacunación como una prioridad.

¿Hay alguna otra forma de evitar los impactos de las enfermedades respiratorias en el adulto mayor?

Los expertos responden afirmativamente: no fumar, tener un consumo moderado de licor, llevar una alimentación saludable y no exponerse a niños que tienen enfermedades respiratorias son parte de los consejos."

“Desvalorizados y abandonados, los adultos mayores en México”⁶⁴

Con frecuencia los adultos mayores son falsamente asociados con enfermedad, ineficiencia, lentitud y poca productividad, lo que en conjunto conducen a estereotipos equivocados de decadencia.

Los adultos mayores en México son uno de los sectores de la población que corren mayor riesgo de sufrir consecuencias negativas debido a los prejuicios.

Las cifras oficiales refieren que en México viven cerca de 12 millones de personas que superan los 65 años de edad, de los cuales la mitad viven en situación de pobreza; uno de cada cuatro padece carencia alimentaria y el 60 por ciento viven en rezago educativo; además el 51 por ciento de las personas que viven con alguna clase de discapacidad en el país se encuentra dentro de este rango de edad.

De acuerdo a la CONAPRED con frecuencia los adultos mayores son falsamente asociados con enfermedad, ineficiencia, lentitud y poca productividad, lo que en conjunto conducen a estereotipos equivocados de decadencia.

"Esto los convierte en objeto de abandono, maltrato, exclusión y, más importante, en víctimas de discriminación, lo que en última instancia restringe su acceso a derechos que son, y deben ser, gozados por todas las personas en un Estado democrático", refiere el organismo.

En México, las personas adultas mayores son consideradas el cuarto grupo de población vulnerable a la discriminación. Tres de cada diez personas en México consideran que los derechos de las personas adultas mayores no se respetan en nada y otros tres opinan que se respetan poco.

Cifras del INEGI refieren que seis millones de hogares mexicanos son encabezados por un adulto mayor.

Del total 2.7 millones están compuestos por el adulto mayor como jefe de hogar y sus hijos; 2.2 millones más están integrados por el adulto mayor, hijos y otros parientes; siendo poco más de un millón de hogares en los que el adulto mayor vive sin compañía, completamente solo.

Resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis) 2010, elaborada por el propio Conapred, refiere que en nuestro país 27.9 por ciento de las

⁶⁴*Desvalorizados y abandonados, los adultos mayores en México*, NewsWeek en Español, 17 de Septiembre de 2015, Dirección en internet: <http://nwnoticias.com/#!/noticias/desvalorizados-y-abandonados-los-adultos-mayores-en-mexico> Fecha de consulta: 17/Mayo/2017.

personas mayores de 60 años han sentido alguna vez que sus derechos no han sido respetados por su edad.

Además el 40.3 por ciento refiere como sus principales problemas los económicos; 37.3 por ciento la enfermedad y el acceso a servicios de salud y medicamentos; y 25.9 por ciento los laborales.

De igual forma el CONAPRED también identifica los factores económicos como uno de los principales causantes de discriminación hacia los adultos mayores, pues se identifica que cinco de cada diez personas mayores de 60 años no trabajan por dedicarse a los quehaceres de su hogar y dos de cada diez están pensionadas. Siendo 6 de cada 10 adultos mayores a los que sostiene un familiar u otra persona.

INSATISFECHOS

Semanas atrás el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) difundía los resultados del Módulo de Bienestar Autorreportado (BIARE), correspondiente a la población urbana.

En dicho informe se observa que si bien a partir de los 30 años de edad los mexicanos encuestados por el INEGI califican en promedio la “satisfacción de vida” con 7.8, la valoración disminuye en las personas mayores de 75 años de edad, quienes aprecian su satisfacción de vida en 7.6. Este el resultado más bajo entre los mexicanos. Por lo que de acuerdo al BIARE, son los adultos mayores los menos satisfechos con su vida.

El INEGI explica que a través de los módulos de Bienestar Autorreportado (BIARE), se recaban “percepciones de individuos sobre su propia situación y contexto”.

Mediante la medición de tres aspectos se “explora la prevalencia de estados anímicos positivos o negativos en la población bajo estudio, en un momento específico”, explica el documento difundido por el Instituto.

Los tres aspectos que se toman en cuenta son la Satisfacción con la vida en general y con aspectos particulares de la misma; los Enunciados referidos a fortaleza anímica y sentido de vida; y por último el Balance afectivo. Cada encuestado evalúa los diferentes aspectos, proporcionándole una calificación del 0 al 10.

Algunos de los resultados recabados más considerables sobre el estado emocional de los adultos mayores del país por aspecto, refieren por ejemplo que la población de 60 a 74 años de edad tenían un balance afectivo general de 5.3, mientras que los mayores de 75 años tenían un promedio de 4.2; ambos resultados son los más bajo por rango de edad.

En cuanto a los estados anímicos positivos, el documento refiere que los rangos de edad de 60 a 74 años y las personas mayores a 75 años reportaron también las calificaciones más bajas con 7.2 y 6.7, respectivamente.

En contraste los estados anímicos positivos más altos se encontraron empatados en la población de 18 a 29 años y de 45 a 59 años, con un promedio de 7.6.

Mientras que los mayores promedios en los estados anímicos negativos, con 1.9 y 2.5, fueron registrados por las edades más avanzadas. Siendo el estado negativo más frecuente en los adultos mayores el “cansado y sin vitalidad”; seguido de “triste, deprimido o abatido” y “preocupado, ansioso o estresado”.

Del mismo modo son los adultos mayores quienes evalúan con peor calificación su nivel de vida con una calificación de 7.6; situación que se repite en las calificaciones correspondientes al estado de salud (6.6), los logros en la vida (7.9), relaciones personales (8.3) y perspectivas a futuro (7).

ABANDONADOS

Actualmente el Sistema Estatal DIF cuenta con 15 casos de adultos mayores los cuales se encuentran bajo su custodia. La Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el estado de Puebla, establece que son consideradas personas adultas mayores aquellos que superen los 60 años de edad.

En entrevista para NewsWeek en Español, la maestra María Elena Torres Machorro, directora jurídica del Sistema Estatal DIF, refiere que en promedio se atienden al año entre uno y cuatro casos de abandono a personas de la tercera edad.

A decir de la entrevistada la principal razón por la que las personas mayores de 60 años se encuentran bajo custodia del SEDIF es debido al abandono; “más que por maltrato, en el

adulto mayor es por abandono (las principales denuncias). Nos hablan a veces de los hospitales, que los familiares llegan, internan al paciente y se van”, refiere la entrevistada. La directora jurídica del SEDIF señala que si bien existe un evidente maltrato hacia la persona de la tercera edad, es el abandono el tipo de ofensa más común a pesar de ser un delito que se castiga con hasta 6 años de prisión.

Además refiere que de los 15 casos con los que cuenta actualmente el DIF estatal, únicamente 6 se han presentado durante esta administración, los otros nueve corresponden a personas que fueron atendidas en administraciones pasadas.

Si bien son 15 “abuelitos” los reconocidos y atendidos por la dependencia estatal, para Torres Machorro esa no es una muestra real del problema de abandono a los adultos mayores que se vive en el estado.

“Habrá muchos casos que nosotros no sabemos, de personas que llegan a los asilos solos, pero aquí son de los casos que los abandonan y nos hace de conocimiento el Ministerio Público, porque fue a lo mejor al hospital para pedir la custodia del adulto mayor; (...) yo creo que sí hay un sector importante de adultos mayores abandonados por sus familiares o que ya no tienen a nadie, que tuvieron a uno o dos hijos, o no tienen familia, el problema es que no es tan común el reporte del adulto mayor abandonado”, señala la entrevistada.

“Es más común que nos llamen y nos digan que hay un niño abandonado, pero no así del adulto mayor, no hay mucha cultura de denuncia del abandono al adulto mayor. Si vemos a un viejito, pensamos que el señor puede vivir solo y atenderse solo y no pasa nada, a diferencia de un niño que cuando lo ven se da la denuncia de inmediato”, explica.

A decir de la directora jurídica de la dependencia, el abandono se da siempre por parte de la familia, quienes son los obligados del cuidado.

En la actual administración estatal sólo una persona de la tercera edad que se encontraba bajo custodia del DIF ha sido reintegrada a su familia. “Es lamentable decirlo pero no es común que se reintegren (a sus hogares)”, comenta la maestra Torres Machorro, quien además refiere que la gran parte de ellos terminará sus días en un albergue.

Respecto al perfil del adulto mayor abandonado, la entrevistada apunta que en su mayoría son personas mayores de 75 años, las cuales cuentan con alguna discapacidad o producto de la edad ya no pueden valerse por sí mismos.

Debe mencionarse que ninguno de los adultos que tiene bajo resguardo el DIF cuenta con algún problema de memoria.

“Normalmente el adulto mayor que está abandonado es aquel que ya no puede valerse por sí mismo, el que ya no ve, el que ya no camina; júrelo que quien se puede valer por sí mismo o tiene recursos económicos no lo abandonan”, recalca.

En cuanto al género son más las mujeres abandonadas, aunque por muy poco, a diferencia del caso de los niños abandonados, en donde la cifra de niñas es por mucho, más alta a la de los niños; en el caso de los adultos mayores la cifra es muy pareja aunque con un poco más de mujeres, según explica la maestra María Elena Torres.

Debe mencionarse que actualmente el gobierno estatal no cuenta con un albergue para el cuidado y atención permanente del adulto mayor, motivo por el cual el SEDIF se apoya de asilos y albergues privados los cuales brindan esa atención a los ancianos abandonados.

“Nosotros tenemos algunos en albergues privados que nos apoyan, algunos albergues de monjas que los cuidan, nosotros lo que tenemos es una estancia de día en donde se les cuida, se les da atención médica, tienen diferentes actividades pero solo es una estancia para estar en el día. Ahí normalmente llegan los que sí tienen familiares y ellos los llevan, van a clases de música, manualidades, repostería, etcétera”, finaliza la entrevistada.

DIGNIFICAR LA VEJEZ

En Puebla, en pleno corazón del Centro Histórico, se localiza uno de los asilos particulares más viejos y de mayor tradición tanto en el estado como en el país.

El “Asilo particular de caridad Puebla para ancianos. San José María de Yermo y Parres” fue fundado el 1 de septiembre de 1879 por don Joaquín Valdez Caraveo, según explica la Hermana María Guadalupe Esparza Velázquez, encargada del área de enfermería y coordinadora de servicio social en entrevista para NewsWeek.

Este año el asilo cumplió 136 años de existencia y desde entonces se encarga de cuidar y dignificar la última etapa de vida de decenas de personas.

Mencionar que originalmente el asilo se encontraba establecido en lo que hoy en día se conoce como avenida Reforma #710, sin embargo con el paso de los años a pesar de las dificultades y con la labor de las religiosas de la orden "Siervas del Sagrado corazón de Jesús y de los pobres", originarias de León Guanajuato, y de gente que ha brindado su ayuda mediante voluntariado o donaciones, se instaló en su actual ubicación en la calle 9 poniente número 309.

"El asilo tiene 136 años de haber sido fundado. En aquel entonces a través de un patronato se le solicitó a San José María de Yermo y Parres que vinieran a Puebla a hacerse cargo de un grupo de 60 abuelitos, los cuales vivían en condiciones deplorables, por lo que el padre Yermo envió a un grupo de hermanas las cuales llegaron de León, Guanajuato", según narra la hermana Lupita, como es conocida,

Actualmente el mismo patronato se encarga del mantenimiento de la estructura física del asilo, mientras que las religiosas de la orden "Siervas del Sagrado corazón de Jesús y de los pobres", se encargan de la atención y el cuidado de los abuelitos.

Son 68 abuelitos los que viven en este asilo, 48 de ellos mujeres y 20 hombres, de los cuales aproximadamente sólo un 30 por ciento tienen familiares como hijos, hermanos o incluso amigos; según explica la hermana Lupita. A pesar de esto a la gran mayoría de ellos ya nadie los visita.

Aunque prácticamente la mitad no sabe leer, la otra mitad de los habitantes del asilo fueron en su juventud incluso profesionistas. "Tenemos de todo, hay quienes fueron abogados, arquitectos, hay varios maestros, algunas de ellas son contadoras y aquí están conviviendo juntos y encontrando cosas en común", comenta la hermana Lupita.

Los adultos mayores que pueden ingresar al asilo tienen que tener 60 años en adelante, sin embargo hay tres de ellos que rebasan los 50 años y por distintas circunstancias han logrado ingresar debido a que se encuentran en condiciones de no poderse valer por ellas mismas, explica la entrevistada.

De igual forma señala que durante septiembre la habitante más longeva del asilo cumplirá 105 años de edad.

A pesar de ser una institución con prácticas religiosas, el asilo cuenta con personas que no son católicas, según señala la entrevistada. "Procuramos cubrir la parte espiritual también, sin embargo hay tres abuelitos no católicos y se les respeta, no se les obliga a practicar o participar en actos religiosos, nunca hemos tenido inconveniente", refiere.

"Buscamos siempre el cuidado integral, contamos con un espacio donde se les administra medicamento, hay muy pocos que se encuentran asegurados, buscamos que más se puedan afiliar al Seguro Popular aunque en algunos es muy difícil y hay otros que ya su traslado se dificulta, por lo que contamos con un médico que viene a verlos. Procuramos que su alimentación sea integral, que nunca les falte qué vestir y buscamos siempre hacerlos participar en las actividades que hay, siempre se busca la convivencia", explica.

Al asilo se acercan muchas instituciones educativas y altruistas que buscan mediante el servicio social apoyar al asilo con actividades. "Lo importante de que la gente venga es que regalan su tiempo para estar con ellos, para platicar y para que los abuelitos vean que hay gente que deja todo lo que tienen para venir a verlos y eso es muy significativo para ellos, ese trato directo, que haya alguien que se siente a su lado y los escuche", explica la religiosa.

A decir de la hermana Lupita los habitantes del asilo son muy participativos en las actividades que se les plantean, les gusta comer bien y ver películas de su época.

"Realizan actividades como manualidades, cantan, bailan, juegan lotería, eso les gusta mucho, ellos han hecho incluso sus propios clubs, como por ejemplo de costura. Siempre con la finalidad de mejorar su estado de ánimo".

Respecto a las enfermedades que más padecen los abuelitos de este asilo, la mayoría de ellos sufren hipertensión y diabetes; además hay algunos que cuentan con tratamiento psiquiátrico por sufrir de Parkinson, demencia senil severa; hay también casos de ansiada y depresión, aunque la entrevistada señala que sólo dos casos son medicados por esta razón.

“Ellos dicen que están tristes y los que se deprimen son los que llevan más tiempo. No es tanto por estar aquí sino más bien porque ellos mismos van viendo su deterioro físico, se dan cuenta que cuando entraban caminaban más, ahora se cansan rápido, o ya dependen de una silla de ruedas. Para ellos es difícil ir aceptando ese proceso natural, por lo que siempre se está atento a los cambios de ánimos para buscar que este proceso sea de la mejor manera”, comenta.

Para ingresar al asilo se le realiza al solicitante un estudio socioeconómico, se le visita en su casa, él visita las instalaciones, pero lo fundamental es que quiera estar en el lugar. “A veces es la familia la que los quiere enviar a la fuerza, ya que es una carga para ellos el cuidarlos, pero siempre lo más importante es que él quiera estar aquí”, recalca la hermana Lupita.

A los que tienen familiares y los pueden apoyar se les cobra una pequeña cuota, pero la mayor parte de ellos que han sido abandonados no se los cobra nada. Hay quienes han venido por parte del DIF, nos apoyan con una despensa pero ya no vuelven a ver por ellos, por lo que el patronato nos financia y también a través de donativos, principalmente en especie.

“Algunos ya llevan muchos años acá, sus familiares han muerto, hay algunos de ellos a los que sus familiares trajeron pero ya no regresan a verlos. Algunos han llegado por medio del DIF y bueno, se puede decir que no tienen nada, ni a nadie. Alguno de ellos sin documentos incluso para ser identificados, por lo que tratamos siempre de dignificar el tiempo de vida que tienen”, comenta.

Para finalizar, la hermana Lupita señala que se debe entender que ayudar o buscar ayudar a las personas mayores en realidad no es una ayuda para ellos. “En mi experiencia personal me he dado cuenta que darles a ellos es recibir más, porque ellos son una riqueza en todos los sentidos, en sabiduría, en cariño, en gratitud”.

“Adultos mayores podrán acceder a créditos.”⁶⁵

Los préstamos serán de 2 mil a 5 mil pesos por un plazo máximo de 36 meses

Adultos mayores beneficiarios del programa de Pensión Alimentaria de la Ciudad de México podrá acceder a créditos a una tasa fija de 2.6%.

Ayer, mediante un aviso en la Gaceta Oficial, se publicaron los lineamientos para la entrega de créditos, los cuales serán de entre 2 mil y 5 mil pesos; la vigencia de cada uno será hasta por un plazo máximo de 36 meses.

Los requisitos para acceder al crédito son: Ser derechohabiente del Programa Pensión Alimentaria Personas Adultas Mayores de 68 años residentes de la Ciudad de México, firmar la solicitud de crédito correspondiente, identificación oficial, comprobante de domicilio y aceptar las condiciones establecidas en el contrato de crédito mediante la suscripción con el banco acreditante.

Dicha acción correspondiente al combate a la discriminación que sufren personas adultas por motivo de edad en relación con los seguros de viajes, los seguros sanitarios complementarios, las hipotecas y préstamos.

“En la mayoría de los países, los bancos restringen el acceso a las hipotecas y los créditos a largo plazo para las personas que superan determinada edad, generalmente de 65 a 70 años. Además de ser excluyentes y discriminatorias dichas restricciones, obstaculizan a las personas mayores de edad el acceso a los servicios básicos, la vivienda, los enseres domésticos y el transporte”.

Suman al menos 6 mil solicitudes de adultos mayores para créditos: GDF⁶⁶

⁶⁵Adultos mayores podrán acceder a créditos, El Universal, Escrito por Sandra Hernández, 22 de Abril de 2017, Dirección en internet: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2017/04/22/adultos-mayores-podran-acceder-creditos> Fecha de consulta: 17/Mayo/2017.

México, DF. A poco más de una semana de que el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa, anunciara el inicio del programa de créditos bancarios para las personas de 68 años y más, el Instituto para la Atención del Adulto Mayor de esta ciudad ha recibido ya más de 6 mil solicitudes.

En conferencia de prensa, la secretaria de Desarrollo Social, Rosa Icela Rodríguez Velázquez, informó que el 19 de febrero, día en que se hizo el anuncio, se recibieron 565 solicitudes de derechohabientes de la tarjeta de la pensión alimentaria, de éstos 110 viven en la delegación Cuauhtémoc.

Explicó que se dará prioridad a estas personas para que sean las primeras en recibir el crédito bancario hasta por un monto de 5 mil pesos con una tasa de 1.8 por ciento, a pagar en 36 meses.

Reiteró que a partir del lunes 2 de marzo las educadoras del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del DF (IAAM) comenzarán a visitar los domicilios de las personas mayores para entregarles información sobre los requisitos que tiene que cubrir para acceder a estos préstamos. Entre otras cosas, los interesados deberán entregar copia de comprobante de domicilio, CURP y ser derechohabientes de la pensión alimentaria.

La especialista en envejecimiento de la Cepal, Sandra Huenchuan, quien realizó un estudio denominado "Acceso al crédito de las personas mayores, pensión alimentaria y derechos conexos en la ciudad de México", señaló que en el mundo no existen más de 20 países que otorgan apoyos similares, aunque reconoció que a nivel de ciudad el Distrito Federal es el primero.

Remarcó que esta es una experiencia innovadora con la que se atiende a uno de los mandatos realizados por la Organización de Naciones Unidas para no discriminar a los adultos mayores.

"Con esto se amplían los derechos de los adultos mayores a quienes se les garantiza la posibilidad de acceder a una mejor calidad de vida y se promueve la inclusión financiera", indicó.

La directora del IAAM, Rocío Bárcena, dijo que las personas interesadas podrán decidir el tiempo en que pagarán el crédito a partir de 2, 6, 12, 24 y 36 meses, mientras que el descuento en su tarjeta de la pensión alimentaria no podrá exceder de 30 por ciento de ésta, es decir de 300 pesos al mes."

⁶⁶*Suman al menos 6 mil solicitudes de adultos mayores para créditos: GDF*, La Jornada en línea, Escrito por Gabriela Romero Sánchez, Viernes 27 de Febrero de 2015, Dirección en internet: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/02/27/suman-al-menos-6-mil-solicitudes-de-adultos-mayores-para-creditos-gdf-8109.html> Fecha de consulta: 17/Mayo/2017.

CONSIDERACIONES GENERALES

Con el desarrollo de este trabajo se observa que en México se está presentado un proceso de envejecimiento un tanto acelerado, por lo que dicha situación a mediano y largo plazo afectará de manera general a toda la población en el país, por las distintas adecuaciones en políticas pública de diversa índole que será necesario llevar a cabo ante dicho fenómeno en la población.

La pirámide poblacional se está invirtiendo y de acuerdo a las proyecciones hechas por el CONAPO México se está encaminando a un perfil envejecido pues mientras:

- La población menor de 15 años disminuirá de 33.9 millones de personas en 2010 a 32.7 millones en 2020 y a 28.9 millones en 2050.
- El grupo de adultos mayores (65 años y más), aumentará su tamaño de 7.1 millones en 2010 a 9.8 millones en 2020 y a 23.1 millones en 2050.

Entre los factores que han influido para que se presente esta situación se encuentra la esperanza de vida, la que a partir de los 60 años es de 22.9 años para las mujeres y de 20.9 años para los hombres, es decir, se prevé que las mujeres alcancen la edad de 83 años y los hombres de 81 años.

Lo anterior implica estar en lo que se ha denominado transición demográfica, la cual está caracterizada por la reducción de la fecundidad y la mortalidad, provocando entonces cambios importantes en la estructura por edad de la población.

Ante tales escenarios, aunado a que el grupo poblacional de los adultos mayores por la disminución de sus capacidades tanto físicas como emocionales, económicas, etc., se vuelve un grupo vulnerable, tanto en México como en otros países se han establecido diversos instrumentos y mecanismos de protección hacia este sector.

Al respecto se observa que para el caso de México aún y cuando no menciona expresamente en la Constitución una protección especial para éstos, implícitamente los protege a través del derecho a la no discriminación por motivos de edad, pues esta es el principal elemento que distingue a los adultos mayores.

No obstante a no estar contemplados expresamente en la Carta Magna, sí cuentan con la Ley de Protección de los Derechos las Personas Adultas Mayores, la cual tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento a través del diseño de una política pública que permita la observancia de los derechos de las personas adultas mayores; principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración

pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de dicha política pública nacional.

Existen otras Leyes como son la de Salud, la de Asistencia Social y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que contienen disposiciones relativas a los adultos mayores, dentro de sus respectivos ámbitos.

En cuanto a autoridades en materia de adultos mayores el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) es quien está facultado para dar seguimiento y aplicación a la política pública nacional que se emita para la protección y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.

En el ámbito del Derecho Internacional se encuentra que no hay un instrumento (tratado, convenio o declaración) específico sobre adultos mayores, sin embargo, en 1991 fueron expedidos los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, los cuales se encuentran contenidos en la legislación mexicana tanto federal como local. A pesar de su existencia, estos principios son criticados en el sentido de que se advierte que lo conveniente sería contar con una Declaración, ya que, los Principios sólo constituyen una exposición de aspiraciones, y con ello se reduce el alcance de su contenido.

En el derecho comparado a nivel internacional se observa que al igual que en México existen países que hacen mención a los adultos mayores dentro de su Carta Magna tales son los casos de Argentina, Brasil, Colombia, Nicaragua, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela. También se encuentran países que sólo tienen una Ley para la regulación de los adultos mayores como en Costa Rica, Chile, El Salvador, Honduras y Guatemala. Sin embargo, en países como Argentina y Colombia, donde las disposiciones que regulan a los derechos y protección de los adultos mayores se encuentran dispersas en diversas leyes.

En México el diseño e implementación de políticas públicas en materia de adultos mayores no es propio de la época actual, su problemática se remonta a la época precolombina, sin embargo, ante las actuales condiciones y su incremento como sector poblacional requiere especial atención, a efectos de que se puedan cubrir las necesidades de éstos, por lo que las inquietudes por legislar no quedan de lado.

Al respecto desde la LXI Legislatura a la fecha han sido presentadas ante la Cámara de Diputados setenta y cuatro iniciativas, cuyos temas son:

- ✓ Establecer nuevos conceptos con sus respectivas definiciones como los de: albergue, asilo o casa hogar, residencia o centro de día; violencia;
- ✓ Ampliar la edad que se tomará en cuenta para considerar a una persona como adulto mayor de 60 a 65 años; hacer una clasificación de adultos mayores en virtud de sus capacidades;

- ✓ Incorporar nuevos derechos como: la nutrición adecuada; participar en programas económicos; acceso a créditos para adaptación de vivienda,
- ✓ Participar en forma activa o pasiva de la cultura; a participar en la planeación y diseño de políticas, planes y programas de carácter cultural;
- ✓ Reconoce a la Geriátrica como una especialización de los profesionales en materia de adultos mayores;
- ✓ Otorgan nueva atribuciones al INAPAM: mejorar la calidad de vida de los adultos mayores a través de los objetivos de política pública;
- ✓ Institucionalización de programas y acciones de capacitación para la organización y funcionamiento de sociedades cooperativas, a fin de que desarrollen sus capacidades y cuenten con una ocupación digna, remunerada y socialmente útil;
- ✓ Reconocer la prestación del servicio social de cuidadores en los centros de salud, asilos y albergues que estén reconocidos por el INAPAM;
- ✓ Protección contra el maltrato;
- ✓ Expedir una Credencial para Votar para adultos mayores;
- ✓ Tipificar como delito el abandono de las personas adultas mayores,
- ✓ Otorgar facultades al Ejecutivo Federal para expedir el Reglamento de la Ley;
- ✓ Estímulos fiscales y de otra índole, para quien contrate adultos mayores de 60 años a efecto de que se les reincorpore a la planta productiva del país;
- ✓ Acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones;
- ✓ Establecer medidas de protección y crear un sistema especial de protección a las personas de este sector de la población en situación de vulnerabilidad;
- ✓ Incorporar nuevos objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores como la promoción de programas que estén encaminados a ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para este sector de la población;
- ✓ Acceso a las residencias de día;
- ✓ Implementar la hipoteca inversa;
- ✓ Protección psicológica gratuita, y
- ✓ Crear la Procuraduría Para la Defensa de las Personas Adultas Mayores.

Es así, como puede advertirse que básicamente se está hablando de un lapso entre 15 y 20 años en los que el gobierno en sus tres niveles, deberá de incorporar tanto legislación en la materia como políticas públicas de salud, y sociales en general para estar preparado a atender situaciones propias de la tercera edad, ya así como a crear circunstancias propicias que permitan que las personas en esta edad puedan contar en la medida de lo posible con una vida digna, en la que entre otras cosas, se cuente con el mínimo de necesidades básicas.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- *5 Claves que retratan la situación de los adultos mayores*, miércoles 1 de octubre de 2014, Expansión, Dirección en Internet: <http://expansion.mx/nacional/2014/10/01/5-claves-que-retratan-la-situacion-de-los-adultos-mayores>
- *Adultos mayores podrán acceder a créditos*, El Universal, Escrito por Sandra Hernández, 22 de Abril de 2017, Dirección en internet: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2017/04/22/adultos-mayores-podran-acceder-creditos>
- Consejo Nacional de Población, Aspectos Generales de los resultados de las *Proyecciones de Población 2012-2050*, publicado el 15 de marzo de 2016, Dirección en Internet: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63973/Extracto_Proyecciones_de_Poblacion_2012_2050.pdf
- *Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, Segunda Asamblea Internacional sobre el Envejecimiento 2002*, Madrid, España, Naciones Unidas, Nueva York 2003, Dirección en Internet: <https://social.un.org/ageing-working-group/documents/mipaa-sp.pdf>
- *Dejan a Ancianos tras altas médicas; sufren abandono en los hospitales*, Excelsior, Escrito por María Fernanda Navarro, Ciudad de México, 17 de Abril de 2017, Dirección en internet: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/04/17/1158087>
- *Desvalorizados y abandonados, los adultos mayores en México*, NewsWeek en Español, 17 de Septiembre de 2015, Dirección en internet: <http://nwnoticias.com/#!/noticias/desvalorizados-y-abandonados-los-adultos-mayores-en-mexico>
- Division for Social Policy and Development Ageing, Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, Dirección en Internet: <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>
- Huenchan Navarro, Sandra, *Marco legal y de políticas en favor de las personas mayores en América Latina*, Serie Población y Desarrollo, Naciones Unidas, CEPAL, Santiago de Chile, 2004, Dirección en Internet: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7193/S044281_es.pdf;jsessionid=50F96E873A80A84CFEE2870555CD44EE?sequence=1
- Huenchuan Navarro, Sandra, *Marco Legal y de políticas en favor de las personas mayores en América Latina*, CEPAL - SERIE Población y desarrollo, No. 51, abril de 2004, Naciones Unidas, Santiago de Chile, Dirección en Internet: <http://www.dgdi-conamed.salud.gob.mx/ojs-conamed/index.php/revconamed/article/view/7/70>
- Huenchuan, Sandra, *Los derechos de las personas mayores*, CEPAL, Naciones Unidas, noviembre de 2013, Santiago de Chile, Dirección en

Internet:

http://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/8/51618/Derechos_PMayores_M2.pdf

- Inapam, *Acciones y Programas*, Dirección en Internet: http://www.gob.mx/inapam/archivo/acciones_y_programas?idiom=es&order=D ESC&page=1
- INEGI, *Estadísticas a propósito del día mundial de la población 11 de julio, Datos Nacionales*, Dirección en Internet: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/poblacion2016_0.pdf
- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Dirección en Internet: <http://www.gob.mx/inapam/que-hacemos>
- Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México (IAAM), *¿Quién es la Persona Mayor?*, Dirección en Internet: <http://www.adultomayor.cdmx.gob.mx/index.php/soy-persona-mayor/quien-es-persona-mayor>
- *La problemática de los adultos mayores en México*, por Rubén Aguilar, Animal Político, 27 de diciembre de 2016, Dirección en Internet: <http://www.animalpolitico.com/blogueros-lo-que-quiso-decir/2016/12/27/adultos-mayores-mexico/>
- *Los adultos mayores ganan terreno en la población: INEGI*, Expansión, martes 8 de diciembre de 2015, Dirección en Internet: http://expansion.mx/economia/2015/12/08/los-adultos-mayores-ganan-terreno-en-la-poblacion-inegi?internal_source=PLAYLIST
- *México carece de especialistas en adultos mayores*, El informador, Monterrey, Nuevo León, 4 de agosto de 2014, Dirección en internet: <http://www.informador.com.mx/suplementos/2014/541836/6/mexico-carece-de-especialistas-en-adultos-mayores.htm>
- Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general No. 6 Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas adultas mayores*, Dirección en Internet: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html
- ONU, *Resultados sobre el envejecimiento*, Dirección en Internet: <http://www.un.org/es/development/devagenda/ageing.shtml>
- Organización Internacional del Trabajo, R162 - Recomendación sobre los trabajadores de edad, 1980 (núm. 162) *Recomendación sobre los trabajadores de edad* Adopción: Ginebra, 66ª reunión CIT (23 junio 1980), dirección en Internet: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_LO_CODE:R162
- Organización Mundial de la Salud, *Ciudades Globales Amigables con los Mayores: Una Guía*, 2007, Dirección en Internet: <http://www.who.int/ageing/AFCSpanishfinal.pdf?ua=1>

- Organización Mundial de la Salud, Programa de la OMS para entornos adaptados a las personas mayores, Envejecimiento y Ciclo de vida, Dirección en Internet: http://www.who.int/ageing/projects/age_friendly_cities_programme/es/
- *Procuraduría de la defensa del Adulto Mayor atiende 130 denuncias*, Televisa Hermosillo Escrito por Karina Barraza, Hermosillo Sonora, 12 de febrero de 2016, Dirección por internet: <http://www.televisahermosillo.tv/noticias/10369-procuraduria-de-la-defensa-del-adulto-mayor-atiende-130-denuncias>
- Razo González, Angélica María, *LA POLÍTICA PÚBLICA DE VEJEZ EN MÉXICO: DE LA ASISTENCIA PÚBLICA AL ENFOQUE DE DERECHOS*, Revista CONAMED, Vol. 19, Núm. 2 (2014), Dirección en Internet: <http://www.dgdi-conamed.salud.gob.mx/ojs-conamed/index.php/revconamed/article/view/7/70>
- Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Edición del Tricentenario, Dirección en Internet: <http://dle.rae.es/?w=adulto>
- *Recibirán cárcel familiares que abandonen a adultos mayores*, Excelsior, 16 de abril de 2017, Notimex, Dirección en Internet: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/04/16/1158011>
- Red Latinoamericana de Gerontología, *Glosario*, Dirección en Internet: <http://www.gerontologia.org/portal/glosario.php>
- Resolución CE130.R19 sobre salud y envejecimiento de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), Dirección en Internet: <http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/21521/ce130.r19-s.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Secretaría de Salud, Instituto, Nacional de Geriatria, Dirección en Internet: http://www.geriatria.salud.gob.mx/contenidos/menu5/envejecimiento_abuso.html
- Seminario Universitario Interdisciplinario Sobre Envejecimiento y Vejez (SUIEV) UNAM Dirección en Internet: <http://seminarioenvejecimiento.unam.mx/publicaciones.html> Fecha de consulta 3 de mayo de 2017
- *Suman al menos 6 mil solicitudes de adultos mayores para créditos: GDF*, La Jornada en línea, Escrito por Gabriela Romero Sánchez, Viernes 27 de Febrero de 2015, Dirección en internet: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/02/27/suman-al-menos-6-mil-solicitudes-de-adultos-mayores-para-creditos-gdf-8109.html>
- *Vacunar a los adultos mayores debe ser prioridad para los países*, La nación, Ponencia durante Congreso Panamericano de Infectología, Escrito por Irene Rodríguez, S., Actualizado el 16 de mayo de 2017 A LAS 02:00 PM, Dirección en internet: http://www.nacion.com/vivir/bienestar/Vacunacion-adultos-mayores-salud-publica_0_1634036601.html
- Villarreal Martínez; Mónica, *La legislación en favor de las personas mayores en América Latina y el Caribe*, Serie Población y Desarrollo, No. 64, Santiago de Chile, diciembre de 2005, Naciones Unidas, CEPAL, Dirección en Internet: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7206/S0501092_es.pdf

Legislación

- *Constitución de la Nación Argentina*, Dirección en Internet: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, Dirección en Internet: http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/constitucion/titulo3.php#cap3
- *Constitución de la República*, Dirección en Internet: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>
- *Constitución Política de Colombia*, Dirección en Internet: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>
- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA*, Dirección en Internet: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/nic/sp_nic-int-text-const.pdf
- *Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada por los actos reformativos de 1978 y por el acto Constitucional de 1983*, Dirección en Internet: <http://www.asamblea.gob.pa/legispan-2/>
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf
- *Constitución Política del Perú*, Dirección en Internet: <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>
- *CONSTITUIÇÃO DA REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL*, Dirección en Internet: http://www2.camara.leg.br/atividade-legislativa/legislacao/Constituicoes_Brasileiras/constituicao1988.html/ConstituicaoTextoAtualizado_EC95.pdf
- *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Dirección en Internet: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%20000.pdf>
- Departamento de Derecho Internacional OEA, *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, “Protocolo de San Salvador, Dirección en Internet: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>
- *Ley 29 de 1975*, Dirección en Internet: http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0029_1975.htm
- *Ley de Asistencia Social*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270_191214.pdf
- *LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR*, Dirección en Internet: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-de-atencion-integral-para-la-persona-adulta-mayor>
- *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_271216.pdf

- *Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad Decreto Legislativo No. 80-96*, Dirección en Internet: <http://www.pdh.org.gt/>
- *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_011216.pdf.
- *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_011216.pdf
- *Ley General de Salud*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_270117.pdf Fecha de consulta 27 de abril de 2017.
- *LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR Y JUBILADOS*, Dirección en Internet: http://www.ccichonduras.org/website/descargas/leyes/LEYES_DE_SEGURIDAD_SOCIAL/DECRETO_199_2006_LEY_INTEGRAL_DE_PROTECCION_AL_ADULTO_MAYOR_.PDF
- *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor No. 7935*, Dirección en Internet: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=43655&nValor3=95259&strTipM=TC
- *LEY NUM. 19.828, CREA EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR*, Dirección en Internet: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=202950&buscar=19828>
- *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Naciones Unidas, Derechos Humanos, Alto Comisionado, Dirección en Internet: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Francisco Xavier Nava Palacios
Presidente

Sen. Oscar Román Rosas González
Secretario

Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa
Sen. Juan Carlos Romero Hicks
Sen. Adolfo Romero Lainas
Integrantes

SECRETARÍA GENERAL

Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario



**DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. José María Hernández Vallejo
Director

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtra. Avelina Morales Robles
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Mtra. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación